

Doctor

SEBASTIAN HERRERA SANCHEZ

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

J55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PROMOVIDO POR NELCY JOHANA PEREZ MANTILLA contra BANCO DAVIVIENDA
S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

EXPEDIENTE: 11001310303020220025200

ASUNTO: CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá, actuando en mi doble calidad de **Representante Legal de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (pág. 7) y como abogada en ejercicio e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo respetuosamente al Despacho con el fin de **DAR CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE REFORMA DE DEMANDA** que se ha formulado en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A., lo cual procedo a realizar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Código General del Proceso¹, aplicable al presente asunto.

I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACION

De la manera más atenta y respetuosa manifiesto al Honorable Despacho, que la presente contestación se formula en tiempo toda vez que la notificación del auto admisorio de la reforma a la demanda, se realizó mediante el envío de correo electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@davivienda.com, el cual fue recibido el día 23 de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, realizada esta notificación el día 23 de febrero de 2024 vía correo electrónico, la misma se entiende surtida trascurridos dos (02) días hábiles después de recibido el mensaje de datos, es decir los días 26 y 27 de febrero de 2024. En consecuencia, los VEINTE (20) días previstos para la contestación de la demanda corrieron entre el 28 de febrero y 02 de abril de 2024, ello teniendo en cuenta la suspensión de terminos por vacancia judicial de semana santa, cuyo periodo cubre del 23 al 31 de marzo de la presente anualidad, por lo que la presente contestación, así como la solicitud y aporte de pruebas deberán entenderse hechos en tiempo.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES EN TORNO A LA IMPROCEDENCIA DE LA FORMULACION DE LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO EN CONTRA DE BANCO DAVIVIENDA

1. En primer lugar y de manera muy respetuosa, en nombre de mi representada queremos manifestar que lamentamos profundamente el estado de salud de la señora NELCY JOHANA PEREZ MANTILLA.

¹ Establece el artículo 369 del C.G.P., teniendo en cuenta que los procesos declarativos de menor cuantía se regirán por las normas previstas por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso: "Admitida la demanda, se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días."

2. Pero en todo caso, considero fundamental indicar que si bien **el objeto de la presente ACCIÓN se encuentra dirigido a que se PAGUE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES POLIZA DE-45155, seguro respecto del cual se encuentra vinculada la accionante, con ocasión del Mutuo Bancario bajo la modalidad de Compra de Cartera N°05900008600739364 (en adelante el terminado en el N°***9364)** debo precisar que, MI MANDANTE NO ES COMPAÑÍA ASEGURADORA PARA PROCEDER AL PAGO DE UNA INDEMNIZACION DERIVADA DEL CITADO CONTRATO DE SEGURO, por ende, pretender que en virtud de una presunta RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, realice actividades que no se encuentran autorizadas conforme a su objeto social, evidencia la total improcedencia de la presente acción, en lo que a BANCO DAVIVIENDA se refiere.
3. Así mismo, debo precisar que la señora NELCY JOHANA PEREZ MANTILLA, ha sido titular de varios productos crediticios con BANCO DAVIVIENDA S.A., entre los cuales se cuentan los siguientes:

CRÉDITO	PRODUCTO	SALDO TOTAL	DIAS MORA	ESTADO
05900008600739364	COMPRA CARTERA	\$ 60.260.199,73 (Sujeto a variación)	9	Vigente en mora
05900406000215011	CX FIJO CONVENIO	\$ 0	0	Cancelado
05904047000137411	REPRESTEO CONVENIO	\$ 0	0	Cancelado
06500406000215005	CREDIEXP ROTATIVO	\$ 0	0	Cancelado
4559862188084800	TARJETA DE CRÉDITO VISA	\$ 0	0	Cancelado
4559862042356147	TARJETA DE CRÉDITO VISA	\$ 0	0	Cancelado
4559861345349114	TARJETA DE CRÉDITO VISA	\$ 0	0	Cancelado
4559862384300984	TARJETA DE CRÉDITO VISA	\$ 0	0	Cancelado
0036032465720291	TARJETA CRÉDITO DINERS	\$ 0	0	Cancelado
0036032454904096	TARJETA CRÉDITO DINERS	\$ 0	0	Cancelado
5471309528854262	TARJETA CRÉDITO MÁSTER	\$ 0	0	Cancelado
5471303604693413	TARJETA CRÉDITO MÁSTER	\$ 0	0	Cancelado

4. Para el efecto, el producto financiero objeto de la presente reclamación, responde a las siguientes características:

Clase:	COMPRA DE CARTERA
No de Producto:	05900008600739364
Valor Desembolsado:	CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCEMIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.915.663).
Fecha de desembolso:	27 de Diciembre del año 2019.
Plazo Total:	60 Cuotas mensuales y consecutivas.

5. El citado producto crediticio de titularidad de la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA, se encuentra en mora conforme detalla la certificación expedida por BANCO DAVIVIENDA del 07 de marzo de 2024, con un saldo pendiente de pago por valor de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$60.260.199,73) saldo sujeto a variación.**

6. Conviene precisar que con ocasión de la adquisición del mencionado crédito, la señora PEREZ MANTILLA, se vinculó a la Póliza Colectiva de Seguro de Vida GRUPO DEUDORES DE-45155, con el fin de garantizar el pago, en caso de muerte e Incapacidad Total y Permanente, de la obligación amparada.
7. En este sentido vale la pena resaltar, que la vinculación de la señora PEREZ MANTILLA a la Póliza de Seguro en mención, constituyó una **SEGURIDAD ADICIONAL**, para que en caso de muerte o incapacidad total y permanente de la deudora y asegurada, cumplidas las previsiones de ley y las condiciones de los amparos, la Compañía de Seguros procediera a cancelar al BANCO DAVIVIENDA el saldo insoluto de la acreencia de su titularidad; sin embargo, no es menos cierto que, en caso de impago de la indemnización derivada de dicho seguro, **POR CUALQUIER CAUSA, permanecería intacta en cabeza de la deudora, la obligación de pagar el saldo A SU CARGO.**
8. Vale la pena resaltar, la importancia de que la deudora asegurada, se encuentre vinculada o cuente con pólizas de seguro de vida con anexo de incapacidad total y permanente, que garanticen en caso de siniestro el pago del saldo del crédito, lo cual corresponde a una necesidad de hacer efectivas las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) y será del resorte de cada entidad financiera su exigencia para el desembolso del crédito otorgado, lo cual no constituye un requisito caprichoso o fuera de contexto, sino que incluso, es una política que se encuentra plenamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando indica que: *“La exigencia al deudor de un seguro de vida, como ya lo señalamos, es una decisión que cada institución financiera podrá adoptar dentro del marco de la autonomía de la voluntad y, por lo tanto, el momento a partir del cual se hace exigible la contratación de este seguro como garantía adicional del crédito dependerá de las políticas crediticias establecidas por la misma.”* (Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto No. 1998044655-5. Agosto 17 de 1999. Superintendente Delegado para Seguros y Capitalización).
9. Conforme a lo expuesto, ruego al Despacho tener en cuenta que, desde ningún punto de vista el BANCO DAVIVIENDA podría ser condenado por las pretensiones de la demanda, precisamente porque el pago perseguido para la indemnización del seguro, no podría ser satisfecha por el Banco, en primer lugar porque esta entidad no ejerce actividades aseguraticias que LE IMPONGAN LA OBLIGACION CONTRACTUAL DE PAGAR indemnizaciones de seguro, y en segundo lugar porque es precisamente BANCO DAVIVIENDA el beneficiario oneroso de dicha garantía y en esa medida erróneo sería imponerle cargas que contractualmente se encuentran en su favor dada su calidad de BENEFICIARIO ONEROSO DE DICHO PAGO .
10. Ahora bien, es fundamental señalar al Despacho que sin lugar a dudas, el impago de las cuotas del mutuo bancario terminado en ***9364, pone en riesgo no solo el interés del BANCO DAVIVIENDA sino LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO, pues los recursos colocados a título de crédito en favor de la señora PEREZ MANTILLA, hacen parte de los recursos captados del ahorro del público, POR LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TIENE EL DEBER DE VELAR POR SU RECAUDO OPORTUNO iniciando, si es del caso, las acciones judiciales correspondientes.
11. Se torna también fundamental para el caso precisar, que ante el impago de las obligaciones adquiridas por los clientes de BANCO DAVIVENDA, resultaría

provechoso para esta entidad financiera la materialización del pago indemnizatorio con ocasión de las pólizas de seguros correspondientes; sin embargo, tal interés en cabeza del BANCO DAVIVIENDA S.A., no puede prohijar, propiciar o cohonestar el desconocimiento de precisas normas del Código de Comercio que señalan que, **ante la reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad, imputable únicamente al ASEGURADO y por supuesto ajenas al BANCO DAVIVIENDA S.A., se produce la NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO (artículo 1058 de Código de Comercio), escenarios que al no estar acordes con la realidad, en últimas dieron lugar a la objeción del 12 de mayo de 2021, formulada por la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A., entre otros, en los siguientes terminos:**

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, ya que se encuentran antecedentes de fractura de radio y cúbito izquierdo, hipotiroidismo, adicional a lo anterior ya contaba con calificación de la Junta Médico Laboral desde el año 2011, 2014 y 2017 circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

Compañía de Seguros Bolívar S.A. • Nit 860.002.503-2
Av. El Dorado N.68 B-31 •Tel. #322 Bogotá, Colombia
www.segurosbolivar.com

Página 2 de 3



OIV-17838-1

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

12. Para el efecto, es importante resaltar que, la obligación de declarar sinceramente todos aquellos aspectos que afecten o puedan afectar la salud de los Asegurados, es **EXCLUSIVA DEL TOMADOR O EN ESTE CASO DE LA DIRECTA ASEGURADA**, persona ésta quien es la única CONOCEDORA REALMENTE DE SU ESTADO DE SALUD. Debo precisar además que dicha obligación, **CONSTITUYE UN DEBER LEGAL** previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio, el cual debe ser completamente transparente, tal y como se extracta de la propia declaración de asegurabilidad la cual advierte **DE MANERA CLARA Y CONTUNDENTE, QUE EL ESTADO DE SALUD DE QUIEN FIRME TAL DOCUMENTO DEBE CORRESPONDER EXACTAMENTE A LO QUE ALLI SE DECLARA Y SI ELLO NO ES ASÍ, EL ASEGURADO DEBE ABTENERSE DE FIRMAR DICHA DOCUMENTAL**

13. De tal manera que, las condiciones de salud de la asegurada, debieron ser INFORMADAS sinceramente por la señora PEREZ MANTILLA, ya que esta era una obligación que solamente podía ser cumplida por ella, pues no puede pasarse por alto, lo mencionado por la Delegatura para Seguros y Capitalización de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad ésta que señaló en relación con la declaración de asegurabilidad: “...la legislación de seguros impone al tomador del seguro –o al asegurado en caso de ser éste quien diligencia la declaración de asegurabilidad- la obligación de declarar sinceramente todos los hechos y circunstancias que rodean el estado del riesgo que la compañía de seguros pretende asumir, con el propósito de que pueda conocer su extensión y pueda otorgar un consentimiento que no se encuentre errado.” (Concepto 1999040521-2. Agosto 20 de 1999) (El resaltado y subrayado no pertenece al texto).
14. A su vez, se torna relevante señalar, que el BANCO DAVIVIENDA, cumplió de manera estricta todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del mutuo bancario terminado en el N° ***9364, pues no solamente puso a disposición de la cliente las sumas de dinero solicitadas en mutuo, sino que brindó extensamente toda la información necesaria tanto para acceder a este crédito como para suscribir la correspondiente garantía.
15. Igualmente debo reiterar que BANCO DAVIVIENDA S.A., cumplió con todas la obligaciones legales a su cargo, en relación con el **CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES - POLIZA 45155**, cuya asegurada fue la señora PEREZ MANTILLA, toda vez que mi mandante, BRINDO TODA LA INFORMACIÓN DE MANERA CLARA, SUFICIENTE, OPORTUNA Y VERAZ, EN TORNO AL CITADO SEGURO, A LAS CONDICIONES DEL MISMO Y A LA IMPORTANCIA DE DECLARAR SINCERAMENTE SU ESTADO DE SALUD AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, no obstante, dicha información ya era de amplio conocimiento por la suscribiente quien es una CONSUMIDORA FINANCIERA EXPERTA, dada su condición de titular de varios productos financieros que son colocados bajo la misma modalidad del producto que fue amparado con el seguro objeto de la presente litis, respecto del cual la consumidora financiera era conecedora de todas las condiciones de los productos de su titularidad, sin que pueda ser factible endilgar algún tipo de responsabilidad en cabeza de la entidad financiera por la negativa al pago de la indemnización manifestada por la compañía de seguros.

Hechas las anteriores precisiones, se hace necesario proceder a realizar un pronunciamiento expreso sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, tal y como se expone a continuación:

I. PRONUNCIAMIENTO EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

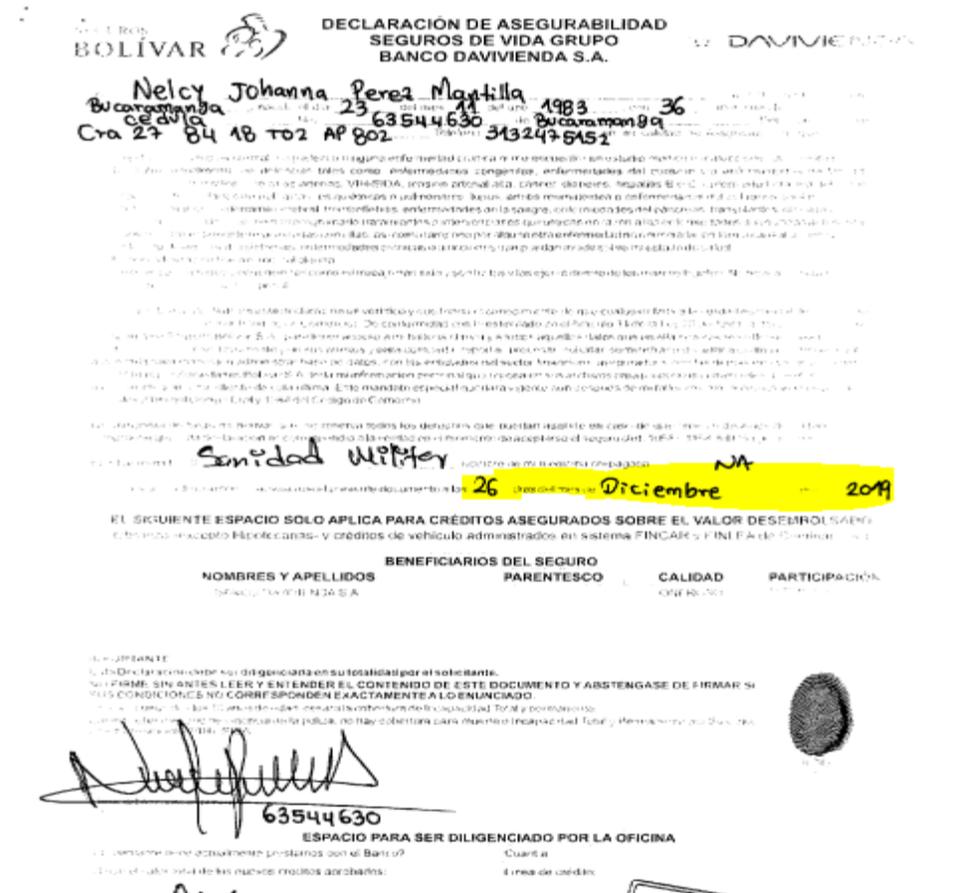
1. FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES IMPRECISO por lo siguiente

ES CIERTO, que el contrato aseguraticio que dio origen a la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE 45155 objeto del presente litigio corresponde a la siguiente identificación :

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES
16/03/2018-1407-P-34-GR-000000000116-000D

No obstante se extrae del contexto factico demandatorio, que la DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE TRAE EL ACTOR A COLACION FECHADA EL 01 DE JUNIO DE 2018 NO CORRESPONDE A LA REALIDAD CON RESPECTO AL MUTUO BANCARIO TERMINADO EN EL N°***9364 DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA PEREZ MANTILLA y en esa medida se torna inexacta la presente afirmacion.

- 2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES IRRELEVANTE** esta afirmacion con respecto al objeto litigioso cuyo pago aseguraticio aquí perseguido refiere del mutuo bancario terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora PEREZ MANTILLA, respecto de la cual conviene para el efecto precisar desde ya **que la DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE DIO ORIGEN A LA POLIZA DE SEGURO DE-45155 BASE DE LA PRESENTE ACCION fue suscrita el 26 de diciembre de 2019 y no como erróneamente afirma el extremo actor, ello al tenor del siguiente pantallazo:**



- 3. **FRENTE AL HECHO TERCERO: ES IRRELEVANTE PARA EL EFECTO,** quedando contestada esta manifestación en los mismos terminos que el numeral inmediatamente anterior, reiterando que la DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE DIO ORIGEN A LA POLIZA DE SEGURO DE-45155 BASE DE LA PRESENTE ACCION fue suscrita el 26 de diciembre de 2019 y no como erróneamente afirma el extremo actor.

4. **FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO**, dando ello lugar al producto crediticio terminado en el N°***9364 cuyas características corresponden a las siguientes:

Clase:	COMPRA DE CARTERA
No de Producto:	05900008600739364
Valor Desembolsado:	CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCEMIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.915.663).
Fecha de desembolso:	27 de Diciembre del año 2019.
Plazo Total:	60 Cuotas mensuales y consecutivas.

5. **FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO EN LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA REDACTADO:**

- 5.1. Pues debo señalar que fue obligatoriamente con ocasión de la compra de cartera que surgió el mutuo bancario terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora PEREZ MANTILLA y no como erradamente afirma el extremo actor, al parecer dejando ver como si fueran dos créditos distintos, lo cual no es cierto.
- 5.2. Tampoco es Cierto, que el mutuo bancario terminado en el N°***9364 corresponda a la inclusión del seguro de vida cuya declaración de asegurabilidad ha venido haciendo referencia el extremo actor "*fecha el 01 de junio de 2018*", pues debo reiterar en el hecho que la **DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE DIO ORIGEN A LA POLIZA DE SEGURO DE-45155 BASE DE LA PRESENTE ACCION, fue suscrita el 26 de diciembre de 2019 y no como erróneamente afirma el extremo actor,**
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO: ES IMPRECISA** esta manifestación, pues si bien es cierto la señora PEREZ MANTILLA fue vincula en calidad de asegurada a la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES que aquí se hace referencia debo resaltar que ello fue con pleno conocimiento de la entonces suscribiente quien en su momento se le informó la posibilidad de elegir la compañía aseguradora de su confianza optando para el efecto por suscribirse a la póliza de seguro grupal que en el momento tenía la entidad financiera contratada en terminos licitatorios siendo esta la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
7. **FRENTE AL HECHO SEPTIMO: NO ES UN HECHO**, es una manifestación objeto de debate en la presente litis, no obstante debo mencionar al respecto que los funcionarios de BANCO DAVIVIENDA, se encuentran facultados para auxiliar a los clientes que así lo requieran en el diligenciamiento de datos, los cuales son aportados por los mismos solicitantes, y no van mas allá de datos personales como nombre , fecha de nacimiento, edad, numero de cedula, lugar de residencia, teléfono y eps a la cual se encuentra afiliado, tal y como muestra la propia declaración de asegurabilidad que dio origen al amparo aseguratorio con respecto al mutuo bancario terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora PEREZ MANTILLA.

9. **FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO EN LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA REDACTADO**, ello en virtud que la renovación del acto contractual de seguro cuya póliza corresponde a la que es objeto de litigio y que se identificada como DE-45155, SE RENUEVA ANUALMENTE y no mensualmente como erróneamente afirma el apoderado actor.
10. **FRENTE AL HECHO DECIMO: MI MANDANTE Y YO** nos atenemos al contenido literal **del CLAUSULADO COMPRENDIDO EN LA POLIZA DE SEGURO DE-45155 BASE DE LA PRESENTE ACCION.**
11. **FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: MI MANDANTE Y YO** nos atenemos al contenido literal **detallado EN LA POLIZA DE SEGURO DE-45155 BASE DE LA PRESENTE ACCION**, no obstante el siguiente pantallazo así refiere en cuanto al valor asegurado, especificando como BENEFICIARIO ONEROSO DE PAGO A BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto de la obligación amparada terminada en el N°***9364 de titularidad de la señora PEREZ MANTILLA.

SEGUROS BOLÍVAR 		CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO VIDA GRUPO - DEUDORES	
Fecha Expedición Certificado		PÓLIZA No.	
14	08	2023	45155
Datos del Tomador			
Nombre o Razón Social		NIT No.	
BANCO DAVIVIENDA S.A.		860.034.313-7	
Datos del Asegurado			
Nombre del asegurado		No. documento de identificación	
NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA		63544630	
Amparos		% Asegurado sobre el saldo del crédito	
VIDA: <input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: <input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		100%	
Ciudad	Departamento	Correo electrónico	
BOGOTA	CUNDINAMARCA		
Teléfono	Dirección asegurado principal		
9034003	KR 27 84 18 TO 2 AP 802		
Crédito amparado		Línea de crédito	Valor asegurado
No. 05900008600739364		CREDIEXPRESS	\$ 153.915.663,00
Vigencia desde		Vigencia hasta	Prima
27	12	2019	\$
Datos del Beneficiario			
Nombre o Razón Social		NIT No.	Calidad
BANCO DAVIVIENDA S.A.		860.034.313-7	ONEROSO
Participación			
100% hasta el saldo no pagado de la deuda. Cualquier saldo, si lo hubiere, corresponderá a los beneficiarios de ley o a los designados.			

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
ORIGINAL: CLIENTE

12. **FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Contiene varias manifestacions frente a las cuales me pronuncio en los siguientes terminos:**
- 12.1. **Frente a la manifestación:** “*El amparo adicional por Incapacidad Total y Permanente se define en las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores 16/03/2018-1407-P-34-GR0000000000116-000D de la Compañía de Seguros Bolívar...*” “**MI MANDANTE Y YO** nos atenemos al contenido literal **del CLAUSULADO COMPRENDIDO EN LA POLIZA DE SEGURO DE-45155 BASE DE LA PRESENTE ACCION.**
- 12.2. **Frente a la manifestación:** “*Relativos a la materialización del siniestro – Incapacidad Total y Permanente de la señora NELCY JOHANNA PÉREZ MANTILLA*” Dicha afirmacion que hace el Togado actor es precisamente objeto del debate litigioso, lo cual en todo caso le corresponde al

Despacho declarar o no la ocurrencia del mismo en terminos del contrato aseguraticio.

13. **FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** el diagnostico definitivo de Perdida de Capacidad Laboral de la señora PEREZ MANTILLA, no obstante MI MANDANTE Y YO nos atenemos al contenido literal de dicha documental, toda vez que esta no ha sido tachada de falsa.
14. **FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA**, los padecimientos de salud o patologías que aquejan la salud de la señora PEREZ MANTILLA, por lo cual MI MANDANTE Y YO nos atenemos a lo que en el curso del proceso resulte demostrado, claro está, sin desconocer que al margen de ello, existe una obligación crediticia a su cargo y en favor de BANCO DAVIVIENDA la cual se encuentra identificada con el N° terminado en ***9364 la cual actualmente se encuentra en estado de mora en el pago correspondiente.
15. **FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO:** Contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronuncio en los siguientes terminos:
 - 15.1. **Frente a la afirmacion:** *“La señora NELCY JOHANNA PÉREZ MANTILLA es madre de dos menores de edad.”* NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA, ello aunado al hecho que es una manifestación totalmente IRRELEVANTE en el presente asunto
 - 15.2. Frente a la afirmacion: *“Relativos a la formulación de la reclamación y la objeción extemporánea formulada por Compañía de Seguros Bolívar S.A.”* Es una afirmacion totalmente incoherente si se tiene en cuenta el contexto general de la manifestación contenida en este numeral, en tal sentido MI MANDANTE Y YO nos abstenemos de pronunciamiento al respecto, la cual en todo caso refiere a la compañía aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., entidad totalmente ajena a mi representada.
16. **FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: MI MANDANTE Y YO**, nos atenemos al contenido literal de la documental que arguye el extremo actor, fue presentada en aras de obtener la afectación de la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155 objeto del presente debate litigioso.
17. **FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO: MI MANDANTE Y YO**, nos atenemos al tenor literal gestionado por la entidad financiera para el efecto, no obstante debo precisar que ello surgió en desarrollo del único deber contractual de BANCO DAVIVIENDA con respecto al contrato aseguraticio, lo cual no es nada diferente a que una vez puesta en conocimiento de la entidad financiera la reclamación perseguida, esta debe darle traslado dentro del término contractual correspondiente ante la compañía aseguradora, quien es en ultimas la entidad que decide sobre la afectación o no de la póliza perseguida, sin que en dicha decisión intervenga en manera alguna mi representada.
18. **FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO: ES CIERTO** y ello fue en los siguientes terminos:

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, ya que se encuentran antecedentes de fractura de radio y cúbito izquierdo, hipotiroidismo, adicional a lo anterior ya contaba con calificación de la Junta Médico Laboral desde el año 2011, 2014 y 2017 circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

Compañía de Seguros Bolívar S.A. • Nit 860.002.503-2
Av. El Dorado N.68 B-31 • Tel. #322 Bogotá, Colombia
www.segurosbolivar.com

Página 2 de 3



OIV-17838-1

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

19. FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO: Contiene varias manifestaciones frente a las cuales me pronuncio en los siguientes terminos:

Frente a la manifestación: *“La objeción realizada por la aseguradora se realizó posterior al mes siguiente a la presentación de la reclamación...”* MI MANDANTE Y YO nos atenemos al contenido literal de la documental que hace referencia el extremo actor,

19.1. **Frente a la manifestación:** *“...en contravía de lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio.”* NO ES UN HECHO, es una manifestación de carácter legal que en todo caso debe ser plenamente demostrada en curso del debate probatorio dentro de la presente litis.

20. FRENTE AL HECHO VIGESIMO: MI MANDANTE Y YO, nos atenemos al contenido literal de documental mediante la cual la compañía asegurador OBJETO EL PAGO INDEMNIZATORIO PERSEGUIDO CON FUNDAMENTE EN EL ACTUAR RETICENTE DE LA ASEGURADA AL OMITIR DECLARAR SU VERDADERO ESTADO DE SALUD AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE DIO ORIGEN A LA POLIZA DE SEGURO DE-45155 BASE DE LA PRESENTE ACCION suscrita el 26 de diciembre de 2019.

21. FRENTE AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO, es una apreciación de carácter subjetivo expresada por el Togado actor, lo cual en todo caso se encuentra sujeto a demostración en el curso del debate litigioso y en tal medida MI MANDANTE Y YO nos atenemos a lo que en el curso del presente plenario resulte al respecto demostrado, máxime si ello se persigue de una entidad totalmente ajena e independiente a mi representada.

22. **FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** lo aquí manifestado, por referirse a una entidad totalmente ajena e independiente de mi mandante y en esa medida nos atenemos a lo que en el curso del debate probatorio resulte plenamente demostrado.
23. **FRENTE AL HECHO VIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** lo aquí manifestado, por referirse a una entidad totalmente ajena e independiente de mi mandante y en esa medida nos atenemos a lo que en el curso del debate probatorio resulte plenamente demostrado.
24. **FRENTE AL HECHO VIGESIMO CUARTO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** lo aquí manifestado, por referirse a una entidad totalmente ajena e independiente de mi mandante y en esa medida nos atenemos a lo que en el curso del debate probatorio resulte plenamente demostrado.
25. **FRENTE AL HECHO VIGESIMO QUINTO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** lo aquí manifestado, por referirse a una entidad totalmente ajena e independiente de mi mandante y en esa medida nos atenemos a lo que en el curso del debate probatorio resulte plenamente demostrado.
26. **FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEXTO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** lo aquí manifestado, por referirse a una entidad totalmente ajena e independiente de mi mandante y en esa medida nos atenemos a lo que en el curso del debate probatorio resulte plenamente demostrado.
27. **FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: MI MANDANTE Y YO** nos atenemos al contenido literal de la documental que hace referencia el extremo actor en este numeral.
28. **FRENTE AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: MI MANDANTE Y YO** nos atenemos al contenido literal de la documental que hace referencia el extremo actor en este numeral.
29. **FRENTE AL HECHO VIGESIMO NOVENO: NO ES UN HECHO**, por el contrario son un cúmulo de manifestaciones expresadas por el Togado actor, las cuales en todo caso se encuentran sujetas de demostración en curso del tramite probatorio dentro del plenario.
30. **FRENTE AL HECHO TRIGESIMO: NO ES UN HECHO**, por el contrario son un cúmulo de manifestaciones expresadas por el Togado actor, las cuales en todo caso se encuentran sujetas de demostración en curso del tramite probatorio dentro del plenario.
31. **FRENTE AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: Contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronuncio en los siguientes terminos:**
- 31.1. **Frente a la afirmacion:** *“La objeción formulada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A., es manifiestamente infundada y constituye un comportamiento contrario al principio de ubérrima bona fides que*

orienta la actividad aseguraticia, toda vez que, aplazó su deber de informarse sobre el estado del riesgo que se obligó a amparar, hasta cuando el mismo se configuró y la asegurada solicitó la afectación de la póliza en el amparo correspondiente dada su situación de vulnerabilidad,... **NO ES UN HECHO**, por el contrario son un cúmulo de manifestaciones expresadas por el Togado actor, las cuales en todo caso se encuentran sujetas de demostración en curso del tramite probatorio dentro del plenario.

31.2. **Frente a la afirmacion:**“... aun cuando la asegurada desde el año 2018 firmó autorización expresa en el siguiente sentido:...” **NO ES CIERTO** que la autorización que hace referencia el Togado actor con respecto a la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155 que amparó el producto crediticio terminado en ***9364 de titularidad de la señora PEREZ MANTILLA haya sido firmada en el año 2018 por la deudora-asegurada y hoy demandante, pues hasta la sociedad se ha reiterado en el curso del presente escrito que **DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE DIO ORIGEN A LA POLIZA DE SEGURO DE-45155 BASE DE LA PRESENTE ACCION fue suscrita el 26 de diciembre de 2019 y no como erróneamente afirma el extremo actor.**

32. **FRENTE AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO**, por el contrario son un cúmulo de manifestaciones expresadas por el Togado actor, las cuales en todo caso se encuentran sujetas de demostración en curso del tramite probatorio dentro del plenario, las cuales conviene relieves son predicadas de la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A. entidad esta totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA S.A.

33. **FRENTE AL HECHO TRIGESIMO TERCERO: NO ES UN HECHO**, por el contrario son un cúmulo de manifestaciones expresadas por el Togado actor, las cuales en todo caso se encuentran sujetas de demostración en curso del tramite probatorio dentro del plenario, las cuales conviene relieves son predicadas de la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A. entidad esta totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA S.A.

34. **FRENTE AL HECHO TRIGESIMO CUARTO: NO ES UN HECHO** son manifestaciones del apoderado actor carentes de veracidad y soporte probatorio, no obstante debo señalar enfáticamente que :

34.1. Establece el artículo 1036 del Código de Comercio que:

“El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.”

34.2. Aunado a ello y como cualquier otra clase de acto contractual, lleva intrínseco en su naturaleza el principio fundamental, de la ubérrima buena fe, cuya observancia se hace aún más necesaria en la etapa precontractual del contrato, ya que el asegurador depende y se atiene a las declaraciones que conozca del asegurado para poder tasar de una manera equilibrada las condiciones sobre las cuales versará la viabilidad o no del amparo ofrecido, o las condiciones de prima que para el mismo se determinen.

- 34.3. En tal sentido siendo el contrato de seguro un acto de UBERRIMA BUENA FE es precisamente bajo dicho principio que se ajusta la entidad crediticia al dar plena convicción a la declaración manifestada por el cliente, pues no le es dable poner en tela de juicio lo declarado por el suscribiente.
- 34.4. No obstante y al acomodo de sus pretensiones, omite el Togado actor, mencionar al Despacho que la razón fundamental que dio lugar a la objeción de pago indemnizatorio con respecto a la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155 obejeto de la presente litis, radicó en el ACTUAR RETICENCENTE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SEÑORA PEREZ MANTILLA AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD FECHADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL, LA SUSCRIBIENTE OMITIO EL DEBER DE DECLARAR SU VERDADERO ESTADO DE SALUD A LA FECHA, responsabilidad solamente endilgable a la entonces asegurada y aquí accionante, quien era la única persona que realmente conocía su estado de salud, por ende ningún reproche le asiste a mi representada, quien únicamente y bajo el principio de la buena fe, dio plena convicción a lo allí manifestado, y continuó con las gestiones correspondientes hasta llegar al desembolso del dinero que fue legal y contractualmente colocado bajo los lineamientos pactados para el efecto.

35. FRENTE AL HECHO TRIGESIMO QUINTO: ES FALSO DE TODA FALSEDA LO AQUÍ AFIRMADO por lo siguiente:

- 35.1. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cumplió con todas las obligaciones legales a su cargo, en relación con el **CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES - POLIZA 45155**, brindando a la señora PEREZ MANTILLA, de manera oportuna, clara suficiente y veraz toda la información concerniente al contrato de seguro sus condicionamientos y la importancia de declarar sinceramente el estado de salud al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.
- 35.2. Asu vez, se torna necesario mencionar, que es política contractual de BANCO DAVIVIENDA sin excepción alguna, poner de presente a cada uno de los clientes al momento de informarles acerca de los productos que están solicitando, tanto de manera verbal como escrita, que los clausulados de los productos financieros, pueden ser consultados en la página web del Banco Davivienda, www.davivienda.com.; sin restricción alguna, lo que da lugar a ratificar el cumplimiento de mi mandante en su deber de información clara, veraz, oportuna y transparente hacia el consumidor financiero.
- 35.3. Ahora, no puede omitirse que si bien al consumidor financiero le asisten derechos , tambien tiene deberes como es el de asumir PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA, para proteger su propio patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 138 de 2009.

“Artículo 6º. Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros. Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

(...)

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

(...)

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.”

34

- 35.4. En tal sentido no es de buen recibo, que el extremo actor pretenda endilgar responsabilidades a mi mandante que claramente no le corresponden con ocasión de la negativa de la compañía aseguradora al pago indemnizatorio perseguido en la presente litis, maxime si se tiene en cuenta, lo mencionado al inicio del presente escrito en lo correspondiente a que la señora PEREZ MANTILLA es una consumidora financiera con amplia experticia en la adquisición de mutuos bancarios, cuya documentación, comercialización y colocación, son de similar naturaleza al que es objeto de amparo de la póliza objeto de litigio.
- 35.5. En línea de lo anterior, debo reiterar en el hecho que , la información que presuntamente echa de menos el extremo actor no es cierta que haya sido desconocida por la hoy demandante, desvirtuando claramente lo aquí afirmado, pues llama la atención de esta apoderada, la **EXTREMA PREMURA con que actuó la señora PEREZ MANTILLA en aras de reclamar el pago indemnizatorio**, “quien supuestamente no fue debidamente informada del producto asegurativo” no obstante con todo y el supuesto desconocimiento que al respecto argumenta el extremo actor, **AL SIGUIENTE DÍA DE SER NOTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL, LA HOY DEMANDANTE RADICÓ LA RECLAMACION A FIN DE OBTENER EL PAGO INDEMNIZATORIO DERIVADO DE LA POLIZA DE SEGURO DE-45155 BASE DE LA PRESENTE ACCION**, tal y como los mismos hechos extractados del escrito genitor lo confiesan, ello al tenor literal de lo siguiente

DÉCIMO TERCERO: Mediante Acta de Junta Médica Laboral No. 206563 del 17 de marzo de 2021, notificada en forma personal el día 6 de abril de 2021 y emitida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, la señora NELCY JOHANNA PÉREZ MANTILLA recibió diagnóstico definitivo de Pérdida de Capacidad Laboral del 52.23%.

DÉCIMO SEXTO: El día 7 de abril de 2021 la señora NELCY JOHANNA PÉREZ MANTILLA presentó reclamación ante el Banco Davivienda, a fin de afectar la póliza de vida grupo No. 16/03/2018-1407-P-34-GR-0000000000 116-000D específicamente en el amparo de Incapacidad Total y Permanente, dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 1077 del Código de Comercio acreditando la cuantía y el siniestro.

36. **FRENTE AL HECHO TRIGESIMO SEXTO: NO ES UN HECHO**, por el contrario son un cúmulo de manifestaciones expresadas por el Togado actor, las cuales en todo caso se encuentran sujetas de demostración en curso del tramite probatorio dentro del plenario, las cuales conviene relieves son predicadas de la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A. entidad esta totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA
37. **FRENTE AL HECHO TRIGESIMO SEPTIMO: NO ES UN HECHO**, por el contrario son un cúmulo de manifestaciones expresadas por el Togado actor, las cuales en todo caso se encuentran sujetas de demostración en curso del tramite probatorio dentro del plenario, las cuales conviene relieves son predicadas de la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A. entidad esta totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto a lo largo de este escrito, mi representada BANCO DAVIVIENDA, manifiesta que, **NO ES RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE NINGUNA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS ATINENTES AL PAGO DEL SEGURO DE VIDA AQUÍ RECLAMADO**

En primer lugar, porque no es entidad aseguradora para asumir dicha carga contractual.

Y en segundo lugar y no menos importante, porque las circunstancias que dieron origen a los fundamentos de la objeción presentada el 12 de mayo de 2021, por la compañía aseguradora con respecto a la cobertura asegurativa frente al producto terminado en ***9364, no es responsabilidad de mi mandante sino que obedece exclusivamente al ocultamiento de información por parte de la deudora asegurada, al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad fechada el 26 de diciembre del año 2019.

En todo caso, y ante una improbable eventualidad que el petitum demandatorio sea acogido de manera favorable por el Despacho, debo manifestar que el pago de dicha obligación en principio, debe ser dirigido a BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por el monto del saldo insoluto del crédito terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA, al momento de ser cancelada dicha obligación.

Detallado lo anterior paso a pronunciarme en el siguiente sentido:

1. **FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION ME ABSTENGO DE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO** toda vez que no se encuentra dirigida en contra de mi mandante, no obstante debo precisar en lo que corresponde a la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE -45115 que amparó el producto crediticio terminado en el N°***9364 fungen como partes contractuales la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA en calidad de TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO DE PAGO HASTA EL 100% DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA AMPARADA, por su parte la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA fungió para efectos de dicho acto asegurativo en calidad de ASEGURADA como titular de la deuda amparada.
2. **FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: MANIFIESTO QUE NO NOS OPONEMOS A LA DECLARACIÓN DE ESTA PRETENSIÓN**, toda vez que, NO SE

ENCUENTRA dirigida en contra de BANCO DAVIVIENDA, máxime si se tiene en cuenta, que es la entidad financiera que represento, LA BENEFICIARIA ONEROSA DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES EN MENCIÓN y en tal medida, no puede desconocerse tal condición.

3. **FRENTE A LA TERCERA PRETENSION:** MI MANDANTE Y YO NOS ABSTENEMOS DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DADO QUE ES UNA SOLICITUD TOTALMENTE AJENA A BANCO DAVIVIENDA.
4. **FRENTE A LA CUARTA PRETENSION:** MI MANDANTE Y YO NOS ABSTENEMOS DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DADO QUE ES UNA SOLICITUD TOTALMENTE AJENA A BANCO DAVIVIENDA.
5. **FRENTE A LA QUINTA PRETENSION:** MI MANDANTE Y YO NOS ABSTENEMOS DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DADO QUE ES UNA SOLICITUD DE DECLARACION TOTALMENTE AJENA A BANCO DAVIVIENDA.
6. **FRENTE A LA SEXTA PRETENSION:** MI MANDANTE Y YO NOS ABSTENEMOS DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DADO QUE ES UNA SOLICITUD TOTALMENTE AJENA A BANCO DAVIVIENDA.
7. **FRENTE A LA PRETENSION SEPTIMA: MANIFIESTO QUE NO NOS OPONEMOS A LA DECLARACIÓN DE ESTA PRETENSIÓN,** pues claro es y así ha quedado detallado en curso de este escrito y con ocasión del presente litigio, que el UNICO VINCULO CONTRACTUAL existente entre la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA y BANCO DAVIVIENDA S.A. desprende del mutuo bancario terminado en el N^o***9364.
8. **FRENTE A LA PRETENSION OCTAVA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE** a esta petición, toda vez que la obligación aun continua vigente y con un saldo pendiente de pago, a su vez se encuentra instrumentada con un título valor que es claro, expreso y exigible vía ejecutiva en caso que la obligación continúe en mora; ello aunado al hecho, que no existe un solo fundamento legal o contractual que dé lugar a terminar la obligación aquí pretendida, por ende la misma continua vigente y a cargo de la directa obligada señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.
9. **FRENTE A LA PRETENSION NOVENA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE** a esta petición, en los mismos terminos detallados en el literal inmediatamente anterior, lo cual inviabiliza la procedencia del ilógico petitum.

Ello aunado al hecho, que aún no ha sido demostrado por la parte actora el “presunto siniestro”, pues si bien, existe una documental que refiere PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL de la señora PEREZ MANTILLA superior al 50%, ello por sí solo no configura siniestro para efectos de la pretendida POLIZA DE SEGURO objeto de la presente litis, y menos aún, impone cargas en cabeza de la entidad financiera, quien para efectos del contrato asegurativo aquí perseguido funge en calidad de TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO DE PAGO DE LA POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155 mediante la cual se amparó el producto crediticio terminado en el N^o***9364 de titularidad de la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA HASTA EL 100% DEL SALDO INSOLUTO DE LA MISMA.

10. FRENTE A LA PRETENSION DECIMA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A ESTA PRETENSION, Dado que las cuotas canceladas al producto crediticio terminado en el N°***9364 han sido causadas debidamente en los terminos contractuales pactados al inicio del mencionado producto crediticio, por ende, pretender la devolución de dichos dineros, no solo carece de lógica, sino que atenta contra la seguridad contractual que emana de la propia naturaleza intrínseca del mutuo bancario.

Lo anterior aunado al hecho, que al parecer olvida el extremo actor y es que la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA, en principio es la directa obligada para asumir el pago total de la obligación terminada en el N°***9364, pues ha de recordarse que el amparo aseguraticio **solo fue una seguridad adicional** para la cobertura del mutuo bancario, pero que en caso de una negativa por parte de la compañía aseguradora de materializar el pago indemnizatorio que amparó la mencionada obligación, continúa intacta en cabeza de su directa titular, el deber de pagar el saldo total adeudado.

11. FRENTE A LA PRETENSION DECIMA PRIMERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA DECLARACION DE ESTA PRETENSION, pues no es mi mandante quien debe asumir cargas que contractualmente no le corresponden, lo cual ha quedado ampliamente demostrado en el curso del presente plenario y en esa medida, quien esta llamado a sufragar los emolumentos aquí perseguidos es la parte vencida en el litigio al ser inviabilizado el petitum demandatorio o en su defecto, al imponerse condenas a cargo de la entidad correspondiente y quien en ultimas esta llamada a soportar las cargas derivadas del contrato aseguraticio, PERO NO LA ENTIDAD FINANCIERA, quien solo funge como TOMADORA Y BENEFICIARIA ONEROSA DE PAGO HASTA EL 100% DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION TERMINADA EN EL N°***9364 DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. **FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION SUBSIDIARIA: MANIFIESTO QUE NO NOS OPONEMOS A LA DECLARACIÓN DE ESTA PRETENSIÓN,** toda vez que, NO SE ENCUENTRA dirigida en contra de BANCO DAVIVIENDA, máxime si se tiene en cuenta, que es la entidad financiera que represento, LA BENEFICIARIA ONEROSA DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES EN MENCIÓN y en tal medida, no puede desconocerse tal condición.
2. **FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION SUBSIDIARIA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE** a esta petición, toda vez que la obligación aun continua vigente y con un saldo pendiente de pago, a su vez se encuentra instrumentada con un título valor que es claro, expreso y exigible vía ejecutiva en caso que la obligación continúe en mora; ello aunado al hecho, que no existe un solo fundamento legal o contractual que dé lugar a terminar la obligación aquí pretendida, por ende la misma continua vigente y a cargo de la directa obligada señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.
3. **FRENTE A LA TERCERA PRETENSION SUBSIDIARIA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE** a esta petición, en los mismos terminos detallados en el literal inmediatamente anterior, lo cual inviabiliza la procedencia del ilógico petitum.

4. **FRENTE A LA CUARTA PRETENSION SUBSIDIARIA:** MI MANDANTE Y YO NOS ABSTENEMOS DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DADO QUE ES UNA SOLICITUD DE DECLARACIÓN TOTALMENTE AJENA A BANCO DAVIVIENDA.

No obstante, ante una eventual prosperidad de este petitum, debo precisar que en lo que corresponde a la entidad financiera que represento, el pago en principio debe ser dirigido en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por el pago del 100% del saldo insoluto de la obligación amparada que en todo caso es la terminada en el N°***9364 de titularidad de la señora PEREZ MANTILLA.

5. **FRENTE A LA QUINTA PRETENSION SUBSIDIARIA:** MI MANDANTE Y YO NOS ABSTENEMOS DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DADO QUE ES UNA SOLICITUD DE CONDENA TOTALMENTE AJENA A BANCO DAVIVIENDA.

6. **FRENTE A LA SEXTA PRETENSION SUBSIDIARIA:** MI MANDANTE Y YO NOS ABSTENEMOS DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DADO QUE ES UNA SOLICITUD DE CONDENA TOTALMENTE AJENA A BANCO DAVIVIENDA.

7. **FRENTE A LA SEPTIMA PRETENSION SUBSIDIARIA:** MI MANDANTE Y YO NOS ABSTENEMOS DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DADO QUE ES UNA SOLICITUD TOTALMENTE AJENA A BANCO DAVIVIENDA.

8. **FRENTE A LA OCTAVA PRETENSION SUBSIDIARIA:** ME OPONGO ROTUNDAMENTE , pues debo respetuosamente reiterar en lo ya mencionado con antelación en los siguientes terminos:

Las cuotas canceladas al producto crediticio terminado en el N°***9364 han sido causadas debidamente en los terminos contractuales pactados al inicio del mencionado producto crediticio, por ende, pretender la devolución de dichos dineros, además indexados y con intereses moratorios, no solo incurre en la configuración de una conducta totalmente lesiva denominada ANATOCISMO, sino que a su vez, carece de lógica, dado que ello atenta contra la seguridad contractual que emana de la propia naturaleza intrínseca del mutuo bancario.

Lo anterior aunado al hecho, que al parecer olvida el extremo actor y es que la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA, en principio es la directa obligada para asumir el pago total de la obligación terminada en el N°***9364, pues ha de recordarse que el amparo aseguraticio **solo fue una seguridad adicional** para la cobertura del mutuo bancario, pero que en caso de una negativa por parte de la compañía aseguradora de materializar el pago indemnizatorio que amparó la mencionada obligación, continúa intacta en cabeza de su directa titular, el deber de pagar el saldo total adeudado.

9. **FRENTE A LA NOVENA PRETENSION SUBSIDIARIA:** ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA DECLARACION DE ESTA PRETENSION EN LO QUE CORRESPONDE A BANCO DAVIVIENDA, pues no es mi mandante quien debe asumir cargas que contractualmente no le corresponden, lo cual ha quedado ampliamente demostrado en el curso del presente plenario y en esa medida, quien esta llamado a sufragar los emolumentos aquí perseguidos es la parte vencida en el litigio al ser inviabilizado el petitum demandatorio o en su defecto, al imponerse condenas a cargo de la entidad correspondiente y quien en ultimas esta llamada a soportar las cargas derivadas del contrato aseguraticio, PERO NO

LA ENTIDAD FINANCIERA, quien solo funge como TOMADORA Y BENEFICIARIA ONEROSA DE PAGO HASTA EL 100% DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION TERMINADA EN EL N°***9364 DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CUANTIA DEL PROCESO

Ha de tenerse en cuenta que la naturaleza del juramento estimatorio y/o la cuantía, está fundada en la transparencia y lealtad en el reclamo que a beneficio propio invoca la parte interesada, fijando de esta manera el monto pretendido en una suma concreta la cual estima bajo la gravedad del juramento estando dispuesta a probar dicho pedimento si a ello hay lugar,

No obstante y dado que la controversia emana de un contrato de seguro de vida grupo deudor, el monto asegurado ya se encuentra pactado y es respecto del mismo que debe ser ajustado el petitum demandatorio.

Hechas estas precisiones, para el caso en concreto REITERO RESPETUOSAMENTE QUE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NO PUEDEN SER SOPORTADAS POR BANCO DAVIVIENDA S.A., PORQUE EN PRIMER LUGAR, NO ES ENTIDAD ASEGURADORA PARA ASUMIR EL PAGO INDEMNIZATORIO DE LA POLIZA AQUÍ RECLAMADA Y EN SEGUNDO LUGAR, MAL PODRIA EXIGIRLE EL PAGO DE DICHA SUMA DEMANDADA POR EL EXTREMO ACTOR, CUANDO ES PRECISAMENTE ESTA ENTIDAD FINANCIERA LA UNICA BENEFICIARIA ONEROSA DEL PAGO DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION TERMINADA EN EL N°***9364 DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA PEREZ MANTILLA.

Sin embargo no sobra resaltar que ante un eventual acogimiento de las pretensiones, la suma a indemnizar con ocasión de las **POLIZA DE 45155 que ampara el producto crediticio terminado en N°***9364 DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA PEREZ MANTILLA, debe ir encaminada a cancelar al BANCO DAVIVIENDA EN CALIDAD DE BENEFICIARIO ONEROSO DE LA YA VARIAS VECES MENCIONADA POLIZA DE SEGURO EL SALDO INSOLUTO QUE PARA LA FECHA DE DICHA GESTIÓN SE ENCUENTRE PENDIENTE DE PAGO CON RESPECTO A LA OBLIGACION CREDITICIA TERMINADA EN EL N°***9364.**

IV. EXCEPCIONES QUE DE MANERA CONCRETA FORMULA EL BANCO DAVIVIENDA

1. PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO QUE SE FORMULA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE BANCO DAVIVIENDA.

En lo que atañe a la legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, autorizada jurisprudencia ha señalado que: *“...la “legitimatío ad causam” consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (...), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en*

reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función de la jurisdicción, cuya característica más destacada es la de ser definitiva”² (El resaltado no pertenece al texto).

En lo que atañe a la configuración de la falta de legitimación en la causa en el presente asunto, a continuación, procederé a explicar en detalle las razones por las cuales, este fenómeno, particularmente por pasiva se evidencia.

POR PASIVA

- 1.1. Sin lugar a dudas, se evidencia la imposibilidad de que pueda hacerse responsable a mi mandante del pago de la indemnización de seguro deprecada en la demanda, pues como se explicará en detalle, BANCO DAVIVIENDA, NI EJERCE ACTIVIDAD ASEGURADORA NI ES LA LLAMADA LEGAL O CONTRACTUALMENTE a responder por el pago de dicha indemnización ante la inoperancia el seguro.
- 1.2. Debo señalar de manera muy enfática que, LAS PRETENSIONES DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO PERSEGUIDAS EN ESTE PROCESO sólo podrían ser satisfechas por la Compañía de Seguros, por lo que la misma, no podría ser soportada por el BANCO DAVIVIENDA, entidad financiera que funge en su calidad de beneficiaria onerosa de la póliza de seguro VIDA GRUPO DEUDORES DE 45155, cuyo seguro, garantizó el pago del saldo insoluto de la obligación terminada en el N° ***9364 en caso de siniestro, por lo que mal podría responder por el presunto incumplimiento de obligaciones que no le son exigibles, toda vez que las entidades bancarias no pueden ejercer la actividad aseguradora.

En efecto, debe tenerse en cuenta que:

- a. Según se desprende de la lectura del Art.7° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la actividad aseguradora no se encuentra incluida en el listado de operaciones autorizadas para los establecimientos bancarios, como lo es el BANCO DAVIVIENDA.
- b. De conformidad con lo establecido en los numerales 3° y 4° del Art. 38 del mencionado Estatuto, la actividad aseguradora se encuentra reservada con carácter exclusivo, para las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera, cuya denominación y objeto social comprenda expresamente, la referencia explícita a su condición de asegurador.
- c. Como consecuencia de lo anterior, el Art. 108 numeral 3° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prohíbe, que personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Superintendencia Financiera realicen actividades relacionadas con seguros.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación civil. Sentencia de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes, reiterada en sentencia de casación civil de 14 de octubre de 2010, exp. 11001-3101-003-2001-00855-01”.

- 1.3. La legitimación en la causa por pasiva como presupuesto procesal fundamental supone, como lo ha señalado la Jurisprudencia, la identidad entre el demandado y aquél llamado a responder por las prestaciones que se demandan en el proceso:

*“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, **las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas.** Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- **exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama.**”* (Las negrillas y el subrayado no pertenecen al texto)³

A su turno la doctrina ha expresado respecto de la legitimación por pasiva:

*“(...) Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, **por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda**”⁴ (Resaltado fuera del texto).*

- 1.4. Bajo esta perspectiva, no es mi mandante la llamada a responder por el petitum demandatorio, en lo que se refiere al pago de la indemnización del seguro de vida grupo deudores, por lo que ruego al Honorable Despacho, declarar probada esta excepción.

2. SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES A CARGO DEL BANCO DAVIVIENDA DERIVADAS DEL MUTUO BANCARIO TERMINADO EN EL NUMERO *9364 DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.**

- 2.1. En lo que respecta a la relación contractual entre la hoy accionante señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA, titular del crédito terminado en el N°***9364 y el BANCO DAVIVIENDA, se hace necesario analizar las obligaciones derivadas del citado mutuo bancario.

- 2.2. Tal y como se desprende de las documentales que se acompañan a la presente contestación, se evidencia, que mi mandante cumplió con todas las obligaciones legales y contractuales que le eran exigibles derivadas de la celebración del contrato de mutuo bancario terminado en el N°***9364, por las siguientes razones:

- a. Colocó a disposición de la titular señora PEREZ MANTILLA el dinero que fue desembolsado con ocasión del ya varias veces mencionado mutuo bancario bajo la modalidad de compra de cartera en forma y tiempo pactados al inicio del acto contractual.

³ Corte Constitucional. Auto proferido el 8 de marzo de 2001. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Compendio de Derecho Procesal – Teoría General del Proceso*, Tomo I, Décimo Tercera Edición, *Biblioteca Jurídica DIKE, Colombia*, 1.993.

- b. Dio cumplimiento a la expresa instrucción de desembolsar CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.915.663), según sus instrucciones.
- c. Dio cumplimiento al envío y publicación de los estados de cuenta de su obligación.
- d. Dio Respuesta a inquietudes y peticiones, DERIVADAS DEL DESARROLLO DEL MENCIONADO ACTO CONTRACTUAL que dio origen al mutuo bancario terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora PEREZ MANTILLA.
- e. Aplicó los abonos correspondientes conforme al contrato celebrado.

POR LO QUE NO PUEDE SEÑALARSE QUE EL BANCO DAVIVIENDA HA INCUMPLIDO LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LO PACTADO LE ERAN EXIGIBLES.

- 2.3. Particularmente en lo que tiene que ver con las obligaciones que se derivan de los contratos de mutuo (COMPRA DE CARTERA) debo señalar que, al ser éstos en todo caso contratos reales, los mismos sólo se perfeccionan con la entrega del dinero o puesta a disposición de estos en favor del cliente /deudor o de quien éste determine, momento a partir del cual **las obligaciones que surgen, son únicamente a cargo del mutuario.**

Al respecto la jurisprudencia ha señalado:

“Así las cosas, en el Derecho Colombiano el solo consentimiento – aun cuando invariablemente se requiere en todas y cada una de las convenciones -, es insuficiente para la gestación negocial del mutuo, como quiera que en la esfera patria, la tradición - que en desarrollo del artículo 740 del C.C. supone la entrega de la cosa -, resulta indispensable, a manera de arquetípico plus, en los ordenamientos civil y comercial - art. 822 - (datio rei; contrahendi vel obligandi causa), cimentados en una arraigada concepción romana (...).

(...)

“En este último sentido se ha pronunciado la Sala, precisando que el mutuo “sólo se perfecciona con la tradición de la cosa prestada, pues es así como se produce la transferencia de la propiedad de ella, del mutuante al mutuario, quien por tanto queda obligado a la restitución de otra del mismo género y calidad” (Se subraya. Sent., marzo 27/98), restitución que sólo se justifica, stricto sensu, en la medida en que previamente se hubiere producido una entrega con la anunciada finalidad (tantum dem eiusdem generis et qualitatis)”⁵

“... si bien el Código de Comercio no define el contrato de mutuo, por la remisión establecida en el artículo 822 del mismo estatuto, la noción que respecto de dicho contrato trae el Código Civil en el artículo 2221, sirve a los propósitos de este

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente 5335 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo; marzo 22 de 2000

proceso. Por esto, debe seguirse que el mutuo comercial, al igual que el civil, es un contrato de naturaleza real”⁶

- 2.4. Conforme lo aquí expuesto, se evidencia que, las obligaciones exigibles al BANCO, derivadas del mutuo bancario terminado en el N° ***9364, fueron cumplidas a cabalidad y DAN CUENTA DEL ACTUAR DILIGENTE DEL BANCO DAVIVIENDA en desarrollo de este contrato.
- 2.5. Ahora bien, desde el punto de vista legal en relación con el ya varias veces mencionado MUTUO BANCARIO terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora PEREZ MANTILLA, ningún reproche puede hacerse a BANCO DAVIVIENDA, pues la obligación legal de información en cuanto a las condiciones de ejecución del contrato celebrado, se evidencia en el envío de los EXTRACTOS de su crédito, en los cuales se detallaron plenamente los montos causados y a su vez cancelados con respecto a dicha obligación.

Por ende, conforme a lo expuesto, NINGUN REPROCHE en cuanto incumplimiento de las obligaciones derivadas del mutuo bancario terminado en el N° ***9364 puede hacerse a mi representada, por lo que solicito al Honorable Despacho, declarar probada esta excepción.

3. TERCERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE BANCO DAVIVIENDA COMO UNICO BENEFICIARIO ONEROSO DE LA POLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155, DERIVADA DEL MUTUO BANCARIO TERMINADO EN EL N°*9364 DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.**

- 3.1. Aunado a todo lo expuesto, no puede desconocerse lo establecido en el último inciso del artículo 1039 del Código de Comercio conforme al cual“(…) **al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no pueden ser cumplidas más que por él mismo**”
- 3.2. AL BANCO DAVIVIENDA, EN SU CONDICIÓN TOMADOR Y UNICO BENEFICIARIO ONEROSO DE LA POLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES suscrita por la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA, en su calidad de ASEGURADA con ocasión del producto crediticio terminado en el N°***9364, no le era exigible nada distinto de presentar y coadyuvar OPORTUNAMENTE la reclamación del mencionado seguro presentada por la aquí accionante, reclamación que fue radicada ante la entidad financiera y esta última en debida diligencia y apegada al lineamiento contractual, gestionó lo correspondiente ante la compañía aseguradora, lo cual dio origen a la objeción presentada por SEGUROS BOLIVAR S.A. el 12 de mayo de 2021, entre otros en los siguientes terminos:

⁶Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil. Expediente C-080031030021999-00238-01 (M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar; diciembre 12 de 2006).

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, ya que se encuentran antecedentes de fractura de radio y cúbito izquierdo, hipotiroidismo, adicional a lo anterior ya contaba con calificación de la Junta Médico Laboral desde el año 2011, 2014 y 2017 circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

Compañía de Seguros Bolívar S.A. • Nit 860.002.503-2
Av. El Dorado N.68 B-31 • Tel. #322 Bogotá, Colombia
www.segurosbolivar.com

Página 2 de 3



OIV-17838-1

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

- 3.3. Para efectos de la presente excepción, es preciso tener en cuenta que el concepto de obligación ha sido definido por la doctrina, como “ *el vínculo jurídico en virtud del cual una persona debe realizar una prestación en provecho de otra, derivada de un compromiso que ha adquirido, por un hecho suyo o por la sola disposición de la ley*”⁷. En lo que se refiere a las obligaciones adquiridas mediante un compromiso expreso (contrato), éstas requieren sujeción a la normatividad legal y constitucional, lo que implica que la capacidad para celebrar contratos no debe estar prohibida por la normatividad.
- 3.4. Por otra parte, no puede perderse de vista, que la vinculación de un deudor como ASEGURADO en una póliza de Vida Grupo Deudores, tiene fundamento en la verificación de varias situaciones, unas a cargo del deudor, como lo constituye el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad que sustenta su intención de hacer parte del seguro, relacionadas con la verificación por parte de la aseguradora de las condiciones y características del solicitante en atención a los requisitos de asegurabilidad.
- 3.5. Desprende de lo anterior, el hecho que **NO ES POSIBLE IMPUTAR INCUMPLIMIENTO ALGUNO al BANCO DAVIVIENDA O RESPONSABILIDAD** por el impago de la indemnización por parte de la compañía aseguradora, luego de la verificación que ésta hizo del historial clínico de la señora PEREZ MANTILLA, encontrando circunstancias de salud que no fueron declaradas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, conllevando con ello, a que la compañía aseguradora invocara la nulidad del contrato por reticencia en la

⁷ OSPINA, Guillermo, Régimen General de las Obligaciones, Tercera Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, 1980, Pág. 20.

información de la entonces asegurada.

Dichas circunstancias fueron las que dieron lugar a la negativa presentada por la compañía aseguradora de cancelar la indemnización perseguida con ocasión del amparo adicional de pago contratado con respecto a la obligación objeto del presente litigio, sin que exista injerencia alguna por parte de mi representada con respecto a la decisión tomada por SEGUROS BOLIVAR S.A..

- 3.6. Vale la pena señalar con respecto a la RETICENCIA que al respecto ha señalado la Superintendencia Financiera de Colombia:⁸

“En primera instancia se debe precisar que en nuestro ordenamiento jurídico no se consagra ninguna disposición legal que establezca de manera específica la obligación de contratar un seguro de vida a los deudores en cualquier clase de créditos, ni tampoco norma que imponga a las instituciones financieras obligación de exigir un seguro de vida a sus deudores ni contratarlo por cuenta de ellos. En este orden, la exigencia al deudor de un seguro de vida es una decisión que cada entidad puede adoptar dentro del marco de la autonomía de la voluntad y dependerá de las políticas crediticias establecidas por la misma con la finalidad de contar con una seguridad adicional del crédito, como quiera que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1137 del Código de Comercio, en su condición de acreedor radica un interés asegurable en la vida de aquellas personas (...) cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico.”

- 3.7. De otro lado, se hace necesario reiterar respetuosamente al Honorable Despacho, que el seguro de vida Grupo Deudores, fue contratado como una seguridad ADICIONAL en caso de muerte y/o incapacidad total y permanente de la deudora asegurada, pero sin lugar a dudas, en caso de impago de la indemnización derivada del mencionado seguro que para el caso en concreto hace referencia al derivado de la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155 QUE AMPARÓ EL PRODUCTO CREDITICIO TERMINADO EN ***9364, PERMANECE INTACTA EN CABEZA DE LA DEUDORA, LA OBLIGACION DE PAGAR EN FAVOR DE SU ACREEDOR LOS SALDOS PENDIENTES ANTE LA INOPERANCIA DEL SEGURO POR CUALQUIER CAUSA.
- 3.8. Ahora bien, desde el punto de vista de la obligación legal a cargo de BANCO DAVIVIENDA de brindar información oportuna, suficiente clara y veraz, en relación con la posibilidad de que la señora PEREZ MANTILLA pudiera ser asegurada dentro de la póliza de seguro de Vida Grupo Deudores con la Compañía de Seguros Bolívar, resulta por demás evidente que **NO HA SIDO ACREDITADO** desde ningún punto de vista en el presente asunto, que mi representada, impidiera a la entonces suscribiente declarar sinceramente su estado de salud, o haber ocultado alguna circunstancia o documento que diera cuenta de tal situación.
- 3.9. Nótese además, Señor Juez, que la propia declaración de asegurabilidad señala que no debe firmarse sin antes leer y entender el contenido de la declaración allí inmersa, no obstante en la particularidad del caso, es claro que EL ESTADO DE SALUD DECLARADO EN SU MOMENTO POR LA SEÑORA PEREZ MANTILLA, NO CORRESPONDÍA A LA REALIDAD y ello dio lugar al pronunciamiento del 12 de mayo de 2021, emitido por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

⁸ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto No. 2003035982-1. Julio 18 de 2003.

- 3.10. Por ende, la responsabilidad en tal declaración no puede ser trasladada a la entidad financiera que represento, máxime cuando EXISTEN PRUEBAS FEHACIENTES de que la entonces deudora y asegurada, no sólo recibió la información NECESARIA, SUFICIENTE OPORTUNA Y VERAZ (misma que ya conocía al haber sido titular y vinculada en productos de la misma naturaleza) sino que también tuvo a su disposición LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD que cuenta con su firma, huella y número de identificación, con cuya imposición dio fe de haber leído y entendido TODO el contenido de dichos documentos.
- 3.11. En línea de lo anterior, es evidente que NO es la actuación del Banco Davivienda la causante del impago de la indemnización derivada del contrato de seguro DERIVADO DE LA POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45155. **POR ENDE, NINGÚN REPROCHE PUEDE HACERSE A CARGO DE MI REPRESENTADA.**

Expuestos los anteriores argumentos, y quedando demostrada la diligencia y el cumplimiento estricto de las obligaciones de mi mandante, de cara al contrato de seguro de Vida Grupo Deudores, cuya póliza corresponde a la identificada como DE-45155, mal podría endilgársele responsabilidad alguna por el impago de la indemnización aquí perseguida, en consecuencia, ruego declarar probada esta excepción.

4. CUARTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL O INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA DERIVAR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL A CARGO DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CON OCASIÓN DE LA GARANTIA ASEGURATICA QUE AMPARÓ EL MUTUO BANCARIO TERMINADO EN *9364 DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.**

- 4.1. Para que pueda predicarse Responsabilidad Civil CONTRACTUAL en cabeza de un sujeto, debe acreditarse la existencia de: (i) Un contrato válidamente celebrado entre las partes; (ii) La comisión de un hecho culposo o negligente desplegado por el sujeto a quien pretende imputarse responsabilidad; (iii) un daño, cuya existencia debe encontrarse debidamente probada; y (iii) el nexo causal entre el hecho imputado y el daño presuntamente causado.
- 4.2. Así las cosas, procederemos a verificar si la totalidad de los elementos indicados, se verifica en el presente asunto:

4.2.1. Frente a: Un contrato válidamente celebrado entre las partes: Para el presente caso debe señalarse que el contrato de mutuo bancario terminado en el N°***9364, fue la única relación contractual surgida entre BANCO DAVIVIENDA y la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA, respecto de la cual NO SE HA ACREDITADO NINGUN INCUMPLIMIENTO.

Ahora, en lo que respecta la celebración del contrato de seguro que dio origen a la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE 45155, entre el Banco y la Aseguradora, al cual se vinculó como asegurada la señora PEREZ MANTILLA A fin de amparar de manera adicional el pago del producto crediticio de su titularidad terminado en el N°***9364, por sí solo no evidencia un elemento configurativo de responsabilidad en cabeza de BANCO DAVIVIENDA S.A., máxime si se tiene en cuenta que para efectos del mismo, mi representada, funge en calidad de TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO DE PAGO HASTA EL 100% DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION AMPARADA, en esa medida, no es atribuible desde ningún aspecto legal, imputar responsabilidad contractual a la entidad financiera con respecto al objeto litigioso aquí

perseguido, pues pese a que existe un contrato válidamente celebrado entre la compañía aseguradora y mi mandante en lo correspondiente a la vinculación de la señora PEREZ MANTILLA a la citada póliza colectiva para el crédito en mención, ello no da lugar a configurar ninguna responsabilidad en cabeza de mi mandante en lo que respecta al petitum demandatorio y desde ya se puede evidenciar la ausencia del primer requisito necesario para configurar la pretendida responsabilidad contractual en lo que a mi mandante corresponde.

4.2.2. Frente a: La comisión de un hecho culposo o negligente desplegado por el sujeto a quien pretende imputarse responsabilidad. Conforme ha quedado demostrado a lo largo de este escrito, mi mandante dió cabal cumplimiento a los deberes contractuales que le asisten en su calidad de entidad financiera, por ende ningún reproche puede endilgársele derivado de las circunstancias que dieron origen a la objeción presentada por la compañía aseguradora fundamentando el impago de la indemnización perseguida la cual amparó el producto crediticio terminado en el N° ***9364.

No puede perderse de vista Señor Juez, que las únicas circunstancias que dieron origen a la objeción emitida por la compañía aseguradora de fecha 12 de mayo de 2021, corresponde a circunstancias únicamente atribuibles en responsabilidad a la señora PEREZ MANTILLA, entonces deudora asegurada y hoy accionante, quien en su afán de lograr sus pretensiones, indebidamente pretende endilgarle cargas a la entidad financiera, bajo el falaz argumento de no haber recibido la suficiente información por parte de mi representada, cuando lo cierto es que, como quedó precisado en las excepciones anteriores, BANCO DAVIVIENDA dió cumplimiento estricto a sus obligaciones legales contractuales tanto frente al contrato de mutuo celebrado, como frente a la vinculación de la accionante al Seguro de Vida Grupo Deudores, pues además de haber puesto a disposición de la señora PEREZ MANTILLA las suma de dinero solicitada en el mutuo bancario bajo la modalidad de compra de cartera, DIO TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA (QUE VALE LA PENA REITERAR, NO ERA NUEVA PARA LA ACCIONANTE) SOBRE LAS CONDICIONES DEL SEGURO AL QUE SE ESTABA VINCULANDO.

4.2.3. Frente a: Un daño, cuya existencia debe encontrarse debidamente probada, La responsabilidad de informar de manera clara, veraz y suficiente que le asiste a mi representada al momento de colocar los productos en cabeza de sus clientes, deslegítima de primer plano cualquier hecho dañoso que se le pudiera imputar a su cargo, pues no puede concluirse que ante la inoperancia del seguro, por circunstancias atribuibles únicamente a la demandante se configure existencia de daño alguno; por el contrario, la obligación de pago a cargo de la señora PEREZ MANTILLA, es la consecuencia de no haber cumplido sus deberes de informar sinceramente su estado de salud al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad fechada el 26 de diciembre del año 2019, razón por la cual, las cuotas del crédito objeto de este proceso, se encuentran legítimamente a su cargo, sin que pueda señalarse que la obligación de pago (adquirida desde el principio por la señora PEREZ MANTILLA) constituya un daño que deba ser resarcido, mucho menos por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A.

4.2.4. Frente a: El nexa causal entre el hecho imputado y el daño presuntamente causado. Finalmente Su Señoría, como ha sido acreditado en excepciones anteriores, NO HA SIDO EL ACTUAR DEL BANCO DAVIVIENDA el que generó la objeción a la reclamación del seguro presentado, sino ÚNICAMENTE EL

ACTUAR DE LA ACCIONANTE quien al ocultar su verdadero estado de salud por el cual expresamente se le estaba preguntando, dio lugar a la reticencia y demás particularidades alegadas por la Compañía de Seguros, por lo cual se evidencia la ausencia de nexos entre el actuar diligente del Banco y el impago de la indemnización reclamada.

De tal manera que al no encontrarse acreditados los elementos de la responsabilidad civil contractual en cabeza de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., ruego al despacho sea declarada prospera esta excepción.

5. **EXCEPCIÓN DE MÉRITO: EXISTENCIA DE UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD: CULPA DE LA VÍCTIMA PARTICULARMENTE EN LO CONCERNIENTE A LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE DIO LUGAR AL AMPARO ASEGURATIVO DEL PRODUCTO DE CREDITO TERMINADO EN ***9364**

- 5.1. Aun cuando, según se ha planteado, que no es posible imputar a mi mandante responsabilidad CONTRACTUAL O LEGAL alguna en el impago de las indemnización del seguro de vida que aquí se pretende, tampoco cabría la atribución de responsabilidad alguna en contra del Banco Davivienda por mediar **Culpa de la entonces deudora, asegurada y hoy accionante señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA, al incumplir su obligación de declarar sinceramente su estado de salud al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad fechada el 26 de diciembre de 2019, situación que fue la que acarrió la negativa de la aseguradora de pagar la indemnización derivada del contrato de seguro de vida, dirigido a saldar el crédito terminado ***9364 de titularidad de la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.**
- 5.2. Bajo esta óptica y sin lugar a dudas, fue **el incumplimiento del deber de diligenciar con veracidad la declaración de asegurabilidad por parte de la titular del crédito a su vez asegurada y hoy accionante, lo que generó el impago de la indemnización y que a su vez acarrió la nulidad relativa del contrato de seguro en virtud de la reticencia en que incurrió la señora PEREZ MANTILLA, frente a la información sobre SU VERDADERO ESTADO DE SALUD.**
- 5.3. Nótese Honorable Señor Juez, que fue fehacientemente comprobado por la Aseguradora con fundamento en la Historia Clínica de la señora PEREZ MANTILLA, que se evidenció el padecimiento de patologías para las cuales, a la fecha de diligenciamiento de la Declaración de Asegurabilidad, ya había sido diagnosticada omitiendo para entonces declarar transparentemente tales padecimientos.

En tal sentido, siendo la responsabilidad de la veracidad de tal declaración de asegurabilidad, únicamente exigible a la deudora- asegurada y hoy accionante, quien era la ÚNICA QUE CONOCÍA A CABALIDAD SU ESTADO DE SALUD Y LOS DIAGNÓSTICOS REALIZADOS EN SU PERSONA, tal ocultamiento del estado real y completo de la salud de la señora PEREZ MANTILLA, fue lo que dió lugar a la objeción formulada por la Aseguradora, en consecuencia, ruego declarar probada esta excepción.

6. EXCEPCIÓN GENERICA

Ruego al Honorable Despacho, declarar probada también cualquier otra excepción que no esté expresamente formulada en el presente escrito, cuyos fundamentos resulten acreditados en el presente proceso a favor del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo previsto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Anexo como pruebas documentales las siguientes:

1. Documentos que hicieron parte de la carpeta comercial del crédito terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.
2. Declaración de Asegurabilidad del crédito terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.
3. Certificado Individual de la POLIZA DE SEGURO DE-45155 que amparó el producto crediticio terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.
4. Clausulado, cobertura y condicionamiento de la POLIZA DE SEGURO DE-45155 que amparó el producto crediticio terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.
5. Recurso presentado por la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA en aras de lograr la materialización del pago indemnizatorio respecto de la POLIZA DE SEGURO DE-45155 que amparó el producto crediticio terminado en el N°***9364
6. Objeción de pago indemnizatorio emitido por la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A., el día 12 de mayo de 2021, con respecto a la POLIZA DE SEGURO DE-45155 que amparó el producto crediticio terminado en el N°***9364 de titularidad de la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.
7. Pronunciamiento de la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A. fechada el 21 de mayo de 2021.
8. Certificación del estado de productos suscritos por la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA con BANCO DAVIVIENDA S.A., entre los que se encuentra el producto crediticio terminado en el N°***9364.
9. Histórico de pagos correspondiente al producto crediticio terminado en ***9364 de titularidad de la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

De la manera más atenta y respetuosa solicito al Despacho, se sirva citar a la señora **NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA**, de condiciones civiles y personales ya conocidas en el expediente, a fin de que absuelva el interrogatorio que de manera oral formularé en la correspondiente audiencia.

La señora **PEREZ MANTILLA**, puede ser citada en la dirección de notificación informada en la demanda.

C. DECLARACION DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA

Atendiendo a autorizada doctrina sostenida por no pocos tratadistas, en cuanto a que a voces del antiguo artículo 203 del Código de Procedimiento Civil, el interrogatorio solo podía hacerlo el Juez y la contraparte y en cuanto a que el Código General del Proceso elimina esta prohibición y abre la posibilidad para que tanto el abogado del demandante como el del demandado interroguen a sus contrapartes Y A SUS PROPIOS CLIENTES, conforme lo dispone el artículo 165 del CGP que eleva la confesión a “medio de prueba” autónomo y nominado, muy respetuosamente ruego al Despacho: decretar la Declaración de Parte del Representante Legal del Banco Davivienda para que en audiencia, pueda formularle cuestionario con fines de declaración a fin de que el mismo sea absuelto por el representante legal de la entidad financiera aquí demandada.

Para el efecto, ruego citar al Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A. que se designe para atender el presente asunto**, en la Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 10 Torre Central Davivienda en la ciudad de Bogotá.

D. DECLARACION DE COPARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Igualmente ruego al Honorable Despacho, decretar la declaración del Representante Legal de Compañía de Seguros Bolívar S.A., coparte de la entidad financiera que represento, con el fin de que absuelva el cuestionario que formularé en la correspondiente audiencia, en aras de precisar aspectos correspondientes al contrato de seguro suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO Y SEGUROS BOLIVAR S.A. como compañía aseguradora, en el cual fungió la señora NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA en calidad de asegurada.

El citado representante legal podrá ser citado en la dirección aportada por la Compañía de Seguros en la contestación de la demanda.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas
2. Certificación que acredita la vigencia de mi calidad de abogada expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acreditando con ello el derecho de postulación para representar los intereses del BANCO DAVIVIENDA dentro de la presente demanda.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DAVIVIENDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acredita mi condición de Representante Legal conforme consta en la página 7 de dicha documental.

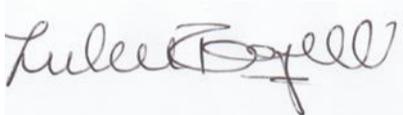
IX. NOTIFICACIONES

Manifiesto que mi mandante, el **BANCO DAVIVIENDA** recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 68C-61 piso 10°, Torre Central Davivienda de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico zulmabaquero@hotmail.com o en la Secretaría de su Despacho.

Del Honorable Despacho, con atención y respeto,

Cordialmente



ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO
C. C. 52.152.059 de Bogotá
T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.
Celular: 3152414370
Correo Electrónico: zulmabaquero@hotmail.com



/PERSONA

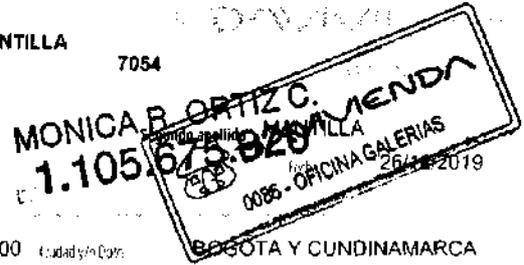
100008583068
NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA
63544630

7054

Este es un formulario de solicitud de crédito. El cliente debe llenarlo y dirigirlo a la oficina regional de las sucursales.

Nombres solicitante **NELCY JOHANNA**
C.C. No. identificación **63544630**

Primer apellido **PEREZ**



Código DE **0086** Hombre/Ej **GALERIAS** Código sucursal **0000** Ciudad y/o Depto.
Código estudiante **1.105.675.920** Código estrategia **32U3** Código convenio Nombre convenio
Código de seguridad ¿El cliente posee productos de ahorro o inversión en Diviéndola? **SI** Resultado de la Licitación
¿SEBPA? **Me** **las**

PRODUCTOS A SOLICITAR

OFERTA CAMPAÑAS 1

CREDIEXPRESS ROTATIVO

Producto	Cuota solicitada \$	Plazo en meses
Producto		

TARJETA DE CRÉDITO

Producto	Subproducto	¿Cuál marca comprará?	¿Compra de cartera con tarjeta de crédito?	No. CDE	¿Cuál marca comprará?	Capacidad de crédito
1. Tarjeta de crédito	Subproducto	¿Cuál marca comprará?	¿Compra de cartera con tarjeta de crédito?	No. CDE	¿Cuál marca comprará?	Capacidad de crédito
2. Tarjeta de crédito	Subproducto	¿Cuál marca comprará?	¿Compra de cartera con tarjeta de crédito?	No. CDE	¿Cuál marca comprará?	Capacidad de crédito
3. Tarjeta de crédito	Subproducto	¿Cuál marca comprará?	¿Compra de cartera con tarjeta de crédito?	No. CDE	¿Cuál marca comprará?	Capacidad de crédito
4. Tarjeta de crédito	Subproducto	¿Cuál marca comprará?	¿Compra de cartera con tarjeta de crédito?	No. CDE	¿Cuál marca comprará?	Capacidad de crédito
5. Tarjeta de crédito	Subproducto	¿Cuál marca comprará?	¿Compra de cartera con tarjeta de crédito?	No. CDE	¿Cuál marca comprará?	Capacidad de crédito

CREDIEXPRESS FIJO

Producto	Subproducto	Valor solicitada \$	Plazo en meses
1. Producto COMPRA DE CARTERA		153.915.663	60
Valor de desembolso	Entidad		Plazo de entrega
Valor de entrega	No. fondo de inversión		Plazo de entrega
2. Producto		Valor solicitada \$	Plazo en meses
Valor de desembolso	Entidad		Plazo de entrega
Valor de entrega	No. fondo de inversión		Plazo de entrega

CREDIEXPRESS FIJO LIBRANZA

Producto	Subproducto	Valor solicitada \$	Plazo en meses
1. Producto		Valor solicitada \$ <td>Plazo en meses </td>	Plazo en meses
Valor de desembolso	Entidad <td></td> <td>Plazo de entrega al cliente \$ </td>		Plazo de entrega al cliente \$
Valor de entrega	No. de cuenta <td></td> <td>Entidad </td>		Entidad
2. Producto		Valor solicitada \$ <td>Plazo en meses </td>	Plazo en meses
Valor de desembolso	Entidad <td></td> <td>Plazo de entrega al cliente \$ </td>		Plazo de entrega al cliente \$
Valor de entrega	No. de cuenta <td></td> <td>Entidad </td>		Entidad
3. Producto		Valor solicitada \$ <td>Plazo en meses </td>	Plazo en meses
Valor de desembolso	Entidad <td></td> <td>Plazo de entrega al cliente \$ </td>		Plazo de entrega al cliente \$
Valor de entrega	No. de cuenta <td></td> <td>Entidad </td>		Entidad

CRÉDITO DE VEHÍCULO (SEBPA) PARTICULAR

Producto	Subproducto	Valor solicitada \$	Plazo en meses	Tarifa	Tipos y/o identificación de los
1. Producto		Valor solicitada \$	Plazo en meses	Tarifa	Tipos y/o identificación de los
Valor de desembolso	Entidad		Plazo de entrega	Tipos y/o identificación de los	
Valor de entrega	No. de cuenta		Plazo de entrega	Tipos y/o identificación de los	



M01260010087100008583068
SOLICITUD SERVICIOS FINANCIERO 1
100008583068

7054

CRÉDITO HIPOTECARIO, LEASING HABITACIONAL, CRÉDITO DE CONSUMO CON GARANTÍA REAL

Forma de financiación	Financiación	Financiación	Bu. Financ. (BU)
Forma de pago	Tipo de crédito	Programa de Gobierno	
Forma de garantía	Forma de devolución	Objeto del contrato	
Forma de contrato	Forma de contrato	Alquiler o arrendamiento	
Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato	

Información del inmueble

Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago
Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago
Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago
Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago
Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago

Declaración de origen de recursos propios

La declarante declara que los recursos propios para el pago de las cuotas del crédito a favor del Banco Compañía S.A. son propios y provenientes de:

Información del vendedor

Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago
Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago

INFORMACIÓN BÁSICA PERSONA NATURAL (GARANTÍA REAL)

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Género
NELCY JOHANNA	PEREZ	MANTILLA	FEMENINO
País de nacimiento	Ciudad de nacimiento	Fecha nacimiento	
COLOMBIA	BUCARAMANGA	23/11/1983	
Código postal	Valor identificación	Fecha de expedición	Ciudad de expedición
CC	63.544.630	29/11/2001	BUCARAMANGA
Derecho	Modo de inscripción del Reporte Anual de Cuentas	Nº personas a cargo	Situación familiar
DERECHO	CORREO ELECTRONICO	0	FAMILIAR
Estado civil	Modo de inscripción del Reporte Anual de Cuentas	Modo de inscripción del Reporte Anual de Cuentas	Modo de inscripción del Reporte Anual de Cuentas
CASADO	CORREO ELECTRONICO	CORREO ELECTRONICO	CORREO ELECTRONICO

Localización

Dirección completa	Ciudad	Teléfono	Código
CARRERA 27 84 18 TO 2 AP 802	BUCARAMANGA	9034003	3132475152
Dirección completa	Ciudad	Teléfono	Ext.
CARRERA 27 84 18 TO 2 AP 802	BUCARAMANGA	9034003	
Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato
RESIDENCIA	VALENTINA.2808@HOTMAIL.COM		

Actividad laboral

Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato
FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL			8001326584
Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato
10-ASALARIADOS: PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS.			
Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato
CAPITAN	INDEFINIDO	09/04/2007	18
Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato
Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato	Forma de contrato

BANCO COMPAÑIA S.A. - CARRERA 27 84 18 TO 2 AP 802 - BUCARAMANGA

INFORMACIÓN FINANCIERA

Ingresos mensuales	Salarios	\$	5.426.255	Egresos mensuales	Ahorro	\$	
	Pensiones	\$			Costos familiares	\$	1.000.000
	Otros ingresos	\$			Total o en sus equivalentes	\$	3.500.000
	Capital gains	\$	5.426.255		Transferencias	\$	4.500.000

Existencia de pasivos: (Montos en millones) NO

FINCA RAIZ

Inmueble 1	Tipo	Construido	Matrícula inmobiliaria	Valoreo municipal
	Ubicación		Ciudad	Saldo de deuda
Inmueble 2	Tipo	Construido	Matrícula inmobiliaria	Valoreo municipal
	Ubicación		Ciudad	Saldo de deuda

VEHÍCULO

Vehículo 1	Marca		Modelo	Placa	Valoreo municipal
	Indicador de estado				Saldo de deuda
Vehículo 2	Marca		Modelo	Placa	Valoreo municipal
	Indicador de estado				Saldo de deuda

ACTIVOS Y PASIVOS

Otros activos	Valor \$	250.000.000	Otros pasivos	Valor \$	153.300.000
Descripción: MUEBLES Y ENSERES			Descripción: OBLIGACIONES FINANCIERAS		
Total activos	\$	250.000.000	Total pasivos	\$	153.300.000

Referencias familiares

Apellido: **EDICSON**
 Apellido: **PEREZ MANTILLA**
 Teléfono: **3202192943**
 Dirección: **CARRERA 23 35 27 CASA 23-12**
 Ciudad: **BUCARAMANGA**

Referencias personales

Nombre: **DIANA CAROLINA**
 Apellido: **LOPEZ GUTIERREZ**
 Teléfono: **3214928958**
 Dirección: **AV CALLE 80 62 84**
 Ciudad: **BOGOTA**

Referencias comerciales

OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Tiene operaciones internacionales? **NO** Moneda estimada: **USD** Tipo de operaciones:
 Desde: **1/1/17** ¿Tiene cuentas corrientes extranjeras? Destino / Origen: **For** Ciudad:
 Nombre agente o beneficiario:
 Banco: **Banco Falabella** Moneda: **USD**

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLO		CC/NIT	Valor	No. obligación
1	BANCO FALABELLA	9.000.479.818	25.075.889	206020304222
2	BANCO DE BOGOTÁ	8.600.029.644	128.224.111	00457700265
3	4x1000		615.663	
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Total:			153.915.663	

INFORMACIÓN OTRO SOLICITANTE

INFORMACIÓN BÁSICA PERSONA NATURAL (MAYOR DE 18 AÑOS)

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Género
Sexualidad	Ciudad de nacimiento	Fecha nacimiento	
Estado de identificación	No identificación	Fecha de expedición	Ciudad de expedición
Profesión		Al portador a cargo	Siempre actualizado
Residencia		Paroquiano	Otro, ¿cuál?
Modalidad de entrega del Reporte Anual de Cuentas Totales			

¿Es miembro de una persona que para del sector público, políticamente expuesta, representante legal de una organización internacional o familiar de una persona con las anteriores características?

Localización

Dirección residencial	Ciudad	Teléfono	Teléfono
Ciudad de trabajo, comercial	Ciudad	Teléfono	Fax
País de residencia actual	Final		

Actividad laboral

Tipo de actividad	Número de semanas	Categoría	Fecha de ingreso	Años de experiencia
Estadual	Reservadas, no aplica			
Administrativa	Emp			
Profesional	Ultramarino			
Agropecuaria	Remunerada, no aplica			
Estadual	Remunerada, no aplica			

INFORMACIÓN FINANCIERA

Ingresos mensuales	Sueldo base \$	Ahorro \$	Otros \$
	Honorarios \$	Gastos familiares \$	
	Otros ingresos \$	Total otros créditos \$	
	Total ingresos \$	Total egresos \$	
Ingresos de otros ingresos			¿Monoparental? Si/No

FINCA RAÍZ

Inmueble 1	Tipo	Otro, ¿cuál?	Materia inmatriculada	Valor comercial \$
	Urbano		Ciudad	Saldo hipotecario \$
Inmueble 2	Tipo	Otro, ¿cuál?	Materia inmatriculada	Valor comercial \$
	Urbano		Ciudad	Saldo hipotecario \$

VEHÍCULO

Vehículo 1	Marca	Modelo	Placa	Valor comercial \$
	Indefinida/No aplica			Saldo deuda \$
Vehículo 2	Marca	Modelo	Placa	Valor comercial \$
	Indefinida/No aplica			Saldo deuda \$

ACTIVOS Y PASIVOS

Otros activos	Valor \$	Otros pasivos	Valor \$
Descripción		Descripción	
Total activos	\$	Total pasivos	\$

INFORMACIÓN OTRO SOLICITANTE / CONTINUA PAGINA SIGUIENTE

CONTINUACIÓN INFORMACIÓN OTRO SOLICITANTE

Referencias familiares		Referencias personales		Referencias comerciales	
Nombre		Nombre		Nombre	
Apellido		Apellido		Apellido	
Telefono		Telefono		Telefono	
Direccion		Direccion		Direccion	
Ciudad		Ciudad		Ciudad	

OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Tiene pasaportes internacionales?	Monto otorgado mensual USD	Tipo de operaciones		
Procesado		¿Procesadas en moneda extranjera? Destino / Origen	País	Ciudad
Número de beneficiarios				
Genero	Banco de origen	Motivo		

INFORMACIÓN TARJETAS CONVENIOS DE CLUBES Y COLEGIOS

Identificación	¿Actualmente tiene tarjeta?	Nº. de la tarjeta
----------------	-----------------------------	-------------------

INFORMACIÓN ALUMNO - CONVENIO COLEGIOS Autorizo el cargo a la tarjeta de crédito arriba mencionada, de todas las mensualidades (comensal, alimentación, transporte, etc) que realiza el estado en el curso de sus hijos:

	Primer hijo	Segundo hijo
Nombre		
Apellido		
Fecha de inscripción	Fecha	Fecha
Fecha de nacimiento	Grupo escolar	Fecha de nacimiento

INFORMACIÓN CONVENIO CLUBES

- Autorizo:**
- Que todos los consumos que sean realizados en el club y las cuotas de mantenimiento que se cobren mensualmente por el número de acción sean cargados a mi tarjeta actual de crédito a la tarjeta que sea asignada en virtud de la presente solicitud.
 - Que el saldo de las obligaciones a mi cargo y a favor del club anteriormente citado me quede de 20 (veinte) días hábiles (incluyendo día) para ser cancelado.
 - La expedición de las siguientes tarjetas de crédito Diners adicionales y acepto que los consumos que realicen mis beneficiarios sean cargados a mi cuenta.

	Primer adicional	Segundo adicional	Tercer adicional	Cuarto adicional
Nombre				
Apellido				
Fecha de inscripción				
Fecha de nacimiento				
Sexo				
Domicilio				
Ciudad				
Identificación				

Ok obica y Evidente Satisfactorio

Declaro: 1. El contenido diligenciado en esta forma es veraz y correcto del (de los) cliente(s).

2. La información presentada en esta forma es veraz y correcta del (de los) cliente(s) a las 12 30

Nombre completo: **Monica Ortiz**
 Cargo: **Supermerceria**
 Nombre identificación: **C.C** No documento: **1.105.675.920**

Fecha del día: **26** del mes: **12**
 Teléfono: **3300000**
 Área: **Comercial**

del año **2019**
MONICA R. ORTIZ
1.105.675.920
3300000
0085 - OFICINA GALERIAS

VIRADO - Oficina de Atención al Cliente

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

Tipo _____ No. de Identificación Tributaria: _____

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solicitado, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
 3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
 4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
 5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
 6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar lo espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.
- EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, _____, mayor con domicilio en _____, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de _____, el día _____ de _____ de _____, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de _____ (\$ _____) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada

(Ciudad) _____ a los _____ días del mes de _____ de _____



M012600010002100008583068
PAGARÉ 1
100008583068

7054

<p>FIRMA CLIENTE</p> <p>No. de Identificación: 63544630</p>	<p>Índice derecho</p>
--	-----------------------

6223276

ORIGINAL DAVIVIENDA

SISTEMA AUTOMATIZADO DE PAGARÉS

Banco Davivienda S.A.

NIT 860.054.1313-7 PA-023-1W-2006

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63544630**

PEREZ MANTILLA
APELLIDOS

NELCY JOHANNA
NOMBRES

NELCY JOHANNA PEREZ M



Ok visado

MONICA R. ORTIZ
1.105.675.920



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1983**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

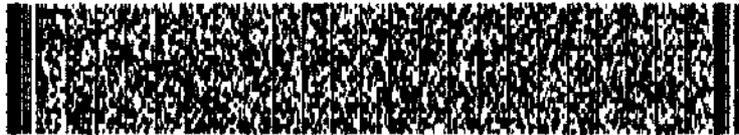
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-NOV-2001 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN BUQUE ESCOBAR



P-2700100-59099991-F-0063544630-20020114

0593802014A 01 119279016

M012600010098100008583068
FOTOCOPIA DE LA CEDULA 1
100008583068

SOLICITUD SEGURO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Tomador / Beneficiario Oneroso: **BOVA S.A. (BOVA) S.A.** NIT: **887334513-7** Fecha de solicitud: **26 12 2019** Código oficina: **0086** Cédula venatoria: **1105675920**

Datos del asegurado

Tipo documento: CUI CUI CUI
 Número documento: **63544630** Nombre completo: **Nelcy Johanna Perez Mantilla**
 Número celular / Fijo: **313 247 515 2 - 903 4003** Correo electrónico: **Valentina.2808@hotmail.com**
 ¿Quiere adquirir el seguro?
 Sí No quiero adquirirlo No aplica

¿Qué cubrimos?

Actividad económica: Comercio al por menor
 Comercio al por mayor
 Comercio al por menor temporal
 Prestación de servicios
 Comercio al por mayor con cambio de profesionalidad
 Comercio al por mayor temporal
 Inicio de contrato / actividad: **09 04 2007**
 Desempleo involuntario: Sí No
 Incapacidad temporal: Sí No
 Hospitalización: Sí No

¿Cómo lo cubrimos?

Valor asegurado: **Cuota mensual del crédito**

Producto	Valor máximo límite asegurado	Número máximo cuotas por evento	Condiciones generales
<input checked="" type="checkbox"/> Línea de crédito	\$4,000,000	6	Vigencia: El seguro cubre los eventos desde la fecha de contratación hasta la fecha de vencimiento del crédito.
<input checked="" type="checkbox"/> Crédito de consumo	\$4,000,000	4	Eventos: Cuotas de pago de un crédito de consumo.
<input type="checkbox"/> Crédito de inversión	\$2,000,000		Periodo de carencia: 30 días calendario desde la ocurrencia de un evento de desempleo/hospitalización o incapacidad temporal.

El periodo de carencia es un periodo contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza y durante el cual no hay cobertura de pago del valor asegurado a la ocurrencia de un evento de desempleo/hospitalización o incapacidad temporal.

Declaración

Este seguro NO hace parte de los requisitos exigidos por Davivienda para la adquisición de un crédito o producto financiero.

[Firma manuscrita]
 C.C. **63544630**



Si alguna de las circunstancias enunciadas en esta declaración no corresponde exactamente a su situación actual, no debe aceptar y solicite mayor información comunicándose con Seguros Comerciales Bolívar S.A. a través de la RED322: 01 8000 123 322 o desde teléfonos móviles #572

BANCO DAVIVIENDA – CARTA BENEFICIO DE TASA CREDIEXPRESS FIJO

Como reconocimiento a su vinculación con el Banco Davivienda S.A., (en adelante Davivienda), el Banco de mera liberalidad y como deferencia comercial ha decidido otorgarle una tasa de interés remuneratoria preferencial¹ en su nuevo Credieexpress Fijo (en adelante crédito), siempre que se cumplan durante la vigencia del crédito, las siguientes condiciones:

1. En todos los casos que sus obligaciones con Davivienda se encuentren al día y sin mora.
2. Tener y mantener activo el Portafolio de Servicios Financieros Banca Personal², o
3. Mantener la cuenta de nómina vigente en el Banco y el débito automático a esta cuenta, indicada en la solicitud de crédito.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

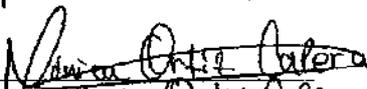
Manifiesto (Manifestamos) que conozco (conocemos) y acepto (aceptamos) las condiciones para el acceso, vigencia y terminación del beneficio de tasa de interés remuneratoria preferencial, las cuales se deberán cumplir íntegramente durante la vigencia del crédito. Así mismo, acepto (aceptamos) que ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones aquí previstas, Davivienda, a partir de la fecha de incumplimiento y sin previo aviso, podrá cobrar la tasa de interés remuneratoria que para la fecha de corte del mes del incumplimiento este cobrando en la modalidad de crédito tasa fija o tasa variable³ en el Credieexpress Fijo, lo que generará un incremento de la cuota mensual manteniendo el saldo y plazo vigente, sin que ello constituya una reestructuración o novación de la obligación y sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

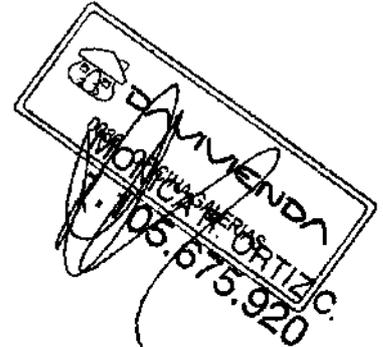
Si la solicitud la realizan varias personas, todos deben firmar o el principal debe firmar en nombre de todos y previo su consentimiento.

En constancia de lo anterior se suscribe esta declaración y autorización en la ciudad de Bogotá a los veintiseis (26) días del mes de Diciembre del año dos mil Diez (2019) y Nueve.

EL CUENTE

Firma 
Nombre y apellidos Nelcy Johanna Huella 
C. C. No. 62544630 de Bucaramanga
Dirección cra 27 N° 84-18 torre 2 APT 802
Ciudad: Bucaramanga Teléfono: 9034003

Firma Asesor Comercial 
Nombre completo Nirma Rodio Ortiz Calera
Cédula 1105675920 Dependencia 0086



¹ La tasa de interés remuneratoria preferencial está sujeta a la evaluación y aprobación del cx fijo y al cumplimiento de las condiciones establecidas por el banco para este tipo de créditos. La tasa de interés remuneratoria efectiva (preferencial) será la que este cobrando Davivienda en la fecha del desembolso del crédito, que estará publicada en www.davivienda.com

² Portafolio de Servicios Financieros Banca Personal está compuesto por Crédito Rotativo Credieexpress, Tarjeta (s) de Crédito Davivienda, Cuenta Corriente con Sobregiro, Cuenta de Ahorros y Tarjeta Débito Portafolio.

³ La tasa de interés se encuentra publicada en www.davivienda.com y en las carteleras de las oficinas de servicio.



BCO DAVIENDA S.A.
26/12/2019 11:52:52 AM

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	26/12/2019
No. IDENTIFICACIÓN	83.544.630	FECHA EXPEDICIÓN	29/11/2001	HORA	11:52:52
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	PEREZ MANTILLA NELCY JOHANNA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BUCARAMANGA	USUARIO	BCO DAVIENDA S.A.
GÉNERO	MUJER	RANGO EDAD PROBABLE	38-40	No INFORME	20894109232105264898
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	.				

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES

DIRECCION	CIUDAD	NO. DE REPORTES	ÚLTIMO REPORTE
CL 106 # 7 A - 19 80	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	31/10/2019
KR 50 # 18 A - 43	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	31/10/2019
CL 166 # 7 A - 19 TO 3 AP 503	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	31/07/2019
KR 27 # 84 - 18 TO 2 AP 802	BUCARAMANGA (SANTANDER)	2	28/02/2019
CL 14 # 32 B - 00	BUCARAMANGA (SANTANDER)	1	30/09/2018
KR 33 # 302 - 00	BUCARAMANGA (SANTANDER)	1	30/09/2016
KR 33 # 0 - 00 BA	BUCARAMANGA (SANTANDER)	1	30/09/2016
KR 33 # 0 - 16	BUCARAMANGA (SANTANDER)	1	31/07/2016
KR 7 # 106 - 80 COMPLEJO SANTANA EDIFICIO VENCEDORE	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	4	13/07/2016
CL 23 # 56 A - 49 VILLA DE LA PAM	FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)	3	29/02/2016
KR 38 # 19 A - 15 PALERMO	PASTO (NARIÑO)	4	31/01/2016
KR 38 # 19 A - 00	PASTO (NARIÑO)	1	31/01/2016
CL 7 # 97 B - 70 AP 436 IN 8 BR	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	4	31/12/2015

KR 7 A # 87 B - 70	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	30/04/2014
KR 7 A # 87 B 70	SOACHA (CUNDINAMARCA)	1	31/01/2014
KM 4 VIA FUSAGASUGA ARBELAEZ SUMAPAZ	FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)	1	31/03/2013
CL 19 # 14 - 47 AV COLOMBIA	PASTO (NARIÑO)	1	31/12/2011
CL 7 # 87 B - 07	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	31/08/2011
KR 38 # 18 A - 35 PALERMO	PASTO (NARIÑO)	1	30/04/2011
KR 3 # 26 B - 04	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	13/05/2010
KR 27 # 84 - 28 TO 2 AP 2	BUCARAMANGA (SANTANDER)	1	31/05/2009

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS

TELÉFONO	CIUDAD	NO. DE REPORTES	ÚLTIMO REPORTE
3132475152		8	30/11/2019
4261441	BUCARAMANGA (SANTANDER)	1	30/11/2019
3132425	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	30/09/2019
9075715	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	31/05/2018
8362711	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	31/12/2017
3117118795		1	31/10/2017
3646524	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	2	31/07/2017
2660391	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	3	13/07/2016
7321515	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	31/05/2016
3160111	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	31/08/2015
7210598	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	31/12/2014
6833126	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	1	31/07/2014
3150111	FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)	1	30/09/2013
3150111	PASTO (NARIÑO)	1	31/08/2012
7211170	PASTO (NARIÑO)	1	31/01/2012
6853126	BUCARAMANGA (SANTANDER)	1	31/05/2009
3163020226		1	31/05/2009
3154194566		1	31/03/2009
2260351	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	2	27/06/2008

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NÚMERO CONSULTAS	FECHA ÚLTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	1	09/10/2019



ENTIDAD: BANCO DAVIVIENDA S.A.
USUARIO: MONICA ROCIO ORTIZ

EvidenteII

Fecha de Consulta: 26 de diciembre de 2019 11:52:00
Parametrización: BANCO DAVIVIENDA
Código de Referencia: CP4v88

Bienvenido:

PEREZ MANTILLA NELCY JOHANNA
Identificación No. 63,544,630

Su identidad ha sido confirmada.

[Imprimir](#)

[Otro Evidente](#)

[Huellas](#)

[Cerrar Sesión](#)

Nelcy Johanna Perez Mantilla
 Bucaramanga, nació el día 23 del mes 11 del año 1983 con 36 años de edad.
 No. 63544630 de Bucaramanga
 Cra 27 84 18 T02 AP 802 Teléfono 3132475152

Yo, el/la asegurado/a, declaro que no padezco ni tengo ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico ni apercibido de ninguna enfermedad aguda o potencialmente aguda, tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de los vasos sanguíneos, tales como: las arterias, VIH-SIDA, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C, enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, epilepsia, esquizofrenia o pulmonares, lupus, artritis reumatoide o enfermedades de tipo fibrosas, enfermedad de Alzheimer, enfermedad cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del cáncer, trasplantes, dislipidemia, hipertensión arterial, enfermedad programada o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades a las que se refiere esta declaración, o que me encuentre en cualquier caso, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada en la presente declaración, en la que se requiera un tratamiento o intervenciones quirúrgicas o intervenciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.

Yo, el/la asegurado/a, declaro que no consumo drogas como ni tabaco, ni han sido y son los hechos y las ejerció dentro de los marcos legales. No he sido ni soy víctima de ningún delito penal.

Yo, el/la asegurado/a, declaro que esta declaración es verificada y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad legalmente establecida en esta declaración, con o sin intención, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 204 de 1995, me hace responsable ante el Grupo Bancario Davivienda S.A. para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se encuentren, así como para solicitar y recibir el consentimiento y sus anexos y para consultar, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar cualquier información que me permita para manejar o administrar bases de datos, con las entidades del sector financiero, aseguradoras, con las demás entidades que conforman el Grupo Bancario Davivienda S.A. toda mi información personal que repose en sus archivos para propósitos comerciales, de marketing, de promoción y de análisis de crédito. Este mandato especial quedará vigente aun después de mi fallecimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 218 y del Código Civil y 1364 del Código de Comercio.

El Grupo Bancario Davivienda S.A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que me encuentre en desacuerdo con la información que se declara en esta declaración, en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 - 1154 del Código de Comercio).

Yo, el/la asegurado/a, declaro que soy afiliado a Sanidad Militar (nombre de mi medicina prepagada) NA

Yo, el/la asegurado/a, se suscribe el presente documento a los 26 días del mes de Diciembre del año 2019

EL SIGUIENTE ESPACIO SOLO APLICA PARA CRÉDITOS ASEGURADOS SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO (Libranza -excepto Hipotecarias- y créditos de vehículo administrados en sistema FINCAR y FINIFA de Davivienda S.A.)

BENEFICIARIOS DEL SEGURO			
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	CALIDAD	PARTICIPACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.		ONERARIO	100%

¡IMPORTANTE!
 Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.
 NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTENGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO.
 Si el/la asegurado/a cumple con los 30 años de edad, cesará la cobertura de Incapacidad Total y permanente (muerte) y el/la asegurado/a no gozará de la cobertura de la póliza, no hay cobertura para muerte o Incapacidad Total y Permanente por Suicidio, ni por enfermedades VIH-SIDA.

63544630



ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA
 El/la asegurado/a ¿está actualmente prestando con el Banco? Sí No No aplica
 ¿Cuál es el valor total de los nuevos créditos aprobados? Cuantía:
 Línea de crédito:

MONICA R. ORTIZ C.
 Nombre Asesorador y Firmador
1.105.675.920





Fecha Expedición Certificado		
14	08	2023

PÓLIZA No.
45155

Datos del Tomador

Nombre o Razón Social	NIT No.
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7

Datos del Asegurado

Nombre del asegurado	No. documento de identificación
NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA	63544630
Amparos VIDA: <input checked="" type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: <input checked="" type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
% Asegurado sobre el saldo del crédito 100%	
Ciudad	Departamento
BOGOTA	CUNDINAMARCA
Teléfono	Dirección asegurado principal
9034003	KR 27 84 18 TO 2 AP 802

Crédito amparado	Línea de crédito	Valor asegurado
No.05900008600739364	CREDIEXPRESS	\$ 153.915.663,00
Vigencia desde	Vigencia hasta	Prima
27 / 12 / 2019	DD / MM / AA	\$

Datos del Beneficiario

Nombre o Razón Social	NIT No.	Calidad
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7	ONEROSO
Participación 100% hasta el saldo no pagado de la deuda. Cualquier saldo, si lo hubiere, corresponderá a los beneficiarios de ley o a los designados.		

Observaciones

1. El valor asegurado actualizado, corresponde al saldo del crédito a la fecha respectiva de liquidación.
2. La vigencia de este seguro esta condicionada a la vigencia del crédito asociado.
3. El ingreso a esta póliza esta sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la aseguradora.

Observaciones

Representante Legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Firma Autorizada

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

16/03/2018-1407-P-34-GR-000000000116-000D

CONDICIONES GENERALES

Con sujeción a las Condiciones de la presente póliza, **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, que en el presente contrato de seguro se llamará **LA ASEGURADORA**, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el **TOMADOR** y las solicitudes individuales de los **ASEGURADOS**, las cuales se incorporan al contrato de seguro de vida grupo para todos sus efectos, pagará la correspondiente suma asegurada al recibo de las pruebas que acrediten que la muerte de cualquiera de las personas amparadas ocurrió durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza.

Forman parte de este contrato las condiciones generales y particulares del contrato, así como su carátula, los anexos que se emitan para adicionar, renovar, modificar, suspender o revocar este contrato, las cláusulas adicionales, las declaraciones de asegurabilidad, los resultados de los exámenes médicos del **ASEGURADO** y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente seguro.

En lo no previsto por ésta póliza, los derechos y obligaciones emanadas de éste contrato se rigen por lo previsto en el Código de Comercio.

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS DEL SEGURO DE VIDA.

Con esta póliza el asegurado está protegido en los siguientes eventos:

1.1 Amparo básico del seguro. - muerte del asegurado.

La compañía cubre, durante la vigencia de la póliza y bajo los términos del contrato, el riesgo de muerte de los asegurados, ya sea por causa natural, accidental, homicidio o suicidio.

1.2 Amparo adicional que brinda esta póliza.

Mediante convenio expreso, entre la aseguradora y el **TOMADOR**, **LA ASEGURADORA** otorga el amparo de incapacidad total y permanente, cuando así se indique en la carátula de la póliza.

Cuando este amparo sea otorgado, se entenderá como incapacidad total y permanente la sufrida por el **ASEGURADO** como resultado de una lesión, enfermedad o accidente que le genere la pérdida de un 50% o más de su capacidad laboral y le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia. Dicha incapacidad se considera siempre y cuando se presente con posterioridad a la fecha de ingreso a la póliza, no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado y su calificación corresponda a una pérdida igual o mayor al 50% de su capacidad laboral, la cual deberá estar certificada y en firme por la ARL, la EPS, la AFP del **ASEGURADO** o la junta regional de invalidez.

1.2.1 Deducciones.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al amparo básico de muerte y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, **LA ASEGURADORA** quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al amparo básico de muerte del **ASEGURADO** incapacitado.



CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.

Esta póliza no establece exclusiones por la muerte o incapacidad total y permanente causadas por homicidio o su tentativa, suicidio o intento de suicidio y la muerte derivada o relacionada con VIH positivo o SIDA del **ASEGURADO**, por lo tanto, estos eventos estarán amparados bajo la póliza, siempre y cuando el diagnóstico del VIH positivo o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

CONDICIÓN TERCERA. - EL TOMADOR.

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas.

CONDICIÓN CUARTA. - GRUPO ASEGURABLE.

Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan Personería Jurídica, puedan tener la condición de grupo asegurable.

CONDICIÓN QUINTA. - VIGENCIA.

La vigencia de la presente póliza es mensual. Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor en la fecha del desembolso del crédito asociado al presente seguro, siempre y cuando la solicitud de seguro no haya sido rechazada por **LA ASEGURADORA** por diligenciamiento incorrecto o por cualquier otra circunstancia y terminarán en la fecha del pago total de dicho crédito o a la cancelación de la póliza principal.

CONDICIÓN SEXTA. - REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere ésta póliza si cumple con las edades de ingreso y permanencia, así como con los demás requisitos que establezca **LA ASEGURADORA** para cada **ASEGURADO** considerado individualmente.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - VALOR ASEGURADO.

7.1 Para el amparo Básico.

El valor asegurado en cualquier momento de la vigencia de la póliza se estipula en pesos y corresponderá al saldo insoluto de la deuda o, según el caso, al valor del monto desembolsado en el crédito, de acuerdo a lo señalado en el respectivo certificado de seguro.

Cuando la deuda esté expresada en pesos, el valor a indemnizar para el amparo básico corresponde al saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se expresa en unidades de valor real UVR, la indemnización será calculada con base en las aludidas unidades adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

7.2 Para el amparo de Incapacidad Total y Permanente (ITP)

El valor asegurado corresponderá al señalado para el amparo básico. El valor a indemnizar será aquel que se registre en la fecha en la cual **LA ASEGURADORA** informe por escrito al **TOMADOR** su aceptación respecto de la declaratoria de incapacidad del asegurado. Si el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se expresa en unidades de valor real UVR, la indemnización será calculada con base en las aludidas unidades adeudadas en la fecha del envío de la citada comunicación, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

CONDICIÓN OCTAVA. - PRIMA DEL SEGURO DE VIDA GRUPO.

La prima se establecerá teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado y su ocupación.

CONDICIÓN NOVENA. - PAGO DE PRIMAS.

El **TOMADOR** es responsable por el pago de las primas. El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. Excepto para la prima inicial, se concede al **TOMADOR** un período de gracia de un mes contado a partir de la fecha que se pacte en la póliza. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, **LA ASEGURADORA** tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente.

Si las primas no fueran pagadas dentro del plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y **LA ASEGURADORA** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo, en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA. - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

De conformidad con las normas legales vigentes, el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA ASEGURADORA**.

La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por **LA ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **TOMADOR** o el **ASEGURADO**, el contrato no será nulo, pero **LA ASEGURADORA** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo lo previsto en la Condición Décima Segunda del presente clausulado en los términos del artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si **LA ASEGURADORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, conviene en subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. - IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida de el **ASEGURADO** desde la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro de vida, la suma asegurada no podrá ser reducida por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si respecto a la edad de el **ASEGURADO** se comprueba inexactitud en la Solicitud del Seguro de Vida Grupo, se aplicarán las siguientes normas:

- 12.1** Si la edad real está fuera de los límites autorizados por **LA ASEGURADORA**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la Condición Décima en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.
- 12.2** Si es mayor que la declarada, la suma asegurada se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima percibida por **LA ASEGURADORA**.
- 12.3** Si es menor, la suma asegurada se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 12.2 de la presente condición.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - EDADES DESCONOCIDAS.

Cuando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas se calculará aplicando la tasa correspondiente a la edad de cuarenta (40) años y en el certificado de seguro o recibo correspondiente se advertirá al asegurado que su prima se liquidó con tasa de cuarenta (40) años por desconocerse su edad real.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. - BENEFICIARIO.

Para los efectos de la presente póliza, el **TOMADOR** será el acreedor, quien tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso por el saldo insoluto de la deuda a la fecha de siniestro. Si el valor asegurado fuere superior al saldo de la deuda, una vez saldada la deuda con el beneficiario oneroso, cualquier suma restante será pagada al asegurado o a los beneficiarios a título gratuito.

En caso de presentarse titularización de cartera, por parte del beneficiario oneroso, la presente póliza podrá ser cedida o endosada.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. - LÍMITE DE EDADES DE INGRESO Y COBERTURA.

Para los amparos individualmente considerados:

15.1 La Edad mínima para la contratación de la póliza es 18 años.

15.2 La Edad máxima de contratación es 72 años y 364 días.

15.3 El seguro se mantendrá vigente tanto para la cobertura de muerte como de incapacidad total y permanente, si este amparo fue otorgado, mientras subsista la deuda del **ASEGURADO** con el **TOMADOR**.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL SEGURO.

La presente póliza termina por las siguientes causas:

16.1 Por falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia estipulado, tal como se establece en la Condición Novena del presente contrato.

16.2 Cuando el **TOMADOR** solicite por escrito la terminación del seguro, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en la cláusula Décima Octava.

16.3 Para los amparos individualmente considerados, cuando **LA ASEGURADORA** pague la indemnización por muerte o por el amparo de incapacidad total y permanente.

16.4 El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la póliza, termina en el momento en que la obligación quede íntegramente pagada o por la no renovación o cancelación de la póliza principal, independiente de la edad del asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. - RENOVACIÓN.

La presente póliza es renovable mensualmente por voluntad de las partes contratantes.



CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. - REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Si el **TOMADOR** da aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** para que ésta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación por **LA ASEGURADORA** o en la fecha especificada por el **TOMADOR** para tal terminación, la que ocurra más tarde, y el **TOMADOR** será responsable de pagar a **LA ASEGURADORA** todas las primas debidas en esa fecha.

El presente contrato no podrá ser revocado unilateralmente por el **ASEGURADO**.

Cuando **LA ASEGURADORA** haya recibido una o más primas por el presente contrato después de que haya sido revocado, no se obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada por **LA ASEGURADORA**.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA ASEGURADORA expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. - RECLAMACIÓN.

EL **beneficiario** o **ASEGURADO**, según el caso, deberá remitir los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El **TOMADOR**, **ASEGURADO** o **Beneficiario**, a petición de **LA ASEGURADORA** deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El **ASEGURADO** autoriza a **LA ASEGURADORA** a que solicite, aún después de su fallecimiento, el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; así mismo se obliga a suministrar toda la información que solicite **LA ASEGURADORA** relacionada con la reclamación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. - AVISO DE SINIESTRO.

En caso de muerte de cualquiera de los asegurados, el **TOMADOR** deberá dar aviso a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. - PLAZO PARA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA pagará al **Beneficiario Oneroso**, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite el derecho a la indemnización, conforme a lo señalado en el artículo 1077 del Código de Comercio. Dicha obligación está condicionada al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. - EXÁMENES MÉDICOS.

LA ASEGURADORA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el amparo de incapacidad total y permanente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA. - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El **ASEGURADO** y/o el **Beneficiario**, quedarán privados de todo derecho a indemnización, bajo la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuera de cualquier manera fraudulenta, si para respaldar cualquier reclamación hacen o utilizan declaraciones falsas o si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA. - PAGOS Y DEUDAS.

Cualquier suma a pagar por **LA ASEGURADORA** bajo la presente póliza, se hará efectiva en su oficina principal en Bogotá, en sus agencias, sucursales, en cualquiera de las oficinas autorizadas o por los medios autorizados por **LA ASEGURADORA** y pactados con el **TOMADOR**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, que puede efectuarse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito; será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.



COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal

Bucaramanga, 13 de mayo de 2021

SEÑORES

SEGUROS BOLIVAR

POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES

E.S.M

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 63544630 de Bucaramanga, obrando en causa propia, asistido por la Constitución y la Ley, me permito muy respetuosamente instaurar el **presente** escrito que se configura como mecanismo idóneo y suficiente frente a la pérdida de capacidad laboral, con el mismo respeto solicito que al momento de contestar y resolver de fondo este mecanismo se tengan en cuenta diferentes Sentencias de Tutela proferidas por la Honorable Corte Constitucional. Expedientes T-654 de 2006 Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, T-1018 2010 Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, T-832 de 2010 Dr. Nilson Pinilla Pinilla, T-738 de 2011 Dr. Mauricio González Cuervo, T-516 de 2013 Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

1. HECHOS

Primero: En el mes de diciembre de 2019, adquirí los servicios con la entidad Banco Davivienda.

Segundo: Como miembro del ejército nacional, y como lo indique a la asesora del banco Davivienda que me atendió el día que tome el crédito y la cual me hizo firmar el formulario que toma la poliza de vida del grupo deudores y los demás papeles necesarios para el crédito, como la carta laboral de ejército, entre otros, me dijo que era a través de una poliza del grupo de deudores, así mismo le indique a la funcionaria que tramito el crédito y la cual me hizo llenar el formulario de la poliza que yo tenía patologías anteriores y junta médica anterior, a lo cual me indica que ella lo diligencia que se lo dejara firmado.

Tercero: Ahora bien, entre la normatividad especial que regula todo lo concerniente a las Fuerzas Militares, se encuentra de un lado el Decreto 1790 del 2000 por medio del cual "se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN Y SUS EQUIVALENTES EN LA POLICÍA NACIONAL, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"

En dicha normatividad se establece de forma EXPRESA que el ÚNICO ente autorizado en COLOMBIA para evaluar las patologías, deficiencia, discapacidad y minusvalía de los miembros de las Fuerzas Militares son las Juntas Médico Laborales de cada fuerza y el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar v de Policía.

Así mismo, establece en el artículo 14 como organismos y autoridades militares y de policía las siguientes:

"(...)

Son organismos médico-laborales militares y de policía:

- 1. El Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía*
- 2. La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía Son autoridades médico-laborales militares y de policía:*
 - 1. Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.*
 - 2. Los integrantes de las Juntas médico-laborales.*
 - 3. Los médicos generales y médicos especialistas de planta asignados a Medicina*
 - 4. Laboral de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.*

Y fija como funciones la de:

- 1. Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.*
- 2. Clasificar el tipo de incapacidad sicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.*
- 3. Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.*
- 4. Calificar la enfermedad según sea profesional o común.*
- 5. Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.*
- 6. Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.*
- 7. Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.*

Planteado lo anterior, en el caso en concreto solamente puede llevarse a cabo la calificación de invalidez por las autoridades legales correspondientes, que para el presente caso corresponde a la Junta Medico Laboral o de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Por lo tanto, se hace oportuno traer a colación lo previsto en el Decreto 1796 de 2000 que en su artículo 1 y 3 manifestó:

"ARTICULO 1o. CAMPO DE APLICACION. El presente decreto regula la evaluación de la capacidad sicofísica y la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la policía nacional (...)"

"CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA. La capacidad sicofísica para ingreso y permanencia en el servicio del personal de que trata el presente decreto, se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto. Es apto quien presente condiciones sicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial y civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones. Es aplazado quien presente alguna lesión o enfermedad y que mediante tratamiento,

pueda recuperar su capacidad sicofísica para el desempeño de su actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones. Es no apto quien presente alguna alteración sicofísica que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

PARÁGRAFO.- Esta calificación será emitida por los médicos que la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional autoricen para tal efecto."

De la normatividad anteriormente relacionada es claro que la actividad desarrollada por los organismos y autoridades Médico Laborales, se circunscribe a la evaluación de la capacidad sicofísica y la disminución de la capacidad laboral de los miembros de la Fuerza Pública, delimitando las declaraciones sobre la aptitud del personal evaluado al campo de la actividad exclusivamente militar o policial según sea el caso, sin que esta declaratoria de aptitud pueda ser entendida como para todos los ámbitos del ejercicio laboral, sino únicamente frente al desarrollo de la actividad militar o policial como fue descrito pretéritamente y además se circunscribe a los miembros de la fuerza pública, entre ellos están los soldados que prestan su servicio militar obligatorio.

Caso contrario ocurre con los pronunciamientos emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o Junta Nacional de Calificación de Invalidez, que, si entrañan en su decisión todos los aspectos del ámbito laboral en sus diferentes dimensiones, y no solo el desarrollo de una actividad particular, como se califica por parte de las autoridades Médico Laborales Militares y de Policía.

Con base en lo anterior es necesario analizar los aspectos de calificación del Decreto 1507 de 2014 que determina la calificación de la pérdida de capacidad laboral para el régimen ordinario, y lo determinado por los decretos 1796 de 2000 y 094 de 1989 así:

DECRETO 1507 DE 2014	DECRETO 1796 DE 2000 Y 094 DE 1989
<ol style="list-style-type: none"> 1. Para efectos de la calificación integral de la invalidez se tienen en cuenta los criterios de Deficiencia, del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. 2. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para la calificación de la pérdida de capacidad laboral se tiene en cuenta únicamente el criterio de deficiencia. 2. Dentro de la calificación de la lesión le puede determinar una disminución de capacidad laboral del 100%. 3. No se resta ningún porcentaje si la persona requiere prótesis para el tratamiento de su lesión. 4. Para determinar la pérdida auditiva se toman todas las frecuencias registradas en las audiometrías, que van desde los 250 Hz hasta los 8000 Hz, es decir que al incluir las frecuencias agudas (4000, 6000 y 8000) se asume el riesgo laboral por la exposición a traumas acústicos por explosivos y armas

<p>ocupacional y otras áreas ocupacionales)</p> <p>3. A efectos de una apropiada ponderación, en este Manual se acogió la "Fórmula de Balthazar" o "Fórmula de combinación de valores", la cual aparece en la Primera Parte: Valoración de las deficiencias. Se utiliza para determinar la deficiencia global en aquellas personas valoradas que presentan más de un daño en varios órganos o sistemas. Para su aplicación se tienen en cuenta todas las secuelas de la deficiencia y los porcentajes de calificación de ésta.</p> <p>Una primera deficiencia repercute sobre las capacidades funcionales de una persona y da lugar a una "capacidad residual específica"; en la medida en que aparezcan nuevas deficiencias, éstas afectarán progresivamente esa capacidad residual en un porcentaje adicional. Si se suman estos porcentajes, podría llegar el momento en que se supere el cien por ciento (100%) de pérdida, lo cual no tendría sentido lógico. Para solucionar este inconveniente en el Manual se aplica la fórmula de Balthazar. En los capítulos de deficiencia se implementan herramientas de ponderación mediante sumas aritméticas y valor mayor, las cuales se especifican en detalle en cada capítulo.</p> <p>No debe presumirse que en las calificaciones de origen común, la pérdida de capacidad laboral es de cero por ciento (0%), se debe realizar la respectiva evaluación de pérdida de porcentaje de capacidad laboral, así no tenga derecho a prestaciones económicas por pérdida de capacidad laboral menor al 50%</p>	<p>de fuego, que son las frecuencias que primero se lesionan cuando ocurren estos eventos.</p>
--	--

Con fundamento en lo anterior, es claro que ambas normas buscan determinar Disminución de Capacidad Laboral, pero cada una utiliza baremos diferentes, en consideración a que dichas normas son elementos de calificación, lo que las hace eficientes para el régimen en el que se aplica.

Por otro lado, según el artículo 217 superior, "la ley determinará el régimen (...) prestacional" de las Fuerzas Militares. En este mismo sentido, según el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, "el sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros (...) de las Fuerzas Militares, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley".

Por lo tanto, "la citada Ley 100 establece un régimen de excepción en cabeza de los

miembros de (...) las Fuerzas Militares, lo cual implica, en el primer supuesto, que no es aplicable el marco normativo que rige la junta regional de calificación de invalidez al personal de las Fuerzas Militares”

Y en esta misma línea lo dispone el Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, por el cual “se reglamenta la organización y funcionamiento de las juntas de Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones”, allí se dejó estricta y taxativamente que las Juntas Regionales tienen un campo de aplicación limitado, y al respecto señaló que:

Artículo 1. Campo de aplicación. El presente decreto se aplicará a las siguientes personas y entidades:

1. De conformidad con los dictámenes que se requieran producto de las calificaciones realizadas en la primera oportunidad:

- a) Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales o sus beneficiarios.
- b) Trabajadores y servidores públicos del territorio nacional de los sectores público y privado.
- c) Trabajadores independientes afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.
- d) Empleadores.
- e) Pensionados por invalidez.
- f) Personal civil del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Militares.
- g) Personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.
- h) Personas no afiliadas al sistema de seguridad social, que hayan estado afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.
- i) Personas no activas del Sistema General de Pensiones.
- j) Administradoras de Riesgos Laborales - ARL-.
- k) Empresas Promotoras de Salud - EPS-.
- l) Administradoras del Sistema General de Pensiones.
- m) Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
- n) Afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
- o) El pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquél está imposibilitado, o personas que demuestren interés jurídico.

2. De conformidad con los dictámenes que se requieran como segunda instancia de los regímenes de excepción de la Ley 100 de 1993, caso en el cual las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como segunda instancia, razón por la cual no procede la apelación a la junta nacional. a) Educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. b) Trabajadores y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos.

3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en

el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:

- a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral.
- b) Entidades bancarias o compañía de seguros.
- c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

Desde esa óptica se enmarca desde el artículo primero dos aspectos como relevantes y que deben aplicarse en el caso en concreto:

1. Que las calificaciones por parte de las juntas Regionales proceden únicamente para aquellas personas a quienes les cobija el régimen legal común, esto es, la Ley 100 de 1993.

2. Que para el caso de las fuerzas militares y de Policía existen unas juntas especiales, que en cumplimiento de los parámetros legales e inclusive constitucionales su normatividad por ser ESPECIAL, prima sobre la GENERAL, razón por la cual se permite su intervención según se desprende del mismo parágrafo como PERITOS.

CUARTO: El día 17 de marzo de 2021 fui convocada a junta medico laboral, la cual me fue notificada de manera personal a través del correo electrónico junta médica No.206563 de fecha 17 de marzo de 2021, me fue notificado personalmente la PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL correspondiente (52.23%) como se observa en la junta médica.

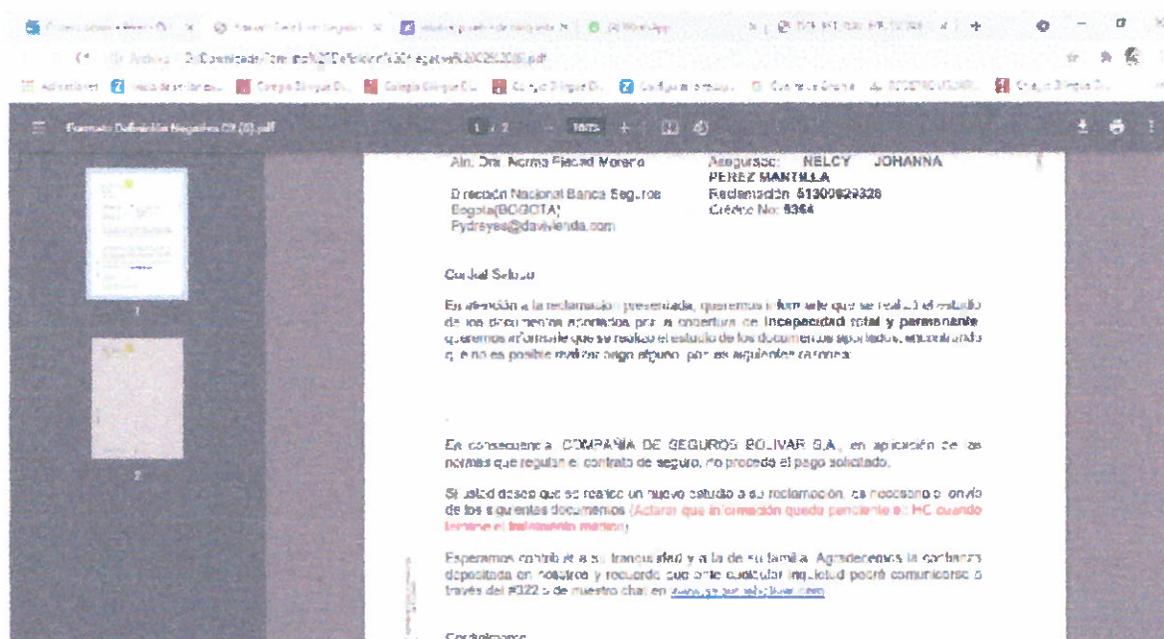
QUINTA: el día 07 de abril de 2021, radique ante seguros Bolívar, siniestro por incapacidad total permanente.

SEXTO: posterior a la reclamacion toman contacto una funcionaria de seguros bolívar, indicándome, que me realizarían una llamada para realizar una serie de preguntas, efectivamente tomaron contacto, y me hicieron una serie de preguntas frente a mi disminución de la capacidad laboral, la cual la persona era insistente en el tema de las historias clínicas en la cual le indique que por mi actividad como militar cambiaba de ciudad cada dos años, y me atendieron en los diferentes dispensarios medico c de PASTO, DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE, DISPENSARIO MEDICO CANTON NORTE DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERY en la ciudad de BOGOTA, DISPENSARIO DE FUSAGASUGA, DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA Y HOSPITAL MILITAR, me indicaron que entregara las historias clínicas de esas épocas desde el año 2010 hasta la fecha, a lo cual le indique que se debían solicitarse en cada dispensario médico. Frente a esto no me volvieron a decir nada y guardaron silencio administrativo.

SEXTO: La aseguradora Bolívar niega hacer efectiva la póliza de vida grupo deudores, bajo los siguientes aspectos tomados textualmente de la respuesta:

“En consecuencia, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en aplicación de las normas que regulan el contrato de seguro, no procede el pago solicitado. Si usted desea que se realice un nuevo estudio a su reclamación, es necesario el envío de los siguientes

documentos (Aclarar que información queda pendiente ej: HC cuando termine el tratamiento médico)”.



“Cordial Saludo. En atención a la reclamación presentada, queremos informarle que se realizó el estudio de los documentos aportados por la cobertura de Incapacidad total y permanente, queremos informarle que se realizó el estudio de los documentos aportados, encontrando que no es posible realizar pago alguno, por las siguientes razones: En consecuencia, **COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en aplicación de las normas que regulan el contrato de seguro, no procede el pago solicitado. Si usted desea que se realice un nuevo estudio a su reclamación, es necesario el envío de los siguientes **documentos (Aclarar que información queda pendiente ej: HC cuando termine el tratamiento médico)**.”

SEPTIMO: No entiendo la respuesta otorgada, ya que si la **SEGUROS BOLIVAR**, consideraba, que faltaba algún documento, el deber de esta, era requerirlo, como lo hicieron con las juntas anteriores y yo se las aporte, niegan la solicitud sin sustento legal, se demoraron con el trámite a lo cual realice la queja No 1-1914708059, y por ese motivo fue que obtuve la respuesta, de igual forma me comuniqué en varias oportunidades con la línea de atención.

Ejemplo de ello yo hice una reclamación con seguros **BBVA**, por tarjeta de crédito, quienes a través del correo electrónico me indicaban que requerían la historia clínica, la cual aporté y continuaron con el trámite, el cual me fue aprobado y realizaron el pago, porque este no lo hizo, porque los documentos están completos, y la causa de la negación es inexistente ya que cumplía los requisitos de la póliza.

2. CONSIDERACIONES

Es importante de igual forma tener en cuenta que dentro de la normatividad especial que rige a las Fuerzas Militares, se establece todo un trámite para poder realizar la Junta Médica Laboral, toda vez que, con éste, se determina de manera definitiva el porcentaje de disminución de capacidad laboral.

En ese sentido es necesario advertir la estructura gráfica del trámite que debía surtir el demandante para que se le realizara la Junta Médica Laboral, de manera definitiva.

PROCESO MÉDICO LABORAL

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLES
1. Diligenciamiento de la ficha de retiro o licenciamiento.	<p>Para personal que no es de tropa, se requiere que se acerquen al Establecimiento de Sanidad Militar correspondiente para diligenciar la ficha de retiro. Una vez realizado lo anterior, el establecimiento envía la mencionada ficha a la Dirección de Sanidad.</p> <p>En personal de tropa, el establecimiento dentro de los 60 días anteriores elabora dicha ficha médica para enviarla a la Dirección de Sanidad.</p> <p>Es de anotar que el envío se realiza por el método de valija, lo cual supone que en algunos casos la ficha se retrase por varias semanas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Interesado • Establecimiento de Sanidad Militar
2. Calificación de la ficha	<p>Una vez recepcionada la ficha de retiro por la Dirección de Sanidad, se procede a calificarla, obteniendo uno de los siguientes puntajes: DEFINITIVA o APLAZADO.</p> <p>Si el personal es calificado como APLAZADO, se procede a coordinar los servicios de salud que requiere, para que el establecimiento más cercano suministre los servicios y expida los conceptos médicos.</p> <p>De igual formase procede a activar al personal en el subsistema de salud de las FFMM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Área de medicina laboral (Dirección de sanidad- Oficina de Gestión de medicina laboral)
3. Consecución de los conceptos médicos definitivos	<p>En esta etapa, el establecimiento de sanidad militar presta los servicios de salud, asignado las cifras correspondientes en las especialidades requeridas.</p> <p>Es de anotar que la consecución de los conceptos médicos definitivos varia por distintos factores, como es disponibilidad de citas, hasta la misma patología del personal.</p> <p>Es de resaltar que en esta etapa se pretende la recuperación integral del personal, lo cual implica que en muchos casos los conceptos demoren mientras el paciente se recupera de igual forma</p>	

		dependiendo de la patología se pueden requerir exámenes, cirugías, remisiones. Por último le recuerdo que en esta etapa se trata de conseguir conceptos médicos definitivos y no parciales, lo cual implica que una complejidad aún mayor.	
4. Junta Laboral	Médico	Una vez obtenidos los conceptos médicos para convocar a la Junta Médico Laboral, en donde se determina la disminución de la capacidad laboral.	Junta Médica Laboral (Dirección de sanidad-Oficina de gestión de medicina laboral)
5. Tribunal Laboral	Médico	En el evento que el personal se encuentre inconforme con lo dispuesto por la Junta Médico Laboral puede convocar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía quien podrá ratificar, modificar o revocar lo decidido por la Junta Médico Laboral.	Tribunal Médico Laboral (órgano adscrito al Ministerio de Defensa Nacional)

Como se observa lo requerido por la aseguradora es improcedente ya que cuento con JUNTA MEDICA LABORAL POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEFINITIVA POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, DE 52.23%, es decir que, esta respuesta de la aseguradora: Si usted desea que se realice un nuevo estudio a su reclamación, es necesario el envío de los siguientes documentos (Aclarar que información queda pendiente ej: HC cuando termine el tratamiento médico), no es procedente ya que las patologías que sufro son de manejo clínico continuo e ininterrumpido con medicamentos que debo tomar toda mi vida y se acaba solo hasta que muera. Son patologías crónicas:

DE LAS PATOLOGIAS CRONICAS CON TRATAMIENTO MEDICO PARA TODA LA VIDA

Tomado de la Clínica 1 de Mayo

Descripción general

El hipotiroidismo (tiroides hipoactiva) es un trastorno en el cual la glándula tiroides no produce la cantidad suficiente de ciertas hormonas cruciales.

Estos son algunos signos y síntomas del hipotiroidismo:

- Fatiga
- Aumento de la sensibilidad al frío
- Estreñimiento
- Piel seca
- Aumento de peso

- Hinchazón de la cara
- Ronquera
- Debilidad muscular
- Nivel de colesterol en sangre elevado
- Dolores, sensibilidad y rigidez musculares
- Dolor, rigidez o inflamación de las articulaciones
- Períodos menstruales irregulares o más intensos de lo normal
- Afinamiento del cabello
- Ritmo cardíaco lento
- Depresión
- Memoria deficiente
- Glándula tiroides agrandada (bocio)
- Coloración amarillenta de la piel y la parte blanca de los ojos (ictericia). En la mayoría de los casos, esto ocurre cuando el hígado del bebé no puede metabolizar una sustancia llamada bilirrubina, que habitualmente se forma cuando el cuerpo recicla los glóbulos rojos viejos o dañados.
- Una lengua grande y prominente.
- Dificultad para respirar.
- Llanto ronco.
- Una hernia umbilical.

Causas

Cuando la tiroides no produce suficientes hormonas, el equilibrio de reacciones químicas en tu cuerpo puede verse afectado. Puede haber numerosas causas, entre ellas, enfermedad autoinmunitaria, tratamientos para el hipertiroidismo, radioterapia, cirugía de tiroides y ciertos medicamentos.

La tiroides es una glándula pequeña con forma de mariposa, ubicada en la base de la parte frontal del cuello, justo debajo de la nuez de Adán. Las hormonas que produce la glándula tiroides, triyodotironina (T3) y tiroxina (T4), causan gran impacto en tu salud y afectan todos los aspectos de tu metabolismo. Estas hormonas también influyen el control de las funciones vitales, como la temperatura corporal y la frecuencia cardíaca.

El hipotiroidismo surge cuando la glándula tiroides no produce la suficiente cantidad de

Factores de riesgo

Si bien cualquier persona puede padecer hipotiroidismo, tienes un riesgo mayor si presentas estos factores:

- Si eres mayor de 60 años
- Tienes antecedentes familiares de enfermedad tiroidea
- Tienes una enfermedad autoinmune, como diabetes tipo 1 o enfermedad celíaca
- Recibiste tratamiento con yodo radioactivo o con medicamentos antitiroideos.
- Recibiste radioterapia en el cuello o en la parte superior del pecho.
- Tuviste una cirugía de tiroides (tiroidectomía parcial)
- Estuviste embarazada o diste a luz en los últimos seis meses.

Complicaciones

El hipotiroidismo no tratado puede derivar en varios problemas de salud:

- **Bocio.** La estimulación constante de la tiroides para liberar más hormonas puede hacer que la glándula se agrande; este trastorno se conoce como bocio. Aunque por lo general no es incómodo, un bocio más grande puede afectar tu apariencia e interferir con la deglución o la respiración.
- **Problemas del corazón.** El hipotiroidismo también puede estar relacionado con un riesgo mayor de padecer enfermedades del corazón e insuficiencia cardíaca, principalmente debido a que pueden presentarse altos niveles de lipoproteína de baja densidad (colesterol LDL), el colesterol "malo", en personas con tiroides hipoactiva.
- **Problemas de salud mental.** Al inicio del hipotiroidismo, es posible que exista depresión y esta puede agravarse con el tiempo. El hipotiroidismo también puede ralentizar el funcionamiento mental.

HIPERTENSION

Resumen

La hipertensión arterial (HTA) es una enfermedad que afecta aproximadamente al 40% de la población adulta mundial. Por otro lado, desde el estudio de Framingham, se sabe que la HTA es un factor de riesgo cardiovascular que aumenta el riesgo de enfermedad cardiovascular, aumentando en última instancia la morbimortalidad. Por este motivo, es necesario que todos los profesionales sanitarios conozcan el manejo de esta enfermedad y sus comorbilidades asociadas, para poder así disminuir sus efectos deletéreos. Presentamos aquí una serie de recomendaciones para el manejo de los pacientes hipertensos basándonos en la evidencia

científica actual. Palabras clave: hipertensión, manejo, evidencia, cardiovascular

FRACTURA DE RADIO CUBITO Y LUXACION DE CODO

Este me impide valerme por mi misma, ya que la patología es degenerativa.

HIPOACUSIA MIDERADA DEL OIDO DERECHO, lo que me impide escuchar bien, vértigo y mareos contantes, el medico indica que es una patología degenerativa.

TENIENDO EN CUENTA LA EXPLICACIÓN ANTERIOR DE MIS PATOLOGIAS, NO ES PROCEDENTE LO REQUERIDO POR LA ASEGURADORA YA QUE LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL FUE UN DICTAMEN MEDICO LABORAL LA CUAL DETERMINO INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL 52.23%, JUNTA DEFINITIVA Y NO PROVISIONAL, ya que las patologías son de manejo con medicamentos toda la vida, son crónicas y de manejo continua e ininterrumpido, por tal razón me permito traer a colación la diferencia entre junta médica provisional y junta médica definitiva:

"se practicará al paciente una junta médica, la cual puede tener el carácter de provisional o definitiva, según el caso. Si se encontraren posibilidades de recuperación del paciente, la junta será provisional Si no existieren tales posibilidades, la Junta Médica practicada, será definitiva y deberá, por tanto, determinar las lesiones o secuelas y fijar los correspondientes índices indicando el porcentaje de pérdida de capacidad laboral".,

Como lo indica la JUNTA MEDICA No 206563 DEL 17 DE MARZO DE 2021, MI JUNTA ES DEFINITIVA, ya que las patologías son crónicas, SI BIEN ES CIERTO SON CONTROLADAS LO QUE HACE ES AYUDAR A DISMINUIR EL RIESGO DE TENER MAS COMPLICACIONES, PERO ESTA NUNCA SE SUPERA Y NO SE PUEDEN RESOLVER.

3. FUNCIONES DE LA JUNTA MEDICA DE FUERZAS MILITARES

ARTICULO 15. JUNTA MÉDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICÍA. Sus funciones son en primera instancia:

1. Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.
2. Clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
3. Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.
4. Calificar la enfermedad según sea profesional o común.
5. Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.
6. Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.
7. Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.

ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MÉDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICÍA. Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:

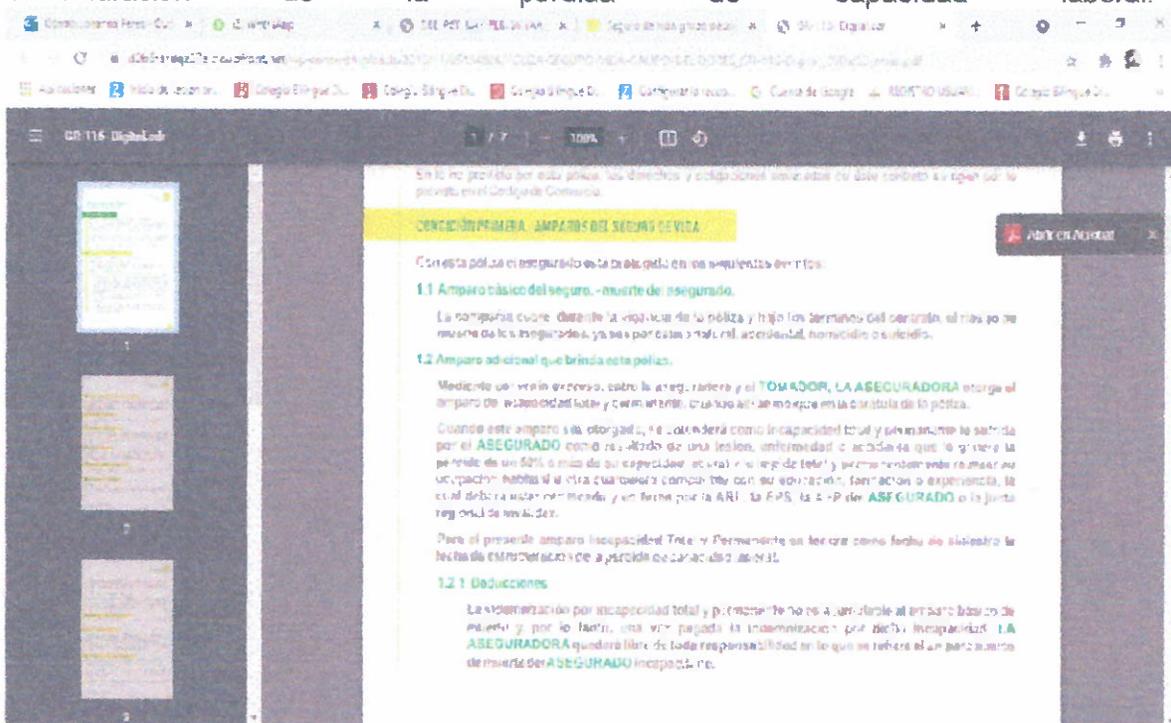
- a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
- b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
- c. El expediente médico – laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
- d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
- e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.

PARÁGRAFO. Una vez recibidos los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes, la Junta Medico Laboral se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

Considero que **SEGUROS BOLIVAR**, no está actuando conforme a la ley, más aún cuando en la respuesta indican que conforme al contrato y el contrato establece lo siguiente:

Mediante convenio expreso, entre la aseguradora y el TOMADOR, LA ASEGURADORA otorga el amparo de incapacidad total y permanente, cuando así se indique en la carátula de la póliza. Cuando este amparo sea otorgado, se entenderá como incapacidad total y permanente la sufrida por el ASEGURADO como resultado de una lesión, enfermedad o accidente que le genere la pérdida de un 50% o más de su capacidad laboral y le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, la cual deberá estar certificada y en firme por la ARL, la EPS, la AFP del ASEGURADO o la junta regional de invalidez. 1.2.Amparo adicional que brinda esta póliza. 1.2.1. Deducciones. Para el presente amparo Incapacidad Total y Permanente se tendrá como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral.



Es decir que tampoco es procedente el argumento de la aseguradora cuando dice que no cumple lo requerido por la poliza y si lo cumple como es la estructuracion de la disminucion de la capacidad laboral de 52.23% por Junta medica laboral.

5. IDONEIDAD DEL MEDICO DE SEGUROS BOLIVAR

De otra parte la medico que tomo contacto via telefonica conmigo, no es idonea ni es medica par que pueda emitir un dictamen frente a un dictamen emando de la junta medico laboral, el cual se genero de conceptos medicos de especialistas como ORTOPEDIA-MEDICINA INTERNA-AUDIOMETRIA- ENDOCRINOLOGO, la cual desconoce el concepto de JUNTA MEDICA PROVSIONAL Y LA DEFINITIVA, REQUIRIENDO DOCUEMNTOS DE TERMINO DE TRATAMIENTO MEDICO QUE PARA ESTE CASO NO APLICA YA SI BIEN ES CIERTO LAS PATOLOGIAS POR MI OADECIDAS SI BIEN

ES CIERTO SON CONTROLADAS POR MEDICAMENTOS AYUDA A QUE SE ME DISMINUYA EL RIESGO DE TENER MAS COMPLICACIONES, PERO ESTAS PATOLOGIAS SON DE NUNCA SUPERAR Y NO SE PUEDEN RESOLVER, ES DECIR QUE SON PARA SIEMPRE, SON CRONICAS. Y LA JUNTA MEDICA DETERMINA LAS SECUELAS QUE SON DEFINITIVAS Y PARA TODA LA VIDA.

DE IGUAL FORMA LA MEDICO ME INDICO QUE LE APORTADRA LA JUNTA ANTERIOR A LO CUAL NO LE VI NINGUN INCONVENIENTE, PERO ESTA REALIZADNO INTERPETACION ERRONEA DEL DOCUMENTO YA EN EL CONCEPTO MEDICO DE MEDICINA INTERNA RELACIONA EL MEDICO ESPECIALISTA PRONOSTICO BUENO CON TRATAMIENTO.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR ES CLARO SEÑORES SEGUROS BOLIVAR QUE LA MEDICO ESTA INTERPRETANDO EQUIVOCADAMENTE LA JUNTA MEDICO LABORAL No 70685 del 15 DE AGOSTO DE 2014, YA QUE EFECTIVAMENTE ME ENCUENTRO EN TRATAMIENTO MEDICO POR HIPOTIROIDISMO E HIPERTENSION Y TEMAS DE MOVILIDAD DEL BRAZO ENTRE OTRAS, PERO DICHO TRATAMIENTO ES CONITINUO, PERMANENTE, ES DECIR QUE HASTA QUE YO MUERA TERMINA EL TRATAMIENTO, DE IGUAL FORMA COMO LO INDICA EL ESPCIALISTA EN LA JUNTA 70685 PRONOSTICO BUENO CON TRATATSMIENTO, ESTO QUIERE DECIR QUE DISMINUYE EL RIESGO DE TENER MAS COMPLICACIONES PERO NUNCA SE SUPERA Y NO SE PUEDE RESOLVER.

LO RESEÑADO ANTERIORMENTE INDICA QUE LA MEDICO QUE REALIZO EL ESTUDIO NO ES IDONEA PARA REALIZAR LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS MAS AUN CUANDO DESCONOZCO EN QUE ES ESPECIALISTA YA NUNCA DURANTE LA LLAMADA LO INDICO, PRESUMO QUE ERA MEDICO POR LAS PREGUNTAS FORMULADAS, DE IGUAL FORMA NO ES PAR DEL MEDICO DE LA JUNTA Y DE IGUAL FORMA QUIEN PUEDE DETERMINAR UN CONCPETO IDONEO ES ALGUIEN DE LA MISMA CATEGORIA DEL MEDICO ESPECIALISTA.

DE IGUAL FORMA LA JUNTA 70685, DE IGUAL FORMA ERA UNA JUNTA QUE ME PRACTICO LA DIRECCION DE SANIDAD EN EL AÑO 2014, LA CUAL TENIA EL CARÁCTER DE DEFINITIVA Y NO COMO LO QUIERE HACER VER LA ASEGURADORA QUE SEA PROVIISIONAL POR TRATAMIENTO MEDICO, EL CUAL INSISTO EL VIOLATORIO AL DEBIDO PROCESO, YA QUE MI TRATAMIENTO MEDICO ES PARA TODA LA VIDA, COMO LO ILUSTRE EN TODO EL CONTENIDO DEL ESCRITO.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 70685
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ, D.C. AGOSTO 15 de 2014

INTERVIENEN: Doctor DR(A) INGRID ALEXANDRA SANCHEZ VILLAMIL
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A) BUITRAGO MOZO ANDREA DEL PILAR
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A) CAROLINA QUIROGA GONZALEZ
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 13 del Decreto 1796 de 14 SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes: FISIATRIA, MEDICINA FAMILIAR-ORTOPEDIA.

I. IDENTIFICACIÓN: Grado TE. Código 63544630 Apellidos y Nombres Completos PEREZ MANTILLA NELCY JOHANNA CC No. 63544630 DE BUCARAMANGA- ARMA: LOG- FECHA DE NACIMIENTO: NOVIEMBRE 21 DE 1983- NATURAL DE BUCARAMANGA- Edad 30 años. Ciudad y Residencia Actual: CRA 27 No 84 - 18 TORRE 2 APTO. 802 CONJUNTO TERRANOVADE: BUCARAMANGATEL: 3132475152 CUENTA 130375413 BBVA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(APTITUD PSICOFISICA)**

III. ANTECEDENTES

A Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI X NO _____
JUNTA MEDICA No. 46388 DE FECHA SEPTIEMBRE 15 DE 2011 CON DCL (21.5%) POR EL SERVICIO DE: ENDOCRINOLOGIA

- Consejo Técnico SI _____ NO X _____

- Tribunal Médico SI _____ NO X _____

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

2

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGIA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MEDICO)

Fecha: 03/07/2014 Servicio: ORTOPEdia

FECHA DE INICIACION PACIENTE REFIERE ACCIDENTE DE TRANSITO HACE 14 MESES CON TRAUMA CODO IZQUIERDO MANEJADA CON INMOVILIZACION Y TERAPIA FISICA SIGNOS Y SINTOMAS PACIENTE CON DEFORMIDAD EN CODO IZQUIERDO NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO DISTAL EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS SIN DOLOR SE PALPA CABEZA RADIO ETIOLOGIA TRAUMATICA ESTADO ACTUAL PACIENTE REFIERE DOLOR DEL CODO AL REALIZAR FUERA CON EL MISMO DIAGNOSTICO LUXACION LIMITACION CODO IZQUIERDO PRONOSTICO BUENO QUE PODRIA DESARROLLAR ARTROSIS CODO IZQUIERDO EN UN FUTURO. Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA .-

Fecha: 25/06/2014 Servicio: FISIATRIA

FECHA DE INICIACION PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO INDICE 14 M QUE OCASIONO LUXACION DE LA CUPULA RADIAL IZQUIERDA MANEJANDOLA CON INMOVILIZACION POR 3 MESES SIGNOS Y SINTOMAS DOLOR CON LA FLEXION Y EXTENSION COMPLETA AL CODO IZQUIERDO RX CODO IZQUIERDO LUXACION RADIAL ANTERIOR DE LA CUPULA DE RADIACION ETIOLOGIA TRAUMATICA ESTADO ACTUAL BUEN ESTADO GENERAL NO LIMITACION FUNCIONAL A LA FLEJO EXTENSION COMPLETA NO DEFORMIDAD EN EL CODO DIAGNOSTICO LUXACION CUPULA RADIAL PRONOSTICO EN EL MOMENTO GENERALMENTE SEVERO. Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA .-

Fecha: 10/06/2014 Servicio: MEDICINA FAMILIAR

FECHA DE INICIACION PACIENTE DE 30 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO DESDE HACE 6 AÑOS CON BIOPSIA DE TIROIDES ACTUALMENTE SIN SOPLOS SIGNOS Y SINTOMA MAPA HOLTEA TA 07/02/2014 HTA DIASTOLICA DE LAS MEDICIONES HTA DIASTOLICA EN FA DESPERTAR ETIOLOGIA METABOLICA FUNCIONAL ESTADO ACTUAL PESO 85 K TALLA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES MUCOSA ORAL HUMEDA ROSA CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS PULMONAR SIN AGREGADOS ABDOMEN NO MAS EXTREMIDADES NO EDEMAS NEUROLOGICO SIN DEFICIT DIAGNOSTICO OBESID HIPOTIROIDISMO TINOIPITIS PRONOSTICO BUENO CON TRATAMIENTO Null FDO. MED ESPECIALISTA .-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

"SI FRIO HTA TONO MEDICAMENTOS PUNTUALES TAMBIEN TENGO DEFORMIDAD EN EL CODO IZQUIERDO"

B. EXAMEN FÍSICO

TA 130/90 FR. 16 FC 80 CODO IZQUIERDO DEFORMIDAD EN EPICONDILLO LATERAL Y LIMITACION PARCIAL PARA LOS MOVIMIENTOS

ES POR ELLO QUE NO ENTIENDO POR QUE PIDEN HISOTRIA CLINICA DE TRATAMIENTO , ES CONTRADICTORIO Y VIOLATORIO AL DEBIDO PROCESO, YA QUE AL INTERIOR DEL EJERCITO CONOZCO CASOS DONDE SEGUROS BOLIVAR, HA PAGADO POR JUNTA MEDICA DEFINITIVA CCOMO ES MI CASO.

DE OTRA PARTE DESCONOCE QUE ES UNA JUNTA PROVISIONAL Y UNA DEFINITIVA COMO YA LO RELACIONE ANTERIORMENTE.

6. CONSIDERACIONES FRENTE A LA DEFICIENCIA DE SEGUROS BOLIVAR

Es claro que la aseguradora el dia que se toma el credito debia estar presente, para realizar todo tipo de cuesntiomamiento y determinar si otorga la poliza o no, mas aun cuando le informe a la funcionaria del banco davivienda que tenia una junta anterior la cual hasta ese momento no cubre el 50% de DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como tales los artículos 2, 13, 23 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia; Artículos 5, 6 del Código Contencioso Administrativo.

Para efectos de dar respuestas a este Derecho de Petición le solicito muy respetuosamente realizarlo con apego a los Fallos de Proferidos con basamento en los expedientes T- 654 de 2006 M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. En uno de sus apartes establece "si una persona ingresa a prestar sus servicios a la fuerza pública y lo hace en condiciones óptimas, pero en el desarrollo de su actividad sufre un accidente o adquiere una enfermedad o se lesiona y esto trae como consecuencia que se produzca una secuela física o psíquica y, como resultado de ello, la persona es retirada del servicio (...) los establecimientos de sanidad deben continuar prestando la atención medica que sea necesaria, siempre que de no hacerlo oportunamente pueda ponerse en riesgo la salud, la vida o la integridad de la persona."

T- 1028 de 2010 M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. "A pesar de que es a la jurisdicción civil ordinaria a la que correspondería resolver la controversia, emerge una excepción por tratarse de un anciano cubierto por un seguro de vida grupo de deudores, incapacitado y enfermo, inscrito en el sistema único de registro de la población desplazada. La tutela ha debido concederse, por la realidad de la afectación del derecho del actor al mínimo vital, quebrantando al tener que seguir abonando a una obligación crediticia, no obstante, está cubierto con un seguro de vida grupo deudores".

T-832 de 2010 M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla. "La acción de tutela es procedente contra el banco y la aseguradora por que la actora se encuentra en una situación de indefensión frente a los establecimientos, por su condición de debilidad manifiesta como consecuencia de la perdida de la capacidad laborar, solo tiene como único ingreso la pensión de invalidez, la póliza que ampara el crédito, es un seguro de vida grupo deudores y la compañía de seguros fue negligente al omitir realizar los respectivos exámenes médicos o exigir la entrega de unos recientes, para así determinar el estado de salud de la peticionaria. Por este motivo, no es posible que, ante la ocurrencia del riesgo asegurado, alegue que la enfermedad que lo ocasiono es anterior al ingreso de la peticionaria a la póliza de vida grupos deudores."

T- 1010 de 2010 M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla "se decidió una controversia a propósito de la negativa de una aseguradora de hacer efectiva una póliza y a pesar de que se declaro la carencia actual de objeto, la corte reitero de los anteriores fallos, en el sentido de que a pesar de encontrare de una persona en condición de invalidez, el resultado de esa controversia podía afectar los derechos fundamentales del asegurado".

T-738- de 2011 M.P. Dr. Mauricio González Cuervo "este tribunal reitero el precedente previamente expuesto, al decidir al decidir el caso de un miembro de Ejercito Nacional que resulto herido en combate y, como consecuencia se le dictamino una invalidez. Posteriormente adquirió un crédito de libre consumo con una entidad bancaria, para lo cual suscribió una póliza de seguro de vida grupo de deudores el cual operaría por muerte o invalidez del asegurado. La corte concluyo que la aseguradora vulnero los derechos de una persona en estado de invalidez al negar el pago de la póliza argumentando la preexistencia del hecho asegurado. Se estableció que el hecho de tratarse de una persona discapacitada con más del 50%, eleva el riesgo de afectar su mínimo vital y se manifestó que en algunos casos la negativa de las aseguradoras puede ser injustificada o negligente, por lo que les corresponde ofrecer una respuesta con razones suficientes para negar el pago de la póliza".

T-516 de 2013 M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. "el estado debe brindar las condiciones normativas y materiales que permitan a la persona que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, en la medida de lo posible, superar su situación de desigualdad. Este deber de protección no solo radica en cabeza de los legisladores, sino también le corresponde ejercerlo a los jueces, quienes han de adoptar medidas de amparo específicas según las circunstancias de cada caso en concreto. Esta protección adquiere un matiz particular, cuando la persona afectada en sus condiciones de salud es un agente o servidor del estado, que en cumplimiento de sus funciones o con ocasión de las mismas, ha sufrido una considerable disminución en sus condiciones físicas, psíquicas y sensoriales. La constitución política, la corte constitucional y los organismos internacionales han sido reiterativos en la obligación del estado de proteger a aquellas personas que se encuentren en situaciones de debilidad manifiesta, como es el caso con las personas con discapacidad; así mismo, ha señalado la importancia de resguardar su derecho fundamental a la seguridad social y a acoger medidas de orden positivo orientadas a que puedan superar la situación de desigualdad y de protección a las que ellas se ven sometidas, Protección que se refuerza cuando es un miembro de la fuerza pública, cuya discapacidad sea producto de lesiones sufridas en virtud del cumplimiento de su deber".

La ley 100 de 1993 en su artículo 41 indica el porcentaje de afectación producida por la enfermedad, en termino de deficiencia, discapacidad, y minusvalía, de modo que se le asigna un valor a cada uno de estos conceptos, lo cual determina un porcentaje global de pérdida de capacidad laboral, el origen de esta situación y a la fecha en la que se encuentra la invalidez. El decreto 917 de 1999 en su artículo 3 la fecha de estructuración de la invalidez o declaratoria de la pérdida de capacidad laboral es aquella "en que se genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda de diagnóstico, y puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.

El decreto 1507 de 2014 en su artículo 3 define la pérdida de capacidad /laboral/ "el conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo". De la misma manera vista a la Sentencia T-147 de 2006; T- 012 de 2005 M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y la Sentencia T- 206 de 1998 M.P. Dr. Fabio Morón Díaz. En lo que tienen que ver con los pronunciamientos de la Corte Constitucional referido a que "El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión"

Si alguna duda existe al respecto me permito, respetuosamente como es natural, invitarlos a la lectura de la Sentencia T-473 de 1992 M.P. Dr. Ciro Angarita Barón. Donde se desarrolló el tópico del derecho a la información en el sentido de que "El derecho a la información no es solamente el derecho a informar, sino también el derecho a estar informado. El artículo 74 de la Constitución Nacional, al consagrar el derecho de acceder a los documentos públicos, hace posible el ejercicio del derecho a la información, y de esta manera los demás derechos fundamentales ligados al mismo. El acceso a los documentos públicos no se traduce necesariamente en una petición o en una adquisición de nueva información.

Es pues, independiente tanto de la petición como de la información y, como tal, plenamente autónomo y con universo propio." Ahora bien, en procura de que no se vea afectado el derecho de petición con alguna desatención, es necesario que establezcan la esencia de la petición y recuerden que a ella se llega por la naturaleza de la respuesta. Entonces legitimado como me encuentro para elevar esta solicitud, ruego a ustedes responder dentro de los términos de ley y dando respuesta veraz, clara, precisa y oportuna.

8. CONCLUSIONES DE LA RESPUESTA DE SEGUROS BOLIVAR.

Es claro, que lo requerido por la aseguradora, no es procedente toda vez que la condicion del seguro es que supere el 50%DCL, y yo lo cumplo atraves de la JUNTA MEDICO LABORAL 206563 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, LA CUAL ES DEFINITIVA Y EMITIDA POR EL ORGANIZMO COMPETENTE, DE IGUAL FORMA APORTE LA HISTORIA CLINICA Y LA JUNATA QUE ERAN LOS DOCUEMNTOS REQUERIDOS PARA LA RECLAMACION, fueron aportaados con dicha reclamacion a seguros bolivar, lo cual evidencia que el funcionario que estudio los docuemntos desconoce el tema lo cual no realizo un estudio idoneo.

De otra parte como lo he indicado a lo largo de este escrito, es claro que la medico que realizo el analisis de mi caso, desconoce el regimen especial y no se baso en el pruebas aportadas, ya que lo que requiere seguros bolivar es: **"Si usted desea que se realice un nuevo estudio a su reclamación, es necesario el envío de los siguientes documentos (Aclarar que información queda pendiente ej: HC cuando termine el tratamiento médico)"**.

A lo cual me permito indicar nuevamente que es tratamiento medico;

"En medicina, tratamiento o terapia es el conjunto de medios cuya finalidad es la curación o el alivio de las enfermedades o síntomas. Es un tipo de juicio clínico. Son sinónimos: terapia, terapéutico, cura, método curativo". (TOMADO DE DEFINICION DE MEDICINA EN INTERNET.

Es decir señores SEGUROS BOLIVRA, que lo requerido por ustedes es improcedente y viola el debido proceso y el derecho a la igualdad de mi persona, ya que como lo he indicado a lo largo del este escrito lo que me definió mi junta médica laboral fueron secuelas producidas por una serie de patologías que se realiza con tratamiento a través de medicinas, lo que llevan a realizar un control de la enfermedad y se encuentran controladas lo que ayuda es a que mi riesgo de salud sea menor y se produzca complicaciones de salud. PERO son patologías que nunca se pueden resolver son para toda mi vida. Es por ello que no es procedente lo que requiere es inviable e improcedente, violando a toda luz mis derechos por mi discapacidad fue producto de una evaluación de junta médica por tres médicos especialistas en el tema.

De igual forma yo autorice a la aseguradora para que requiera todo lo que necesite de documentos de mi caso y no lo hicieron, como lo indica en la póliza de vida grupo deudores. Es decir que siguen con violación al debido proceso frente a mi caso.

Por lo expuesto anteriormente es claro que reúno lo requerido en la póliza que es:

1. JUNTA MEDICA DEFINITIVA CON DISCPACIDAD DE 52,23%, lo cual indica en la póliza seguro de vida grupo deudores.
2. Aporte la historia clínica
3. Formulario indicado por SEGUROS BOLIVAR.
4. Demás documentos que me requirieron en el proceso de validación, y que fueron aportadas por mi.

9. PRETENSIONES

1. Que se dé tramite también la reclamacion al seguro voluntario.
2. Que se proceda a la afectación de la póliza de vida grupo deudores.
3. Que se estudie los 8 puntos de este recurso, y se resuelva de fondo punto a punto.
4. Solicito a la entidad bancaria Banco Davivienda, seguros bolívar, me sea tenida en cuenta la junta médica No. 206563 del 17 de marzo del 2021 me genero una disminución de capacidad laboral 52.23%

C- Evaluación de la disminución de la capacidad laboral. LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA **CAPACIDAD TOTAL DEL (52.23%)**

5. Con esta pérdida de la capacidad laborar, me impide a seguir realizando mi labor.
 6. Los dolores constantes en el codo y la mano izquierda, dolor crónico de la parte inferior de la costilla izquierda y dolor cervical crónico me impiden caminar comer y asearme por mi misma.
 7. Una vez expuesto los hechos, manifiesto que no puedo seguir asumiendo dicha obligación ya que no cuento con las óptimas condiciones para poder desempeñar mi laborar contratada.
 8. teniendo en cuenta que mis obligaciones se encuentran al día con el banco Davivienda en el momento de hacer la reclamación de la póliza por invalidez superior al 52.23% de discapacidad solicito que mis derechos como persona discapacitada sean atendidos y efectiva la póliza que respalda mis obligaciones con el banco Davivienda. Y SE DE CUMPLIMIENTO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA frente a discapacidad.
 9. Se requiera al banco Davivienda a través de la funcionaria que realizo el trámite del crédito para que corrobore lo dicho por mí, es decir que no hay preexistencia. Para que esta lo indique y lo aporte.
 10. Que la respuesta sea oportuna y diligente y en términos de ley. y no como me toco estar llamando para que me remitieran el resultado de la reclamacion.
 11. Que estudien y emitan por escrito medicamente que mis patologías son crónicas o no y por motivo, más aún cuando el especialista determina que si son crónicas.
 12. De ser negativa la respuesta emitir concepto de fondo de la negación sustentado en la junta médica del régimen especial, como lo establece la ley 100 de 1993, la cual indica que la dirección de sanidad es autoridad medico laboral.
 13. Certificación en la cual indique la idoneidad del médico que realizo la llamada, en la cual indique que conoce u es par, de la junta medico laboral de igual forma aporta especializaciones en el tema que hoy nos ocupa.
 14. Que indique la aseguradora cual es el fundamento para establecer que aporte la historia clínica de termino de tratamiento médico cuando es improcedente en este caso.
 15. Se expida concepto emitido por la persona que realizo la llamada, la cual fue grabada por mí y por ustedes, en la cual le indique todo, y los chats donde aporte todo lo cual no he ocultado nada, concepto que es médico paciente y la ley lo otorga para ser entregado ya que no goza de reserva legal y es mío ya que este concepto fue basado en mis respuestas. Ya que esta persona esta interpretando erróneamente las juntas medicas definitivas, las cuales emiten después de conceptos del especialista.
-

ANEXO

JUNTA MEDICA

HISTORIA CLINICA LA CUAL DEMUESTRA QUE ES UN TRATAMIENTO CONTINUO Y SON PATOLOGIAS CRONICAS QUE DEBEN SER TRATADAS SIEMPRE.

NOTIFICACIONES

Al correo electrónico: valentina.2808@hotmail.com

[TELEFONO: 3132475152](tel:3132475152)

Cordialmente



NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA

CC 63544630



OIV-17838-1

Bogotá, 12 De Mayo 2021

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

Atn: Dra. Norma Piedad Moreno
Dirección Nacional Banca Seguros
Pydreyes@davivienda.com
Ciudad

Póliza No: **5130004515560**

Asegurado: **NELCY J. PÉREZ M.**

Reclamación: **51300029328**

Crédito No: **9364**

Cordial Saludo.

En atención a la reclamación presentada, queremos informarle que se realizó el estudio de los documentos aportados por la cobertura de **Incapacidad total y permanente**, encontrando que no es posible realizar pago alguno, por las siguientes razones:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:



OIV-17838-1

“ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...”

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa

En la declaración de asegurabilidad firmada por el asegurado, manifestó:

“1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.

2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; várices del esófago; trombosis o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes; cirugía o intervenciones para el tratamiento de obesidad.

3. No he sido sometido ni me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecencial.

4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que incidan sobre nuestro estado de salud. ...”

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, ya que se encuentran antecedentes de fractura de radio y cúbito izquierdo, hipotiroidismo, adicional a lo anterior ya contaba con calificación de la Junta Médico Laboral desde el año 2011, 2014 y 2017 circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.



OIV-17838-1

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Gerencia de Operaciones

Indemnizaciones Seguros de Vida



DNI-SV-QD- 17838-1 - 20770-1 - 1-1922046899 - 1-1921351196
Bogotá, 20 de mayo de 2021

Asegurado: Nelcy Johanna Pérez Mantilla
Póliza: 5130004515560
Reclamo: 51300029328
Crédito: 059****9364

Señora
NELCY JOHANNA PÉREZ MANTILLA
valentina.2808@hotmail.com
Teléfono: 3132475152
Bucaramanga

Referencia: Respuesta a su Requerimiento ante la Superintendencia Financiera de Colombia No. 202111236-001-000

Respetada señora Pérez:

En atención a las comunicaciones recibidas por intermedio de la Superintendencia Financiera y a través de nuestros canales de servicio al cliente en las que manifiesta su inconformidad respecto a la definición dada a la reclamación presentada por el anexo de incapacidad total y permanente, al respecto informamos:

- 1) La señora Nelcy Johanna Pérez Mantilla, adquirió con el Banco Davivienda S.A. el Crédito Crediexpress No. 059****9364 desembolsado el 27 de diciembre de 2019 para el que firmó declaración de Asegurabilidad el 26 de diciembre de 2019 en la que informó gozar de buena salud, motivo por el cual la Compañía otorgó la cobertura en condiciones normales y no practicó exámenes médicos de ingreso a la Asegurada. Por lo anterior fue incluida en la póliza de deudores DE-45155 como Asegurada con las coberturas de incapacidad total y permanente y el amparo básico de vida.
- 2) El 12 de abril de 2021, el Banco Davivienda S.A., en calidad de Tomador y Beneficiario de la póliza de deudores DE-45155, presentó ante esta Aseguradora reclamación por el anexo de incapacidad total y permanente de la señora Pérez Mantilla.

Una vez se realizó el estudio a la información aportada con la reclamación, mediante comunicación OIV-17838-1 del 12 de mayo de 2021 se informó la objeción al pago indemnizatorio directamente al Banco Davivienda S.A. en calidad de Tomador y Beneficiario del seguro. **(Anexo 1)**

- 3) Ahora bien, respecto a las afirmaciones realizadas en su petición reiteramos que para acceder a los créditos la Asegurada firmó una declaración de asegurabilidad el 26 de diciembre de 2019 en la que informó que su estado de salud era normal, es decir, que no presentaba ninguna enfermedad y que no tenía conocimiento de diagnósticos que pudieran incidir sobre su estado de salud, sin embargo, al realizar el estudio a la información médica aportada con la reclamación, se confirmó que ya había sido diagnosticada con **Fractura de Radio y Cubito Izquierdo e Hipotiroidismo desde el año 2017** para lo que había recibido tratamiento médico, antecedentes médicos que se relacionan de manera directa con la causa que le originó su pérdida de capacidad laboral.



Por lo anterior, La compañía de Seguros Bolívar objetó el pago indemnizatorio solicitado de manera seria y fundada por reticencia en la información, al tenor del artículo 1058 del Código de Comercio, toda vez que la Asegurada desde antes de ingresar a la póliza, ya contaba con diagnósticos médicos importantes para los que había recibido tratamiento y que no fueron informadas al momento suscribir la declaración de asegurabilidad y se relacionan directamente con las causas que generan la Incapacidad de la Asegurada, lo cual genera la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia en la información.

Los antecedentes médicos citados anteriormente, se encuentran en la historia clínica que la Asegurada aportó, allí están las anotaciones médicas y prueba de que la reclamación se objetó de manera seria y fundada en concordancia con las normas que regulan el contrato de seguro y la ley y con base en soportes legales como lo es la historia clínica de la Asegurada.

- 4) De otra parte, en cuanto a su argumento respecto de cómo no se solicitaron exámenes médicos, es preciso aclarar que cuando el cliente decide adquirir una obligación con el Banco Davivienda y de realizar el proceso de Asegurabilidad con Seguros Bolívar, en la oficina de crédito del Banco se indaga sobre su estado de salud, teniendo en cuenta el cuestionario que se encuentra en la declaración de asegurabilidad de la póliza y el asesor le informa las condiciones del contrato. Es en ese momento cuando el cliente debe informar su verdadero estado de salud, toda vez que quien busca el seguro está en mejor condición para conocer sus circunstancias, y es su deber revelarlas al asegurador para que este valore el riesgo y tome una decisión sobre la contratación y las condiciones del seguro; y de esta manera realice una adecuada calificación del riesgo que se quiere asegurar.
- 5) Es importante tener en cuenta que si la señora Pérez Mantilla hubiese informado dichos antecedentes, la Compañía hubiese tenido la oportunidad de indagar sobre tales situaciones para establecer si hubiese otorgado el seguro en condiciones normales o más onerosas, sin embargo, la Asegurada firmó la declaración de Asegurabilidad omitiendo tales circunstancias y la Aseguradora otorgó la cobertura en condiciones normales.

El contrato de seguro que adquirió con la Compañía de Seguros Bolívar S.A., se celebró en virtud de la autonomía de la voluntad, es así como hay que resaltar que nos encontramos frente a un contrato de seguro que es de carácter privado y se rige en su totalidad por las normas del Código de Comercio y las condiciones especiales del contrato por lo cual esta Compañía ha dado estricto cumplimiento.

Así las cosas, la reclamación fue objetada de manera seria y fundada atendiendo las normas que regulan el contrato de seguro, las condiciones del contrato y la ley, por ende a pesar de que la decisión no haya sido favorable a los intereses de la Asegurada, no quiere decir que la objeción no se encuentre ajustada a las normas ya mencionadas.

Por último, informamos que por error operativo fue enviada una comunicación adicional e incompleta con fecha 12 de mayo de 2021 por lo cual presentamos excusas.

ANEXO 1



OIV-17838-1

Bogotá, 12 De Mayo 2021

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

Atn: Dra. Norma Piedad Moreno
Dirección Nacional Banca Seguros
Pydreyes@davivienda.com
Ciudad

Póliza No: **5130004515560**

Asegurado: **NELCY J. PÉREZ M.**

Reclamación: **51300029328**

Crédito No: **9364**

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Cordial Saludo.

En atención a la reclamación presentada, queremos informarle que se realizó el estudio de los documentos aportados por la cobertura de **Incapacidad total y permanente**, encontrando que no es posible realizar pago alguno, por las siguientes razones:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:



OIV-17838-1

"ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro..."

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa

En la declaración de asegurabilidad firmada por el asegurado, manifestó:

"1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.

2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; várices del esófago; trombosis o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes; cirugía o intervenciones para el tratamiento de obesidad.

3. No he sido sometido ni me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecuencial.

4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que incidan sobre nuestro estado de salud. ..."

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, ya que se encuentran antecedentes de fractura de radio y cúbito izquierdo, hipotiroidismo, adicional a lo anterior ya contaba con calificación de la Junta Médico Laboral desde el año 2011, 2014 y 2017 circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.



OIV-17838-1

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Gerencia de Operaciones

Indemnizaciones Seguros de Vida

BANCO DAVIVIENDA S.A.**CERTIFICA**

Que el(la) señor(a) **PEREZ MANTILLA NELCY JOHANNA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.63544630**, es titular de la(s) siguiente(s) obligación(s) :

CRÉDITO	PRODUCTO	SALDO TOTAL	DIAS MORA	ESTADO
05900008600739364	COMPRA CARTERA	\$ 60.260.199,73 (Sujeto a variación)	9	Vigente en mora
05900406000215011	CX FIJO CONVENIO	\$ 0	0	Cancelado
05904047000137411	REPRESTEO CONVENIO	\$ 0	0	Cancelado
06500406000215005	CREDIEXP ROTATIVO	\$ 0	0	Cancelado
4559862188084800	TARJETA DE CRÉDITO VISA	\$ 0	0	Cancelado
4559862042356147	TARJETA DE CRÉDITO VISA	\$ 0	0	Cancelado
4559861345349114	TARJETA DE CRÉDITO VISA	\$ 0	0	Cancelado
4559862384300984	TARJETA DE CRÉDITO VISA	\$ 0	0	Cancelado
0036032465720291	TARJETA CRÉDITO DINERS	\$ 0	0	Cancelado
0036032454904096	TARJETA CRÉDITO DINERS	\$ 0	0	Cancelado
5471309528854262	TARJETA CRÉDITO MÁSTER	\$ 0	0	Cancelado
5471303604693413	TARJETA CRÉDITO MÁSTER	\$ 0	0	Cancelado

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo de 2024.

BANCO DAVIVIENDA

Dpto. de Operaciones de Cartera



DAVIVIENDA

DEUDOR	PEREZ MANTILLA NELCY JOHANNA
NUMERO DE CEDULA	63544630
NUMERO DE CREDITO	05900008600739364
FECHA DE DESEMBOLSO	20191227
PLAZO TOTAL	60
SISTEMA DE AMORTIZACION	C.CART CITI PORTAF SIN SEG 60M
CREDITO ANTERIOR	



* Pago Anticipado: Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la diligencia quede al día en la fecha límite de pago

** Otros conceptos incluyen: Seguros de Vida, Incapacidad Total o Permanente, Incendio y Terremoto, Desempleo, Gastos Admin de Leasing

*** Dias de mora al corte de facturación

FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR*	ABONO CONVENIO FOSAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUENTAS POR COBRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISION DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL+ INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA	DIAS DE MORA ***	
20191227		-	0,00		0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	0,00	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	153.915.663,00	153.915.663,00	153.915.663,00	0	
	20200127	-	3.484.000,00	ADELANTO CUOTA	0,00	0,00	69.687,00	69.687,00	0,00	12,54%	1.522.760,80	1.891.239,12	1.891.239,12	0,00	0,00	28,32%	0,00	0,00	0,00	152.024.423,88	152.024.423,88	152.024.423,88	0	
20200127		3.484.000,00	0,00		0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	0,00	1.891.239,12	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	152.024.423,88	152.024.423,88	152.024.423,88	0	
	20200128	-	313,08	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	313,08	0,00	12,54%	-	-	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	152.024.423,88	152.024.423,88	152.024.423,88	0	
	20200226	-	3.482.687,00	PAGOS	48.749,40	0,00	-	68.518,92	0,00		-	1.455.300,55	-	1.910.118,13	0,00		0,00	0,00	0,00	150.114.305,75	150.114.305,75	150.114.305,75	0	
	20200227	-	48.749,40	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00	12,54%	-	47.664,78	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	150.113.221,13	150.113.221,13	150.113.221,13	0	
20200227		3.483.000,00	0,00		0,00	0,00	68.832,00	68.832,00	0,00	12,54%	1.502.965,33	0,00	1.909.950,05	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	150.113.221,13	150.113.221,13	150.113.221,13	0	
20200327		3.482.000,00	0,00		0,00	0,00	67.966,00	67.966,00	0,00	12,54%	1.485.141,41	0,00	1.928.858,48	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	150.113.221,13	150.113.221,13	150.113.221,13	0	
20200427		3.483.000,00	0,00		0,00	0,00	68.642,00	68.642,00	0,00	12,54%	1.486.420,64	0,00	1.928.858,48	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	150.113.221,13	150.113.221,13	150.113.221,13	0	
20200527		3.484.000,00	0,00		0,00	0,00	69.359,00	69.359,00	0,00	12,54%	1.485.425,83	0,00	1.928.858,48	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	150.113.221,13	150.113.221,13	150.113.221,13	5	
20200627		3.485.000,00	0,00		0,00	0,00	70.056,00	70.056,00	0,00	12,54%	1.485.141,40	0,00	1.928.858,48	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	151.668.418,53	150.113.221,13	150.113.221,13	7	
	20200702	-	6.342,50	REVERSION INT MORA FM PJ	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	0,00	-	0,00	0,00		6.342,50	0,00	0,00	150.113.221,13	150.113.221,13	150.113.221,13	0	
20200727		3.485.000,00	0,00		0,00	0,00	70.731,00	70.731,00	0,00	12,54%	1.728.483,29	0,00	1.928.858,49	0,00	0,00		27,12%	0,00	0,00	151.669.093,56	150.113.221,13	150.113.221,13	12	
	20200803	-	8.879,50	REVERSION INT MORA FM PJ	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	0,00	-	0,00	0,00		8.879,50	0,00	0,00	150.113.221,13	150.113.221,13	150.113.221,13	0	
20200827		3.486.000,00	0,00		0,00	0,00	71.428,00	71.428,00	0,00	12,54%	1.814.926,40	0,00	1.928.858,49	0,00	0,00		27,12%	0,00	0,00	151.669.790,56	150.113.221,13	150.113.221,13	4	
	20200908	-	15.371,64	REVERSION INT MORA FM PJ	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	0,00	-	0,00	0,00		15.371,64	0,00	0,00	150.113.221,13	150.113.221,13	150.113.221,13	0	
20200927		3.487.000,00	0,00		0,00	0,00	72.126,00	72.126,00	0,00	12,54%	2.050.936,34	0,00	1.928.858,49	0,00	0,00		27,42%	0,00	0,00	151.670.488,56	150.113.221,13	148.184.862,64	4	
	20210001	-	3.490.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	72.126,00	0,00		-	1.485.141,43	-	1.927.621,16	0,00		5.111,41	0,00	0,00	0,00	148.185.599,97	148.185.599,97	148.185.599,97	0
	20210103	-	3.489.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	196.312,23	0,00	-	72.824,00	0,00		-	1.950.105,86	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	146.235.494,11	146.235.494,11	146.235.494,11	0
	20210106	-	143.844,26	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	143.844,26	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	146.235.494,11	146.235.494,11	146.235.494,11	0
	20210107	-	52.467,97	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	47.979,56	-	4.488,41	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	146.231.005,70	146.231.005,70	146.231.005,70	0
20210127		3.488.249,07	0,00		0,00	0,00	72.824,00	72.824,00	0,00	12,54%	1.461.581,73	0,00	1.949.178,93	0,00	0,00		27,42%	0,00	0,00	0,00	146.231.005,70	146.231.005,70	146.231.005,70	0
	20210127	-	3.485.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	-	70.392,00	0,00		-	1.967.732,81	-	1.967.732,81	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	144.263.130,51	144.263.130,51	144.263.130,51	0
20210127		3.485.000,00	0,00		0,00	0,00	70.392,00	70.392,00	0,00	12,54%	1.446.732,81	0,00	1.967.267,09	0,00	0,00		27,12%	0,00	0,00	0,00	144.263.130,51	144.263.130,51	144.263.130,51	2
20210127		3.484.000,00	0,00		0,00	0,00	69.501,00	69.501,00	0,00	12,54%	1.427.263,69	0,00	1.986.736,21	0,00	0,00		26,68%	0,00	0,00	0,00	145.759.895,20	145.759.895,20	145.759.895,20	1
	20210129	-	3.490.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	73.476,46	0,00		-	1.427.263,69	-	1.986.736,21	0,00		2.523,64	0,00	0,00	0,00	142.276.394,30	142.276.394,30	142.276.394,30	0
20210127		3.485.000,00	0,00		0,00	0,00	70.149,00	70.149,00	0,00	12,54%	1.407.607,96	0,00	2.006.391,94	0,00	0,00		26,08%	0,00	0,00	0,00	143.750.175,80	143.750.175,80	143.750.175,80	4
	20210128	-	3.490.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	74.732,34	0,00		-	1.407.607,96	-	2.006.391,94	0,00		1.267,76	0,00	0,00	0,00	140.270.002,36	140.270.002,36	140.270.002,36	0
20210227		3.561.000,00	0,00		0,00	0,00	146.720,00	146.720,00	0,00	12,54%	1.387.757,76	0,00	2.026.242,13	0,00	0,00		25,93%	0,00	0,00	0,00	141.795.921,32	140.270.002,36	138.243.760,23	11
	20210303	-	3.560.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	140.652,47	0,00		-	1.387.757,76	-	2.026.242,13	0,00		5.147,64	0,00	0,00	0,00	138.243.760,23	138.243.760,23	138.243.760,23	0
20210327		3.559.000,00	0,00		0,00	0,00	144.772,00	144.772,00	0,00	12,54%	1.367.711,19	0,00	2.046.288,71	0,00	0,00		26,08%	0,00	0,00	0,00	139.753.552,15	138.243.760,23	136.197.471,52	21
	20210407	-	669,00	ABONO TRANSFER	0,00	0,00	-	669,00	10,00		-	0,00	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	138.243.760,23	138.243.760,23	138.243.760,23	0
	20210407	-	3.624.028,00	PAGOS	0,00	0,00	-	142.091,71	53.687,00		-	1.367.711,19	-	2.046.288,71	0,00		14.229,39	0,00	0,00	0,00	136.197.471,52	136.197.471,52	136.197.471,52	0
20210427		3.557.000,00	0,00		0,00	0,00	142.813,00	142.813,00	0,00	12,54%	1.347.466,30	0,00	2.066.533,62	0,00	0,00		26,08%	0,00	0,00	0,00	137.687.080,84	136.197.471,52	134.130.937,90	0
	20210518	-	3.638.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	143.002,62	53.698,00		-	1.347.466,30	-	2.066.533,62	0,00		27.299,46	0,00	0,00	0,00	134.130.937,90	134.130.937,90	134.130.937,90	0
	20210526	-	3.555.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	44.444,94	0,00	-	139.970,40	0,00		-	1.282.576,24	-	2.088.008,42	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	132.042.929,48	132.042.929,48	132.042.929,48	0
	20210527	-	44.444,94	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	43.323,97	-	1.120,97	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	132.041.808,51	132.041.808,51	132.041.808,51	0
20210527		3.555.000,00	0,00		0,00	0,00	140.830,00	140.830,00	0,00	12,54%	1.325.900,21	0,00	2.086.978,82	0,00	0,00		25,93%	0,00	0,00	0,00	132.041.808,51	132.041.808,51	132.041.808,51	2
20210627		3.550.000,00	0,00		0,00	0,00	135.544,00	135.544,00	0,00	12,54%	1.306.352,34	0,00	2.107.647,57	0,00	0,00		25,78%	0,00	0,00	0,00	133.483.704,85	132.041.808,51	129.934.160,94	3
	20210629	-	1.000.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	135.544,00	0,00		-	861.806,30	-	0,00	0,00		2.649,70	0,00	0,00	0,00	132.041.80			

DEUDOR	PEREZ MANTILLA NELCY JOHANNA
NUMERO DE CEDULA	83544630
NUMERO DE CREDITO	05900008600739364
FECHA DE DESEMBOLSO	20191227
PLAZO TOTAL	60
SISTEMA DE AMORTIZACION	C.CART CITI PORTAF SIN SEG 60M
CREDITO ANTERIOR	



* Pago Anticipado: Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación queda al día en la fecha límite de pago.
 ** Otros conceptos incluyen: Seguros de Vida, Incapacidad Total o Permanente, Incendio y Terremoto, Desempleo, Gastos Admin de Leasing
 *** Días de mora al corte de facturación.

FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR*	ABONO CONVENIO FOGAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUENTAS POR COBRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISION DAVIPLAN	Saldo a Favor	VALOR SALDO CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA	DIAS DE MORA ***	
	20220429	-	3.532.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	114.805,14	0,00		-	1.088.075,26	-	2.325.924,62	0,00		3.194,98	0,00	0,00	0,00	107.653.156,97	0,00		
20220527	20220601	3.530.000,00	0,00		0,00	0,00	115.436,00	0,00	1.065.063,78	12,54%	1.065.063,78	0,00	2.348.936,10	0,00	0,00	28,48%	0,00	0,00	0,00	108.833.229,61	107.653.156,97	105.304.220,87	17	
20220627	20220714	3.529.352,50	0,00	PAGOS	0,00	0,00	113.186,00	0,00	1.041.835,76	12,54%	1.041.835,76	0,00	2.373.515,03	0,00	0,00	29,54%	0,00	0,00	0,00	105.305.560,66	105.305.560,66	102.932.045,63	16	
20220727	20220812	-	3.612.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	113.971,81	53.281,00		-	1.041.835,76	-	2.373.515,03	0,00		29.996,40	0,00	0,00	0,00	102.932.045,63	0,00		
20220827	20220927	3.525.000,00	0,00		0,00	0,00	110.911,00	0,00	1.018.355,63	12,54%	1.018.355,63	0,00	2.395.644,30	0,00	0,00	30,45%	0,00	0,00	0,00	104.060.526,45	102.932.045,63	100.536.401,33	31	
20220927	20221026	-	3.607.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	110.747,03	53.214,00		-	1.018.355,63	-	2.395.644,30	0,00		29.039,04	0,00	0,00	0,00	100.536.401,33	0,00		
20221027	20221124	3.523.082,7	0,00		0,00	0,00	108.616,00	0,00	994.654,33	12,54%	994.654,33	0,00	2.419.345,55	0,00	0,00	31,84%	0,00	0,00	0,00	101.639.049,82	100.536.401,33	98.117.055,78	29	
20220927	20221026	-	3.824.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	108.005,86	243.018,00		-	994.654,33	-	2.419.345,55	0,00		58.976,26	0,00	0,00	0,00	98.117.055,78	0,00		
20220927	20221026	3.521.000,00	0,00		0,00	0,00	106.297,00	0,00	970.718,60	12,54%	970.718,60	0,00	2.443.281,29	0,00	0,00	33,23%	0,00	0,00	0,00	99.194.059,68	98.117.055,78	95.673.774,49	28	
20221027	20221124	-	3.800.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	210.182,30	53.156,00		-	1.034.926,27	-	2.443.281,29	0,00		58.454,14	0,00	0,00	0,00	95.673.774,49	95.673.774,49	93.206.320,66	10
20221127	20221207	3.518.000,00	0,00		0,00	0,00	103.897,00	0,00	946.525,00	12,54%	946.525,00	0,00	2.467.453,83	0,00	0,00	35,12%	0,00	0,00	0,00	96.556.091,82	95.673.774,49	93.206.320,66	10	
20221127	20221207	-	3.460.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	212,36	50.582,00		-	882.317,33	-	2.467.453,83	0,00		59.434,48	0,00	0,00	0,00	93.206.320,66	0,00		
20221127	20221207	3.516.000,00	0,00		0,00	0,00	101.469,00	0,00	922.134,38	12,54%	922.134,38	0,00	2.491.865,52	0,00	0,00	36,87%	0,00	0,00	0,00	94.229.711,68	93.206.320,66	90.714.455,14	28	
20221127	20230127	-	3.538.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	101.685,50	0,00		-	922.134,38	-	2.491.865,52	0,00		22.314,60	0,00	0,00	0,00	90.714.455,14	0,00		
20221127	20230127	3.514.000,00	0,00		0,00	0,00	99.139,00	0,00	897.481,18	12,54%	897.481,18	0,00	2.516.518,74	0,00	0,00	38,64%	0,00	0,00	0,00	91.710.946,46	90.714.455,14	88.197.936,40	31	
20230127	20230227	3.511.000,00	0,00	PAGOS	0,00	0,00	99.022,96	53.043,00	897.481,18	12,54%	897.481,18	0,00	2.516.518,74	0,00	0,00	66,935,12	0,00	0,00	0,00	88.197.936,40	88.197.936,40	85.656.520,55	28	
20230127	20230227	3.511.000,00	0,00		0,00	0,00	96.724,00	0,00	872.584,03	12,54%	872.584,03	0,00	2.541.415,85	0,00	0,00	41,42%	0,00	0,00	0,00	89.166.931,61	88.197.936,40	85.656.520,55	28	
20230227	20230327	3.522.000,00	0,00		0,00	0,00	97.179,20	242.218,00	872.584,03	12,54%	872.584,03	0,00	2.541.415,85	0,00	0,00	77,602,92	0,00	0,00	0,00	85.656.520,55	85.656.520,55	83.089.961,26	29	
20230327	20230327	-	3.667.163,00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	0,00	0,00	-	126.453,91	53.163,00		-	847.440,60	-	2.566.559,29	0,00		73.546,20	0,00	0,00	0,00	86.610.712,13	85.656.520,55	83.089.961,26	29
20230327	20230327	-	1.289,60	REINTEGRO INTRIS PAGO RETROACTI	0,00	0,00	-	1.289,60	0,00		-	0,00	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	83.089.961,26	83.089.961,26	80.498.009,78	60
20230327	20230425	3.519.000,00	0,00		0,00	0,00	104.711,00	0,00	822.048,42	12,54%	822.048,42	0,00	2.591.951,48	0,00	0,00	45,26%	0,00	0,00	0,00	83.995.728,15	83.089.961,26	80.498.009,78	60	
20230427	20230512	-	3.600.000,00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	0,00	0,00	-	83.718,47	52.816,00		-	822.048,42	-	2.563.301,84	0,00		78.115,27	0,00	0,00	0,00	80.526.659,42	80.526.659,42	77.880.414,89	41
20230427	20230512	3.544.921,48	0,00		0,00	0,00	101.875,00	0,00	796.423,19	12,54%	796.423,19	0,00	2.646.244,53	0,00	0,00	46,10%	0,00	0,00	0,00	81.424.957,61	80.526.659,42	77.880.414,89	41	
20230527	20230626	-	3.550.000,00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	0,00	0,00	-	101.875,00	53.523,00		-	796.423,19	-	2.557.302,46	0,00		40.876,35	0,00	0,00	0,00	77.969.356,96	77.969.356,96	75.236.922,89	29
20230527	20230626	3.514.000,00	0,00		0,00	0,00	99.043,00	0,00	770.507,90	12,54%	770.507,90	0,00	2.643.492,00	0,00	0,00	46,96%	0,00	0,00	0,00	78.838.907,86	77.969.356,96	75.236.922,89	29	
20230627	20230627	-	3.600.000,00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	0,00	0,00	-	99.043,00	232.367,00		-	770.507,90	-	2.413.738,66	0,00		84.343,44	0,00	0,00	0,00	75.555.618,30	75.555.618,30	72.567.277,56	0
20230627	20230707	3.511.000,00	0,00		0,00	0,00	96.217,00	0,00	744.354,58	12,54%	744.354,58	0,00	2.669.645,33	0,00	0,00	45,26%	0,00	0,00	0,00	76.396.189,88	75.555.618,30	72.567.277,56	0	
20230707	20230727	-	3.829.000,00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	0,00	0,00	-	96.217,00	264.195,00		-	744.354,58	-	2.693.979,25	0,00		30.254,17	0,00	0,00	0,00	72.861.639,05	72.861.639,05	70.000,00	
20230707	20230727	-	3.812.445,00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	24.045,55	0,00	-	97.989,00	0,00		-	693.897,05	-	2.990.932,72	0,00		5.580,68	0,00	0,00	0,00	69.870.706,33	69.870.706,33	67.000,00	
20230727	20230827	3.508.000,00	0,00	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00	12,54%	716.821,82	-	22.924,77	0,00	0,00	1.120,78	0,00	0,00	0,00	0,00	69.869.585,55	69.869.585,55	67.000,00	
20230827	20230827	-	3.500.549,00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	0,00	0,00	-	86.549,00	0,00		-	691.252,95	-	2.722.747,05	0,00		44,58%	0,00	0,00	0,00	69.869.585,55	69.869.585,55	67.000,00	
20230827	20230927	-	2.224,08	REINTEGRO INTRIS PAGO RETROACTI	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	0,00	-	2.224,08	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	67.146.838,50	67.146.838,50	64.394.476,04	0
20230827	20230927	3.501.000,00	0,00		0,00	0,00	86.549,00	0,00	691.252,95	12,54%	691.252,95	0,00	2.722.746,95	0,00	0,00	43,91%	0,00	0,00	0,00	67.144.614,42	67.144.614,42	64.394.476,04	0	
20230927	20231025	-	3.498.000,00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	43.055,39	0,00	-	83.568,00	0,00		-	621.238,23	-	2.750.138,38	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	64.394.476,04	64.394.476,04	61.612.684,48	
20230927	20231025	-	20.439,71	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	20.439,71	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	64.394.476,04	64.394.476,04	61.612.684,48	
20230927	20231025	-	22.615,68	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	20.446,20	-	2.169,48	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	64.392.306,56	64.392.306,56	61.612.684,48	
20230927	20231025	3.498.000,00	0,00		0,00	0,00	83.568,00	0,00	662.124,14	12,54%	662.124,14	0,00	2.749.706,38	0,00	0,00	43,08%	0,00	0,00	0,00	64.392.306,56	64.392.306,56	61.612.684,48	0	
20231025	20231026	-	3.495.000,00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	42.666,39	0,00	-	80.556,00	0,00		-	594.397,33	-	2.777.380,28	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	61.614.926,28	61.614.926,28	58.808.248,08	
20231026	20231027	-	20.208,98	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	20.208,98	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	61.614.926,28	61.614.926,		

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30
Recibo No. AA24188988
Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Activos Vinculados: \$ 46.422.529.773.147

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

EMBARGO

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210134 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

NOMBRAMIENTO (S)

Por Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 80420590

Por Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 41698402
Suplente Gerente	Del Yebrail Romero Vargas	C.C. No. 79571743
Suplente Gerente	Del Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 52079940
Suplente Gerente	Del Victor Luis Diaz Diaz	C.C. No. 4103780

Por Acta No. 1067 del 13 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2022 con el No. 00334587 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Ricardo Jose Alcocer Fernandez	C.C. No. 1128047902

Por Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 37860416

Por Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Ricardo Duran Vinazco C.C. No. 79311738
Legal Para
Efectos
Judiciales

Por Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 39694574

Por Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 41920573

Por Acta No. 1076 del 14 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 00339087 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente Y Representante Legal De La Regional Bogotá Y Cundinamarca	Luis Mario Villamizar Prada	C.C. No. 80098221

Por Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 80398184
Suplente Gerente	Del Fabian Lopez Leon	C.C. No. 79453617

Por Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Liliana Linares Rico	C.C. No. 51993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Enrique Rivera Mejia	C.C. No. 88218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Triana Castillo	C.C. No. 52167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Vivas Aguilera	C.C. No. 51692032
Representante	Eduardo Lozano Delgado	C.C. No. 19313996

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Andres Fernando C.C. No. 7226734
Legal Para Carrillo Rivera
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alfredo Benavides C.C. No. 79283505
Legal Para Zarate
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 14220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 8693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Esperanza Sastoque	C.C. No. 35330520
Legal Para	Meza	
Efectos Judiciales		

Por Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Zulma Rocio Baquero Maldonado	C.C. No. 52152059

Por Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 52252439

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMMLV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.".

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirido la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V -1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434
2022	22-VI -1976	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.435
537	15-VI -1978	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.436
1044	1-X -1979	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.437
4396	14-XII -1983	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.438
5388	12-XII -1985	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.439
5093	25-XI -1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.470
3925	9-IX -1987	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.471
6242	28-XII -1987	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.736
5166	14- XI -1989	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.743
3044	26-VII -1973	14 BOGOTA	15-III -1990- 289.544
5706	18 -IX -1992	18 STAFE BTA	21- IX -1992- 379.261
5681	24-VIII-1993	18 STAFE BTA	2-IX- -1993- 418.503
3047	9- VI- 1994	18 STAFE BTA	15- VI- 1994- 451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3661 del 25 de junio de	01394285 del 25 de junio de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX
E. P. No. 7882 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02838148 del 11 de mayo de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 03:30:30

Recibo No. AA24188988

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241889882502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2123671

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52152059.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	99432	28/12/1999	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **marzo** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



EXPEDIENTE: 11001310303020220025200 ASUNTO: BANCO DAVIVIENDA CONTESTA REFORMA DE LA DEMANDA

Zulma Rocío Baquero Maldonado <zulmabaquero@hotmail.com>

Vie 22/03/2024 10:41

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: litigioconsultoriacucuta@gmail.com <litigioconsultoriacucuta@gmail.com>; valentina.2209@hotmail.com <valentina.2209@hotmail.com>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

 12 archivos adjuntos (6 MB)

24 03 22 CONTESTACION BANCO DAVIVIENDA DEMANDA NELCY JOHANA MANTILLA .pdf; CERTIFICADO VIGENCIA TARJETA PROFESIONAL .pdf; CÁMARA DE COMERCIO BOGOTA.pdf; 1). CARPETA COMERCIAL .pdf; 2). DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.pdf; 3). CERTIFICADO INDIVIDUAL .pdf; 4). CONDICIONAMIENTO POLIZA .pdf; 5). RECURSO SEGUROS BOLIVAR.pdf; 6). 21-05-12 OBJECION BOLIVAR .pdf; 7). 21-05-20 RESPUESTA DE BOLIVAR A LA SUPERFINANCIERA .pdf; 8). CERTIFICACION ESTADO DE PRODUCTOS.pdf; 9). HISTORICO DE PAGOS .pdf;

No suele recibir correos electrónicos de zulmabaquero@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

SEBASTIAN HERRERA SANCHEZ

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

J55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PROMOVIDO POR NELCY JOHANA PEREZ MANTILLA contra BANCO DAVIVIENDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

EXPEDIENTE: 11001310303020220025200

ASUNTO: CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá, actuando en mi doble calidad de **Representante Legal de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (pág. 7) y como abogada en ejercicio e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo respetuosamente al Despacho con el fin de **DAR CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE REFORMA DE DEMANDA** que se ha formulado en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A., lo cual procedo a realizar en los términos del escrito adjunto.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G.P. y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, el presente correo se copia con 12 adjuntos, a las direcciones electrónicas conocidas de los demás sujetos procesales.

Del Despacho, con atención y respeto.

Cordialmente

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C. C. 52.152.059 de Bogotá

T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.

Celular: 3152414370

Correo Electrónico: zulmabaquero@hotmail.com

JAIRO ALBERTO PINILLA NIÑO

Abogado titulado

SEÑORES

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 2022-567

DEMANDANTE : JORGE DAVID SÁNCHEZ

DEMANDADA : JOSÉ ACEVEDO SÁNCHEZ (Q.E.P.D) Y OTROS

JAIRO ALBERTO PINILLA NIÑO, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto me dirijo al Despacho, para interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 20 de marzo de 2024, el cual decretó terminar el proceso por desistimiento tácito, recurso que fundamento en la siguiente forma:

PETICIONES

1. Pido al Despacho, reconsiderar los argumentos expuestos en el auto recurrido y por esa vía reponerlo
2. Como consecuencia de lo anterior, dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 20 de marzo de 2024.
3. En caso de no conceder las peticiones anteriormente expuestas pido a los **HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA CIVIL DEL CIRCUITO.**
4. Como consecuencia de lo anterior, ordenar dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 20 de marzo de 2024.

HECHOS

1. En auto de fecha 18 de octubre del 2023, numeral 2, se ordenó la notificación al señor **LUDWING ARTURO ACEVEDO.**
2. Igualmente, su despacho inicio que en el evento de no hacer la notificación daría aplicación al desistimiento tácito.
3. En contra del anterior auto el abogado para ese momento interpuso recurso de reposición y apelación con el argumento que ya se había realizado la notificación del mencionado demandado Según pdf No. 033.
4. mediante auto de fecha 19 de diciembre del 2023 su despacho no repuso el auto recurrido, aunque advierte inconsistencia en la certificación emitida por la oficina postal **INTERRAPIDÍSIMO** respecto del envío del citatorio que regula el artículo 291 del estatuto procesal, no indica que el señor Acevedo Sánchez se hubiera “rehusado” a recibir la comunicación. (pág. 5, PDF 042 Según pdf No. 44).
5. Igualmente, el despacho negó la apelación en el auto antes mencionado.

6. Para la época el abogado presento memorial al despacho con solicitud de emplazamiento del demandado LUDWING ARTURO ACEVEDO aportando la certificación emitida por **INTERRAPIDICIMO** Según pdf No.45
7. Mediante auto de fecha 5 de febrero del 2024 el despacho niega el emplazamiento y se acepta la renuncia del apoderado Según pdf No.48.
8. En aras de acelerar el proceso y no demorar la notificación Una vez radique el poder conferido de manera inmediata realice él envió de notificación al demandado de conformidad artículo 291 del C. G. del P.
9. El suscrito aporta notificación del 291 del C. G. del P. de la empresa de envíos con su respectiva certificación, en esta se realizaron 2 visitas el día 22/02/2024 igualmente el día 23/02/2024 no se logró notificar porque no se encontró nadie que recibiera la correspondencia ni suministrara información pdf No. 52.
10. Igual mente realice nuevamente el día 7 de marzo del 2024 con la empresa **PRONTOENVIOS** la notificación 291 del C. G. del P. y después de varios intentos se encontró a una persona en el domicilio, quien indico que el señor LUDWING ARTURO ACEVEDO se había trasladado de residencia desde hace 6 meses.
11. No sabemos si es renuente no quiso recibir o en su defecto efectivamente no reside en la dirección.
12. Con fecha 15 de marzo del 2024 teniendo en cuenta las certificaciones de las respectivas empresas solicite a su despacho ordenara el emplazamiento por cambio de domicilio del demandado
13. Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2024 su despacho dio por terminado el proceso por desistimiento tácito Según pdf No.53.
14. El despacho al momento de dar por terminado el presente proceso la intención de notificación fallida por parte del apoderado no tuvo en cuenta los intentos de notificación por parte del anterior abogado, así como la del suscrito.
15. Tampoco tuvo en cuenta las situaciones de tiempo modo y lugar en los diferentes intentos de notificación al demandado **LUDWING ARTURO ACEVEDO** por cuanto nunca se encontró en la dirección de notificación, así como su posible renuencia en el último intento de no dejarse notificar.
16. De la misma forma el despacho no tuvo en cuenta que la notificación del 291 se realizo antes de decretar el desistimiento tácito por el suscrito.

Hay lugar a que el despacho reconsidere sus argumentos teniendo en cuenta que tanto el anterior abogado como el suscrito a tratado de dar cumplimiento a lo requerido por el despacho.

Razón por la cual el suscrito considera que no se le puede castigar con el desistimiento de un proceso que a todas luces se ha tratado de notificar en debida forma al demandado, sino que por circunstancias ajenas y por errores de terceros como la certificación de **INTERRAPIDICIMO** no se ha logrado la notificación requerida.

Sin embargo, su señoría si hay lugar a decretar el emplazamiento del demandado de conformidad a la certificación emitida por **PRONTOENVIOS** con fecha 15 de marzo del 2024.

Por todo lo anterior agradezco al Despacho reconsiderar sus argumentos y conceder las peticiones inicialmente expuestas o de lo contrario agradezco al Superior revocar las mismas.

Cordialmente,



JAIRO ALBERTO PINILLA NIÑO

C.C. No. 80.264.527 de Bogotá

T. P. No. 224.735 del C. S. de la J.

Carrera 6 No. 57 - 14 Oficina 203 de BOGOTÁ D.C.

Cel. 3153462234-3138407897

Email: jvp.abogados@outlook.com

Aporto memorial recurso de reposición y en subsidió apelación Demandante Jorge David Sánchez Demandado José Alfonso Acevedo (q.e.p.d) y otros 2022-567

JAIRO PINILLA <JVP.ABOGADOS@outlook.com>

Mar 02/04/2024 10:55

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

reposicion y apelacion pdf2022-567.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jvp.abogados@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día,

Aporto al despacho:
recurso de reposición y en subsidió apelación

Cordialmente

Jairo Alberto Pinilla Niño

C.C. 80.264.527

T.P. 224.735 del C.S. de la J